





R. 30860

Caja
B-69

A. 30760

Copy
1 B - 67



El Remedio de Jugadores. Cõpuesto
por el Reuerendo maestro en sancta Theologia: fray
Pedro de cobarrubias dela orden delos predicadores:
confessor dela muy illustre señora doña Maria de
touar duquesa de frias &c. A instancia del muy
Illustre señor don Yñigo fernandez de ve-
lasco condestable de Castilla duque
de frias &c.

Nueuamente añadido y emendado: con muchos au-
sos y sentencias que hasta aqui no se auian saca-
do a luz en impressiõ ninguna.

Año, M. D. XLIII.



Siguiese la tabla de la presente obra.

¶ La primera parte deste tratado cõtiene veynte capitulos.

- ¶ Capitulo primero como el juego es necessario para la releuacion y descanso del espiritu. folio. v.
- ¶ Capitulo segundo que ay tres maneras de juego / espiritual/humano:y diabolico,fo. viij.
- ¶ Capitulo.iiij.del juego humano y licito,fo. ix.
- ¶ Capitulo.iiij.del juego del axedrez,fo. x.
- ¶ Capitulo.v.del dançar,folio. xiiij.
- ¶ Capitulo.vj. Del juego de boca que en latin se llama iocus, folio. xiiij.
- ¶ Capitulo.vij,si es licito apostar,fo. xiiij.
- ¶ Ca.viiij,quan culpable sea estrañar se de jugar,xyij.
- Ca.ix, del excesso y mal vsar del honesto juego, xviiij.
- ¶ Capi.x,como el juego por cobdicia es malo,fo.xix.
- ¶ Capitu.xj,como es malo por razón del tiempo,fo,xxj.
- ¶ Capi,xij,como es malo por causa del peligro, xxij.
- ¶ Capitulo,xiiij,que no es licito el desafio,fo. xxiiij
- ¶ Ca.xiiij, q̄ el juego es malo por razón del lugar,xxvij
- ¶ Capi,xy, como es malo por parte dela p̄sona,xxvij
- ¶ Capitulo,xvj,delas mascararas,folio. xxvij.
- ¶ Capitulo, xvij, dela caça como ay muchas maneras de caça y qual y a quien es licita,folio. xxx.
- ¶ Capitu,xvij, en q̄ lugares sea licito caçar,fo, xxxij.
- ¶ Ca,xix, de algunas dudas cerca dela caça,fo,xxxiiij.
- ¶ Capitulo,xx, dela vanidad delos que con gran estudio y costa se dan ala caça,folio, xxxij.

La segunda parte deste tratado contiene onze capitulos.

Ca. j. q̄ ay tres generos de juegos prohibidos. xxxvj.

Ca. ij. q̄l juego de fortuna de si no es malo y sino fueſe se prohibido y los hōbres vſaſſe biē del / seria licito. xxxij

Capitulo. iij. que las leyes ciuiles fuerō neceſſarias en la vida humana. folio. xl.

Ca. iiij. que la ley de christo no nos quita la obligacion de obedecer a los ſeñores temporales. fo. xliij.

Capitulo. v. como las leyes ciuiles obligan en el fuero de la conſciencia. folio. xliij.

Capitulo. vj. como el juego es prohibido por las leyes ciuiles y derecho canonico. fo. xly.

Capitulo. vij. pone vna causa que mouio a prohibir los juegos. folio. xlvij.

Capitulo. viij. pone otra causa de lo meſmo que ſon los males que de el ſe ſiguen. folio. xlix.

Capitulo. ix. proſigue lo meſmo. folio. lj.

Capitulo. x. pone el dezeno mal que es locura. liij.

Ca. xj. reprehēde a los q̄ dá caſa y aparejo pa jugar y a los principes ſeñores y juezes q̄ los conſiēten. liiij.

En la tercer aparte deste tratado ay veinte y vn capitulos.

Capitulo primero pone vn caſo en el qual es obligado a reſtituyr el que gana. folio. lvij.

Capitulo. ij. ſi el clerigo puede ajenar y que ſeñor tiene en los frutos de ſu beneficio. fo. lix.

Capitulo. iij. pone otros tres caſos en los quales es neceſſaria la reſtitucion. folio. lxij.

Capitulo. iiij. ſi las leyes del reyno por diſponer de otra manera a cerca de los juegos quitan la fuerça del derecho comun. folio. lxiiij.

La tabla.

- ¶ Capi. v. pone vna opinion que la restitucion es de
necessidad vniuersalmente por derecho canonico y re
prueua la. folio. lxiiij.
- ¶ Capitulo. vj. que las leyes ciuiles que dan repeticio
delo que se gana se estiendé a los clerigos. fo. lxiiij.
- ¶ Capi. vij. pone otra opinion y reprueua la. fo. lxv.
- ¶ Capitulo. viij. pone otra opinion a cerca dela resti
tucion del juego. folio. lxvj.
- ¶ Capitulo. ix. determina la verdad. folio. lxvij.
- ¶ Capi. x. vna conclusion de cisoria. folio. lxxiiij.
- ¶ Capi. xj. declara porque el que indnzea otro al jue
go si pierde no puede repetir lo. folio. lxxv.
- Ca. xij. si el induzido q̄ gano lo puede tener pa si. lxxvj
- ¶ Capitulo. xiiij. pone dos documentos el vno si ha lu
gar la cóposicio en lo q̄ se gana a los juegos. El otro
como el cófessor ha de p̄gutar al jugador. fo. lxxvij.
- ¶ Capitulo. xiiij. que se ha de hazer dello que se gana
a juegos licitos. folio. lxxviiij.
- ¶ Capitulo. xv. declara quáto dura la obligació a re
stituyr quádo el que gana es obligado. folio. lxxix.
- ¶ Capitulo. xvj. habla del juego prohibido sin dar re
peticion y q̄ sea de hazer dello q̄ se gana a el. fo. lxxx.
- ¶ Ca. xvij. declara en caso q̄ el q̄ gano fuessé obligado
a restituyr no restituyédo si q̄ dá otros obligados. lxxx
- ¶ Capitulo. xviiij. como a lugar la recompensa entre
los que ganan y pierden. folio. lxxxj.
- ¶ Ca. xix. responde a dos argumentos hechos por vn
famoso doctor cótra la determinació principal. lxxxij.
- ¶ Capitulo. xx. responde a otro arguméto. fo. lxxxiiij
- ¶ Ca. xxj. enel qual se pone / la respuesta de vna obje
cion que hizo vn famoso licenciado. folio. lxxxv.
- ¶ Enel fin dela obra se ponen. xij. reglas dela vida es
piritual muy prouechosas. folio. lxxxvij.



Omníeça el tractado llama-
do Remedio de jugadores: cópuesto
por el reuerendo Maestro en sancta
theologia: fray pedro de cobarruias
dela orden delos predicadores. A in-
stancia del muy illustre señor don Yñigo fernández de
velasco, Condestable de castilla, Duque de frias &c.

Prologo.

NO fue la obediencia impuesta estraña de
mi deseó. Muy illustre señor / que es apro-
uechar a los proximos: no solo con las mi-
gajas de mi predicacion, mas có escriptu-
ra: en la qual se suelé esmaltar las verdades
para dar pasto a las mēdigas animas y los remedios pa-
las saluar. Razon es q̄ sintamos todos el gran daño q̄
en p̄ticular y en comū có sigo traen los juegos. O quā
illustres hazanas harian los caualleros / si pusiessen en
vencer con las armas / el cuydado que ponen y estudio
en vencer con los dados. No hallo officio q̄ juntamen-
te sea tan atento y tan dañoso. Proprio esa la locura te-
nermas cuydado: delo que es menos prouechoso. O
feay arrebatada destrucion delos patrimonios / pestilen-
cia delas animas / noche dela buena fama / espuela de
dissolucion / camino de desesperacion / tormento del q̄
pierde / red y lazo del que gana. Como ganācia de lo-
gro es lo que da el juego / insensiblementē desaparece /
como riquezas soñadas. Prestā los juegos que no dā:
repiten muy crueles lo que dieron halaguenos. No es
menor el tormento en el perder que fue el dulcor en
el ganar. Assi engaña y quita la libertad el sabroso
hurtar a los ladrones / y los lliuea a la horca. Suelen
dar los tahurēs quando ganan / hazen de medidas có



bites y gastos como dela miel del modorro: & quando pierde facan del arca delo q̄ duele y sangrá el coraçon. Querer satisfazer a la cobdicia conel juego: es querer matar la sed con liquor de muerte. O quan vano es el plazer del q̄ con los dados vence: pues se buelúe tan ligeramēte en su daño: como se voluieró en su prouecho dando le verdadero pesar en troque del falso plazer. Los que desta arte mas sabē y mas della vsan: vemos mas necessitados mendigos y descōtentos: no menos q̄ alquemistas. A muchos a hecho pobres la mētirosa esperāça de ganar. Cō vn dulce xarabe de pequeña ganācia purga el juego la bolsa: hasta que no le quedá en trañas. O fea y torpe holgura de desordenado y mal castigado animo. señal es q̄ no conofce lo bueno quiē affi huelga delo malo. Oy quā malo es el juego descobridor es de los secretos vicios: pregonero de desonra ni tiene honestidad de costūbres: ni templança en las palabras. Muere en el etamor de los hombres: reyna el desfacato de dios. hueruen cōtiendas / rancores / amenazas / heridas / muertes / perder el seso / engaños / puros blaffemias. Y los que callá presumiēdo de graues y fingēdo fráqueza. Digā la verdad q̄ sientē sus coraçones quādo con silencio rabioso muerdē los labios: ahogā en la garganta los tristes sospiros: leuantan los ojos al cielo / como el que dixo yo no riego: mas dios bien me entiende. O digā como dize oracio: q̄ significa el rasgar dela cabeça. El morder delas vnñas. hazer semblates de locos o de rabiosos. Que dire de los q̄ gran espacio de tiēpo hechos psonajes estan mirando este infernal espetaculo: esta farsa abominable. Puesto q̄ este pestifero exercicio no hiziesse otro daño a los hōbres saluo robarles el tiēpo pa las obras prouechosas necessario. ayunque coneste haze otros innumerables, este es muy

grande. mayor mal es perder el tiempo que no el dinero. porque el tiempo juto có ser necessario a actos virtuosos es yrecuperable: lo que no es el dinero. Antes porello es mayor culpa aquella perdida q̄ no esta. porque el dinero pierden los hóbres a su pesar: y el tiempo a su q̄rer. Que cobdicia es esta tá desmesurada que quita lo q̄ es mas nuestro q̄ todas las otras cosas: y como venenosa ponçoña metida en las entrañas: embota y enrudece el sentido de tan gran perdida. Diga el tahir con que ganancia cópensara la perdida del precioso tiempo. O quã poco es lo q̄ gana: o quan mucho es lo q̄ pierde. o defatino defatinado/ o error muy sobrado/ delos q̄ llaman tiempo perdido el que en corporal deleyte: o temporal prouecho no es gastado: puesto q̄ en virtuosos actos sea empleado. como segun verdad en esto se gane: y en aquello se pierda. pues quedádo esto: perece y se acaba aquello. Y porq̄ el tiempo dela presente vida es enel qual nos podemos saluar y no despues: perder le es perder nos. Porello dixo Seneca nigũa cosa es tan nuestra como el tiempo: todas las otras cosas son ajenas solo el tiempo es nuestro. y Salomon en sus prouerbios nos da por consejo: Hijo mio no des a los estraños tu honra ni tus años al cruel. Y quié mas cruelmète lo roba que el juego. no es porcierto perder el tiempo que tenemos si no pder la vida q̄ viuiamos: pues nuestra vida se mide y tassa cóel. de manera que muere el viuir quãdo y tanto quando y quanto bien no se emplea. Pues vosotros señores que soys braços dela prouidencia de dios: y vengadores de sus injurias: a quien toca castigar los excessos/ exterminar los vicios. lo qual no haziendo injustamente lleuays el sueldo de vuestras rentas: porq̄ permitis officio criador de tá innumerables males. Desterrad de señores señores de vuestros señorios: de vros pala-

Seneca.

Salomon

Prologo.

cios. Que este tractado os alumbrara quã grã dafio es no lo hazer. y derramara la cerrada niebla que tenia y offuscava los nobles ingenios con tãto error: ca por esso tomo tal renóbre. Remedio de Jugadores. Porq̃ enseña a jugar sin offensa de dios: y castiga los viciosos juegos. Quise le dedicar a vuestta señoria: no por motejarle de tahur: mas porq̃ le escreui despertado cõ el mandamiẽto suyo. Y porq̃ como cosa hecha por su seruicio la fauorezca y defienda de los bocados crueles de los detractores. assi mesmo por le hazer tan enemigo y seuero castigador deste vil exercicio: quã amigo debe ser dela virtud y nobleza: y assi le tocara parte del merecimiento de mi trabajo. Porque no menos merecẽ los q̃ leyendo cõuertẽ la doctrina en regla de bien viuir: q̃ los que escriuen y enseñan. Y pues mi fin es escrebir porq̃ donde no llega ni alcança la viua voz de mis sermones: llegue sepultada en estas letras a resucitar por spũ de dios: en los corações de los lectores: ruego les q̃ assi lean q̃ el saber no les afeesiente la malicia antes los aparte dela culpa. Parti en tres partes el presente tractado. En la primera escrebi de los juegos licitos y onestos: y como prouechosamente y sin offensa podemos vsar dellos. En la segunda parte escrebi de los juegos prohibidos y malos. En la tercera parte escrebi dela restituciõ delo hauido por ellos. Van las cotas en la margen por no cortar la cõtinuaciõ del dezir. Ya sabe. V. S. que le huue dado vn traslado en latin desta obra para q̃ le mandasse romãçar: porq̃ escrebir en romãçe es muy cõtrario a mi cõdicion. Y tãbien porq̃ mi romãçe no estan limado ni tãbien cõpuesto: q̃ dexede temer parecer delante su muy illustre acatamiẽto: mas pues quiso darme nueuo trabajo: suplico ponga a mejor recado el romance que no hizo el latin.

Capitulo primero. li. i.
Comiença el tractado:

V.

Capitulo primero. como el juego es necessario para la releuacion aliuio: y descanso de la vexacion y fatiga del spiritu.



Si la fuerza y virtud

corporal de los hombres como dize el muy glorioso nuestro sctō thomas a cierto termino limitada: con determinado trabajo medida: d manera que puede aq̃llo y no mas. Dōde procede: q̃ el demasiado o cōtinuado trabajo

S. Th. 11.
q. 168.

lo la enflaquece y se quita de la fuerza lo que se añade de la obra. y por esso ordeno la diuina prouidencia natural descanso como es el sueño: en el qual cessando los miēbros y sentidos del trabajoso mouimiento/son refocillados: y ansi se esfuerçan y se rehazen que atherosan fuerças para gastar en la vigilia. Este cansacio no solo se sigue del corporal exercicio: mouimiento y trabajo: mas también se sigue del mental y secreto. De manera que holgando en lo exterior el cuerpo: se mueue de dentro y fatiga el spiritu. Acaesce esta interior fatiga no en el entendimiento el qual como sea puro espiritual y no mezclado con cuerpo es infatigable assi como es immortal. Mas el trabajo se rescibe en los sentidos interiores que ministran/informan/ y firuen al entendimiento entre tanto que mora en cuerpo passible. Son fatigables los dichos sentidos por estar mezclados con organos corporales de cuerpo mortal, Y porq̃

Como el juego es necessario

ansi mesmo en el officio y exercicio dellos se cōsumē y gastan los espiritus animales los quales dan el sentir. Daqui es que estando nuestra mente estudiantia y atēta en la inuestigacion y consideracion especialmente de las altas verdades y estrañas de lo sensible y familiar: mueue mas efficaamente los interiores sentidos. y ellos se fatigan tanto mas quanto menos bastan para informar y representar a la razon de lo que pide. Por tanto assi como el corporal trabajo tiene su correspondiente descanso y reparo: assi al trabajo del espiritu es menester corresponda el suyo. Porque como dize Aristoteles toda cosa fatigable excediendo en la obra el tiempo que pide su fuerza: defallece y cansa. Pues assi como descansa el cuerpo y se recobran sus fuerzas con el descanso corporal y reposo: assi para la vexacion del espiritu es menester espiritual descanso que suelta la fatigosa atencion que le tiene colgado porque el descanso del cuerpo no es descanso del espiritu: antes holgando el cuerpo esta sin sosiego el espiritu. y quāto es mayor la quietud del cuerpo / es mayor la oportunidad que tiene y lugar para trabajar el ingenio. Ca por esto dize el Ecclesiastico, Escribiras la sabiduria y seras estudiantioso, en el tiempo que el cuerpo esta ocioso y desocupado. Ni el dormir puesto que lo parezca y en algo lo sea es suficiente remedio para el mental trabajo. Por que el sueño ata los exteriores sentidos y dales descanso: mas dexa sueltos y despiertos los interiores. de manera que trabajan los de dentro: quando huelgan los de fuera. La experiencia desto sienten mas los estudiantiosos que tienen muy atento el ingenio en el continuado exercicio de la ciencia y contēplacion. y los que tienen cōgoxos cuidados. Los quales no pueden gozar de descansado dormir sin muchos ensueños estraños: y a las vez

Arist. li. de
se. 2. vigl.

Eccl. v. 38.

pora la releuacion del spiritu.

VI.

zes penosos y espantosos: y esto es por el mouimiento dela imaginacion q̄ fue tanto en la vigilia q̄ dura en el sueño. En el qual mouimiêto se enflaquecen los organos delos interiores sentidos: gastá se los animales spiritus cása el cerebro. De aqui es q̄ se leuantá muchas vezes de dormir cõ la cabeça no menos cáhada: que si hoüiessen estudiado el tiêpo q̄ an dormido. Y puede ser en el sueño tan viuo el mouimiêto delos interiores sentidos: y tan ordenado por la impressiõ de la razõ q̄ les quedo dela vigilia: que muera el entendimiêto y le põgan en acto. Esto sienté en si otros spiritus mas puros mas eleuados que no el mio. Mas toda via de todo lo sobredicho puedo ser en alguna manera testigo. Porque a mi me ha acaescido acostarme a dormir: auiedo de disputar otro dia en lugar de affrenta cõ pena porque no se me offreciá razones tan viuas como yo deseaua: y estando dormiendo soñar me en la disputa ha ziendo las razones y argumentos cõformes a mi querer: y despierto se me acordaron / y fueron muy escogidos / y porque la materia era tal que no la podian alcanzar los sentidos y las razones contenian proposiciões vniuersales las quales conofce solo el entendimiento: figuese que ala inuenciõ de aquellas razones en sueño no concurrieron solos los secretos sentidos: mas tambien con ellos el entendimiento. Pues si dormiendo el cuerpo puede en tanta manera desuelarse y trabajar el ingenio: figuese que el mental descanso muy otro es del corporal / o natural. El descanso del anima es delectacion. Donde se figuese que assi como la fatigamos cõ profunda ateciõ / y encogimiêto: assi es menester la soltemos y repemos las interiores fuerças con vn delectable derramamiêto y vagacion o distracion / y por q̄ juego no es otra cosa sino esto, La difiniõ del juego / es

S. th. 22.
q. 168. 2. et
12. q. 1. 6. 7
ad. 1. et. 3.
contra. c.
25.

Como el juego es necessario.

e. q. delec
tatio alia
lis sit alia
a naturali
S. th. 11.
q. 30. 3.
Aristo. 4.
ethi.

Ari. p. celi
& mundi.

Seneca. li. 8.
tranquili
tate animi

Seneca.

que es dicho o hecho / en el qual se procura delectaciõ de las virtudes animales. Sigue se de necesidad q̄ para relear y recrear el espiritu es necessario en la vida humana juego / deporte / passatiẽpo. Y esta es la conclusiõ q̄ de todo lo sobredicho queria inferir. y cõ esperança de parar aqui rode de tan lexos. Esta cõclusiõ es de Aristoteles. El qual en su ethica pone acerca de los juegos vna virtud que llama eutrapelia: queriẽdo q̄ el jugar o burlar no solo puede ser licito: mas puede ser acto virtuoso: lo qual se prueua por razõ. Porque como dios y por cõsiguiente la naturaleza guiada por su magestad no hagan cosa ociosa y vana que no se pueda ordenar a algũ prouehoso fin. Como dize el mesmo philosopho. no nos diera la naturaleza tãta inclinaciõ a los juegos sino pudierã ser prouehosos y sino pudieramos bien y far dellos. Delo qual se sigue ser reprehensibles / inhumanos / agrestes / fieros / montesinos. los que siempre estan cuydadosos y tristes: huyendo del todo los juegos y recreaciones. la conuersacion de los quales es aborrecible y pesada. Esto mesmo siente seneca diziẽdo. Assi como la fecunda tierra si nunca la dexan holgar se haze esteril y flaca: assi se enflaquecen los nobles ingenios cõ el continuo & importuno trabajo: si con algun plazery deporte no son releuados. Acaesce del demasiado cuydado / q̄ el ingenio primero muy peregrino y presto: se haze pesado tardo y entorpecido / y el cuerpo cobra enfermedad. De aqui hemos visto muchos hechos locos de muy sabios: y prosigue Seneca diziendo. Ni se darian los hombres al juego con tanta cobdicia del: si en el no hallassen algun alinio y deleyte. Y despues dize seneca. Los instituydores de las leyes ordenaron q̄ ouiesse fiestas para q̄ en ellas publicamente cõueniesse: y se ayũtassen los hõbres a ju

gar y auerplazer: quasi poniendo temple a los ordinarios y necesarios trabajos: quede / pues por verdaderamente nuestra conclusion que el juego honesto y moderado quanto a las circunstancias de la manera / lugar / tiempo / persona: no excediendo el miedo razonable en el qual se assienta la virtud: es no solo licito mas loable: y como natural y necesario. Y porque todo lo que de si no es malo siendo bien endereçado al que esta en gracia puede ser meritorio: sigue que el jugar no solo acaesce ser sin peccado mas aun con merecimiento. Y esta determinacion es del angelico doctor. Y por consiguiete queda que jugar solo para deleyte y no lo ordenando a otro honesto fin pertenesce a vicio y molicie como dize el mesmo sancto thomas. Y por consiguiete queda manifestada la grossera necedad de los que tachan el templado juego y solaz en las personas religiosas o estudiantos: como segun verdad estos le há menester mas.

S. tho. 2.
dif. 40. 5. c.
fi.

S. tho. 12.
q. 138. 1. et
ad. 3.

¶ Capitulo segundo y declara como ay tres maneras de juego que son / espiritual / humano y diabolico.

A tanta nuestra soltura y puede tanto la malicia que de lo que es bueno vsamos mal y buscamos inuentando nueuas artes de peccar. El estomago que por su indisposicion de la saludable vida no se aprouecha ni la cõuierte en su prouecho necesario es que cõ la mala muera y la cobierta en su daño. Bien es pues que sepamos de los juegos quales son los buenos: quales los condenados. Por que deste májar podamos y sepamos vsar bien y aprouechar nos de lo bueno huyr y defechar lo venenoso: y jugar saludablemente dando vida a nra muerte: tẽplar el enojo / tedio y cansacio del spiritu: tres generos principales ay de juegos en los quales se reduce toda manera de jugar. El primero es espiritual: el segundo humano, El tercero infernal

Que ay tres maneras de juego.

1. S. th. 4.
D. 16. q. 4.
ar. 1. q. 1. o.

De vi. r. ho
cli.

Es el primero deuoto / el segundo recreatiuo / el tercero feo: como los baptiza el muy glorioso doctor. el primero puede ser en dos maneras. La primera es representando algunas sanctas hyftorias con mouimientos y obra: porq̄ esto siendo muy bié hecho puede hazer mayor impressiõ: y mouer mas los coraçones q̄ no representando con desnuda palabra especialmente acaesce esto en los grosseros y plebeyos. Como ey representar la passiõ: o la anunciacion / o el martirio de algun sancto. Y cosas semejantes: pa prouocar el pueblo a deuociõ. Esto es licito y puede se hazer en la yglesia como tiene hostiense y el innocècio y se puede pbar por vna decretal q̄ comieça. Cum de corem. La glosa dela qual como dize el panormitano es mucho de notar pa saluar la costumbre de representar estas cosas. Esto se deue entender quãdo los representantes fuessen tan primos en esta arte como fue yfopo. Mas porq̄ no se hallan tales acaesce q̄ abaten y conuierten en burla con sus desconciertos y frialdades: los altos y profundos misterios. Verdad es q̄ quando se representa alguna fiesta de alegria mejor se suffre: porque si acaesce algun descòcierto: la fiesta por ser de gozo da licencia de reyr. Mas ponerse personas viles con poco saber. Y menos deuociõ a representar: la sacratissima passiõ de nuestro señor: cosa es abominable: y no se deue hazer y quien basta pa hinchar la persona de nuestro redemptor. Quien basta pa abultar sus obras que dire dela desformidad del traje y atabio que lleuã vnos cerros de cañamo por cabellos: y vn meneco incompuesto: vn liuiano mirar: y aun lo que peor es vn desonesto requebrar: queriendo alli assi yanamente mostrar se y parecer: como si dançassen o jugassen alas cañas. Ponesse el majadero cõ vna boz de borrico a repre

Que ay tres maneras de juego. VIII.

sentar el angel sin grauedad sin ninguna auctoridad.
 O pesado error/o yana vanidad. O liuiana liuiadad
 de los retores de yglesias y monesterios: que por cõo-
 car el pueblo/que es amigo de estas nouedades y fue-
 ños pospuesto el acato y reuerencia de dios: hazē tales
 espetaculos: poniendo en burlas lo que es tan deueras:
 y baxo lo muy alto: causádo dissoluta rifa en lugar de
 las deuotas lagrimas. Mi parecer es que tal misterio
 deuotamente se predique que suficiente no puede: y
 cesse de representar se en obra lo q̄ vence toda eloquen-
 cia/todo saber/todoa sufficiencia. Calo que no se puede
 dezir / menos se puede hazer. Callo muchas dissolu-
 ciones/y defassossiegos/regozijo/estoruo de los diui-
 nos officios: y aun peor de todo esto por no ensuziar
 mi légua/ní offéder vñas orejas có tá feas culpas, Con-
 cluyo q̄ la honesta representaciõ de otras cosas hecha
 por psonas granes y con temor de dios abultada y hó-
 rosamēte/no es reprobada. ¶ La segunda manera de
 juego espiritual y deuoto es quádo alguno tienetáto
 gozo en el espiritu de las cosas diuinas q̄ no le puede
 encerrar ni encobrir que no salga a manifestar se en el
 cuerpo: ni puede mesurar el rostro / refrenar los moui-
 mientos del cuerpo / assossegar los sentidos y miem-
 bros: mas todos despertados del plazer trabajan de
 se poner en exercicio. Deste juego dize la glosa. De
 vna decretal que es licito assi jugar como jugo ysaac.
 Iugo tambien Ioseph en egypto con sus hermanos.
 De esta manera fue el saltar y dançar de David delan-
 te delarca del señor. Del qual bayle dize sant Grego-
 rio: yo en mas tengo y de hecho es mas maravilloso
 el baylar de David y mas me espanta: que no el pe-
 lear porque peleando vencio al enemigo/saltando ven-
 cio assimesmo: peleando su gloria muestra/saltando

ii. glo. i. cas.
 latoz d'hos
 micio.
 o. Bñ. 27.
 trasüptiue
 32. q. 4. ca.
 recurrat.
 p. gen. 40.
 trasüptiue
 22. q. 2. c. qd
 ait ioseph.
 q. 2. re. 6. 7.
 i. para. 13.

Que ay tres maneras de juego.

su humildad. Entendia aquel inclito y muy esclarecido rey a nuestro redemptor en el arca prefigurado: en la qual estaba la vara: el maná: y la ley: contemplaba en la vara la dignidad real y la vniuersal potēcia de nuestro redemptor. En el manna la innocentissima carne que celestial & incorruptiblemente auia de ser cōcebida: y en el sacramento del altar embuelta en acidētes de panos auia de ser ministrada. En el libro de la ley / contē
ad ephē. 3. plaua / dauid el anima sacratissima que auia de ser lle
ua como despues dixo sant. Pablo, de los inestimables thesoros de la sabiduria y esciencia de dios. Pues mirádo de lexos con la vista interior misterios tan maravillosos era tan gráde su sancta beodez tan abundāte su gozo: que no le podia represar en el secreto del anima que no saliesse a mostrarse de fuera: antes salido de sí
2. regū. 6. delante todo el pueblo cantaua: y saltaua. Reprehendido desto qua si como de acto de liuiandad por su muger michol suffrio la con mucha mansedumbre en la qual entendia figurarse la sinagoga que menosprecia la incarnation del hijo de dios y reprehendey persigue a los profesores y cultores desta sancta fee y religion, escandalizanse como dize sant pablo. Oyendo predicar que aquel gran rey de la gloria por quien fue hecho el vniuerso en traje y habito humano dexa da la corona y fausto real vino a conuersar entre los hombres enseñar los, efforçarlos / y hazer penitencia por nuestros peccados / crucificado entre los ladrones. Por el desden y menosprecio que michol hizo del rey quedo infecunda y mañera para siempre. representando la esterilidad de la sinagoga por el desacato y menosprecio que hizo de su esposo y verdadero dios / por verle en nuestra naturaleza atá humillado negole presu
2. regū. 6. ptuosa y altiu a desconociole diziendo, No queremos
Job. 19. que este

que este reyne sobre nosotros: no tenemos por rey si-
no a cesar. Deste juego dize el psalmista. Todas las gē-
tes jugad haziendo palmas con las manos en señal de
alegría: dad jubilo de ineffable gozo a dios: sienévue-
stras alegres voces en su acatamiento. O plu guiessse a
dios que todos baylassemos cō dauid y fuesssemos cō-
pañeros deste juego: porq̄ conel espíritu caydo y qua-
si dormido no nos entorpeciessemos enel seruicio de
dios y en sus loores como lo hazemos.

Capitulo tercero del juego humano y licito.

EL segundo genero de juegos se llama humano
honesto/recreatiuo/el qual se haze para exercici-
tar y probar las fuerças/ligereza/maña: y defenuoltu-
ra del cuerpo o por sanidad. Deste comun y conforme
mente dizen los doctores canonistas que es licito. Lo
mesmo afirman los theologos. deste juego dize vna
ley. El senado consulto bedo y prohibio jugar dinero
excepto jugando ala lança/o pelota/o a tirar la barra/
o corriendo/saltando/esgrimiendo/justando/luchan-
do:o a otros semejantes juegos de fuerça y de indu-
stria. La mesma sentencia pone la autética alearum. A
este juego se reduce el juego de los truhanes honesta-
mente hecho para descanso y plazer de los señores tem-
porales. El intento del tal officio es dar solaz y alegría
aquellos con quien conuersan y ganarlo que an mene-
ster: y puesto que en esto se ocupen continua y princi-
palmente: no por esso excede el medio dela razon: si en
sus burlas y juegos no vsan palabras feas/ni son pesa-
dos con prolixo jugar. Ni ponen el principal fin en
la delectacion de sus donayres y gracias ni mezclan
con ellas algũa otra especie de peccado. Verdad es que
sila truhaneria se hiziesse en tiempo de penitēcia o en
la yglesia o por persona ecclesiastica / conueniria de

123. 46.

c. clerf. de.
vi. z ho. cle
ri. z. c. in-
terdilectos
de excessia
b^o pziela.
l. solēt. ff. &
alec. vsu. z
aleatorib^o
c. Būt ale
arū. C. de
religiosis
f. mptibus
funeru m.

Del juego humano y licito.

dios o del proximo / o cõ feas palabras / o cõ actos feos y desonestos: seria graue peccado / y fino desisten dexádo lo malo que mezclan / no deuen ser asueltos ni se les deue dar la sacra comunion como lo máda el derecho. Estos como dize el innocécio no an de ser admittidos alas ordenes clericales: porq̃ son infames segun derecho. Destos dize cipriano. Y el bienaueturado sant augustin. Que es grã peccado dar algo a los tales por tales actos: porque se fauorecen en su peccado. La tal ganancia se llama turpelucro y deue se dar a los pobres como lo que se gana por arte magica o diuinaria segun quiere el derecho. Mas si los truhanes limpia y honestamente vsan de su officio: justamente pueden viuir del y ansi lo determina sctõ thomas. El qual dize puesto que en las cosas humanas los truhanes no vsen de otro officio para con los otros hombres y assi parezca tener vida ociosa ocupada en burlas: mas para con dios y consigo mesmos tienen otras obras seriosas y virtuosas / como son orar / refrenar sus passiones / componer sus costumbres / cõfessar sus peccados dar limosnas. Ni su officio es vano y por de mas antes es prouechoso honestamente vsando del: assi como es prouecho entreponer a los trauijos descanso. segun arriba en el primer capitulo fue declarado y por configuiente dize santo Thomas que los q̃ mediantemente les dan y focorren justa cosa hazen y ellos justamete lo recien como salario y soldada de su industria y trabajo. An tãbien los truhanes cõ grã auiso de mirar y guardarse de nombrar a dios ni a los santos en sus burlas ni declarar palabras dela sagrada escriptura. El abbad de palermo dize q̃ quien dos o tres vezes vsa de tal officio en publico por ganar dineros queda infame: lo mesmo dize el archidiacono. Porque dos actos arguin cõ

De cõse. d.
2. c. penul.
51. d. c. pri.
mo. et. c. p̃
tere. 7. 4.
q. 1. c. pri.
mo. 7. l. 2.
S. ait p̃to:
ff. de his q̃
notatur in
familia.
c. pro dilec
tione de.
cõ. dis. 2.
dis. 86. c. q̃
venatori-
bus.
14. q. 5. c. q̃
habetis cū
se.
S. th. 22. q̃
168 3. 7 ad
3.

S. th. 22.
q. 168. 3. et
ad. 5.

in. c. cū de
cozem. de
vi. 7 hone.
cle.
c. illud. 12.
dis.

Del juego humano y licito. X.

stumbre segun derecho. Los que les dá tēpladamente como arriba dixo sancto Thomas o por no ser dellos affrontados delante o otros: o porque en ausencia no digá mal son escusados: porque los truhanes muchas vezes roban la fama a quien no pueden robar la hazíe do. Mas si les dan por ser loados de cosa fea o inhonesta o injusta y aquello les agrada: de nuevo peccan en aquel genero de peccado. Lo mesmo digo por ser márenidos en vna locura soberuia y fauorescer se en ella: tambien peccan mas o menos segū que la mēte se puede inclinar y mouer a esto con mayor o menor desconcierto. Lo semejante digo quando quieren ser loados delas virtudes o merecimientos que ellos mesmos conocen que no tienē / o quantos por estos vanos respectos hazen alquimia dela sangre de los pobres / y dan a truhanes vasos de plata vestidos de seda y de brocado y para los pobres no dan vn real ni vn pan: aquellos prodigamente dan lo superfluo y demasiado: a estos auaramente quitan lo necessario / o malauenturados quan largos y francos son para los demonios: quácoros para con Iesu christo en los pobres. Lo muy poco que dá por el seruicio de dios les parece mucho: lo demasiado que dan a chocarreros o gastan en servir señoras en fiestas juegos epicureos combites en costas y locas caças les parece ser poco. No mirays como a mas costa y con mayor precio compran los malos el in fierno: q̄ los buenos el parayso. A este juego se reduce tirar con ballesta contra esto se podria arguyr: el derecho ha prohibido el arte d̄ los ballesteros so pena de ex comunió: luego no deue ser licito el tal exercicio a esto se responde q̄ la prohibicion del derecho se entiēde de guerra injusta mas toda via queda alguna dificultad desta respuesta porq̄ lo q̄ esta prohibido por derecho

C. d̄ episco
pali audie
cia. l. nemo
r. c. ita nos
25. q. 2o

c. vnico ep
ira d̄ sagis
tarijs.

b ij



Del juego humano y licito.

diuino no era menester lo vedasse el derecho humano pues hazer guerra injusta y matar no solo cō ballesta mas en qualquier otra manera esta prohibido por derecho diuino: si guese ñ otra y mas adelante es la prohibiciõ del derecho positino: conuiene a saber q̄ ni en guerra justa ni en alguna manera se vse el arte y exercicio del ballestear. A esto se respõde q̄ lo q̄ es phibido por derecho diuino es lo mesmo que yieda el positino y fue muy biẽ hecho phibir se por este aun que fuesse prohibido por aq̄l porq̄ puesto q̄ toda manera de matar injustamente fuesse contra la ley de dios. Muy peor es y mas deue ser prohibida aquella que mas presto y mas ineuitablemente sin poderse guardar mata: como es la ballesta. Pues para mas pöderar su peligro y daño y la trayciõ y el peccado que en esto acaesce se mouio el derecho canonico a mandar no se ysasse el ballestear: conuiene a saber en guerra injusta. Fuera deste caso absolutamente hablando es licito hazer ballestas y vender las y jugar con ellas. Porque esta arte puede ser prouechosa a la republica: como seria en la guerra justa en la qual es licito matar no solo cara a cara mas tambien por enfidias y de ascondido y de lexos. Es tãbiẽ prouechosa para la caça y para matar las fieras que hazen daño. Y porque caça y guerra pertenescen a los caualleros mejor les esta jugar a la ballesta / para saber despues aprouecharse della en los dichos exercicios: q̄ no jugar a los dados que es juego de rufianes / chocareros y de melcocheros.

Deutero.
5.c.

Capitulo quarto del juego del Axedrez.

A Este juego genero de juegos se reduce el juego del axedrez: es juego de ingenio y de industria prouechoso no solo para huыр el tedioso y triste ocio: mas tãbien para cõtemplar lo q̄ significa

y tomar auiso. Es de notar en el. La grauedad del rey como esta acompañado / con quáto peso se mueue: no como iracúdo / apassionado / o vindicatiuo. Como re presenta sabiduria con clemencia: y en tener no mas de vna reyna y aquella cabe si castidad / temperança / y discrecion y auiso / en procurar la seguridad de sus hijos y successores. Puede se contéplar en la reyna como esta a la siniestra del rey porque comúnmente rescibe la corona por gracia: la qual tiene el rey por naturaleza / digo por linage y succession. De manera que en el sitio se denota la diferencia y por consiguiente el acatamiento que ella a el debe tener. Representa se tambien el limpio amor del santo matrimonio: conforme a lo que la esposa de dios en los canticos de salomon dize del celestial desposado. La mano siniestra me tiene / so la derecha me abraça. La qual manera de abraçar no a lugar: saluo estando la esposa a la siniestra del desposado. A la parte del coraçon se pone como la mas conjunta por amor: como leal consejera y callada secretaria / sobre la comun condicion de las mugeres. En los arfiles se entienden los juezes. Y porque ay dos diferencias de pleytos y causas / vnas son ciuiles a cerca de las possessiones y otros bienes / otras son criminales: esta vn arfil en la blanca para las primeras y otro en la negra para segundas / estan cabe el rey para consejarle y para zelar su estado. Pero entre vno dellos y el rey esta la reyna porque si los juezes mouieren al rey a rigor entrenengan la reyna templando la justitia con la misericordia: si ellos trabajaren porque el rey sea temido a ella pertenesce mañear con discreta solercia que el rey sea amado: y assi los principes se hazen dechado del qual saquen los menores. Es despues cosa de notar como de cada parte estan alerta los caualleros apares

Canti. 2.

Del juego del Axedrez.

jados a pelear no esperan a buscar armas o cauiallo al tiempo dela guerra antes estan a punto y a cauiallo ve-
lando con cuydado: porque el rey tenga reposo / y los
juezes libertad de hazer justicia y castigar. Estan los
roques que son los embaxadores en cabo lexos del rey
prestos para partir y de lexos seruir y defender su señor
y auisarle: y assi mediante ellos esta donde no esta sabe
lo que no sabe. Son los roques abultados porque en
todo an de representar la grandeza de su rey / vno esta
de vna parte y otro de otra: porq̄ de cada reyno y pro-
uincia deue el rey ser auisado: pues de cada parte pue-
de ser desseruido. Denotan vna cierta grauedad: por-
que an de ser suffridos y saber dissimular: pues conuer-
san con estraños y a vezes con enemigos: sean discre-
tos y no den pena a su señor con liuianas cosas. Estan
como en frontera para reseibir golpes y hazerse muro
por defensa de su rey. Es despues de todo esto ingenio
sa consideracion como estan los peones por los quales
se entienden los labradores / officiales y plebeyos dela
te los nobles como corona dellos y defensa / y assi es
la verdad que aquellos sin estos no podrian ser lo que
son. Tienen necesidad de los labradores para el máte-
nimiento: del herrero para las armas y herraje: del sa-
stre para el vestir: delos pañeros / o perayres para hazer
el paño: del mercader para proueer la patria de lo que
es falta y otra abunda: y assi podras hazer vn general
discurso del qual si fueres bu en logico concluyras que
la gloria y vida delos nobles son los populares. Poné-
se estos delante aquellos enseñando por esto a los seño-
res y caualleros que an de tener delante sus ojos a los
populares y mirar muy mucho por ellos / honrrarlos y
deffender los. Estan los señores y nobles quasi a las

espaldas de los populares. Porque estos teniendo las seguras: con la gouernacion y deffensa de aquellos puedan ocuparse: y entender en sus officios. Desta forma sera bien ordenado el reyno occupando se cada vno en lo que le conuiene, y no se entremetiendo en lo ageno. Finalmente todos an de seruir y guardar al rey porque si solo el proprio prouecho miran: presto sera el rey perdido: y el reyno deffipado. Cosa porcierto monstruesa seria y mas de tiranos robadores de enemigos desleales y traydores que no decaualleros: y seruidores si procurassen de usurpar y tener tanto del rey no que pongan en necesidad al rey haziendo se affiricos por hazer a el pobre: y disminuir su potencia por no temer su castigo. Porque el bien y paz del reyno cuelga dela presencia del rey dando le a entender que no se ha de alexar del: no se mueue sino a tercera casa y avn esto no saluovna y la primera vez y sin ser xaqueado porque si ay rebuelta, y scisma, y xakes en el reyno ni esto deue ni puede salir. En este su mouimiento puede se mouer el rey como la reyna y como qualquiera otra pieça: dando a sentir que la virtud de los miembros todos reside en la cabeza y aun mana della. Pues el rey es en el reyno como la cabeza o el cora on en el cuerpo del animal. Deuen le assi reconoscetodos los subjectos como si todo lo que tienen ouiesse recebido del: y porello lo tuuiesse porque plaze a el. A la gloria del rey y prouidencia se atribuye el bien/paz/ y victoria de los bassallos. Sigue la reyna al rey en el mouimiento mas no del todo que no falta como cauallo: porque puestto que en el vinculo del matrimonio sean 1. 2. 7. y guales como dize sant Pablo. Porque ella tiene seño no en el cuerpo del assi como el en la mas en el mo

Del juego del axedrez.

ñimiento no el a ella antes ella ha de seguir a el no saliendo con presumpció mas obedesciéndolo y amado con humildad. Quando despues procede el rey ala guerra salido de los terminos del proprio reyno no se mueue fino a segunda casa porque su vida vale por mil. Y es bien que con peso se mueua pues el muerto o preso caen las fuerzas de todos los suyos. Y porque los reyes en la batalla nunca se juntan / ca ni lo cōsienten los suyos ni lo permite el real pondonor: no se allega rey a rey en el juego que no ay a casa entre medias. Rey se llama porque rige y por consiguiente do no ay regidos ni sujetos no ay rey. De aqui es que presos y muertos todos los vassallos quedando solo el rey cessa su estado dase por yncido. Algunas vezes por negligencia de los suyos matan al rey en lo qual acaesce mezclarse malicia queriendo los traydores y engar se de su señor y matarle con mano agena en la guerra: lo qual no pudieron con la propria en la paz / bueluen las espaldas huyendo al mejor tiempo de la defensa. La Reyna se muda como todos los inferiores porque el poder y gracia q̄ ellos particularmente reciben del rey rescibe ella junto y mas cumplido. Saluo el movimiento de los caualleros porque el pelear no conuiene alas mugeres. Mas aunque actualmente no peleán van en el real algunas vezes por mas animar a los suyos y puocar a su defensa y mas espantar los enemigos: como hazia nuestra gr̄a Reyna doña ysabel en la guerra de Granada. Los arfiles se empreuá al traves y esto significa que han de ser sabios y cautelosos siempre por blanco o siempre por negro y esto significa la constancia que han menester para no mudar ni dobligar mas deuen ser rectos y enteros. Los caualleros al principio no tienen tanto lugar a donde faltan como despues salidos a delante porq̄ de

efforçado cauallero es temer al principio: y ser ofado despues. La manera del saltar de blanca en prieta de prieta en blanca: significa las celadas y engaños que en la justa guerra se deuen y pueden hazer. Los roques en su proprio reyno pareçe que estan atados no salen si otros no les hazen camino: mas despues de salidos tienen grã libertad y auctoridad en su mouimiento: y alas vezes affrentan al rey estraño porque los embaxadores en su propria patria puestto que yalgã poco salidos a reyno estraño en tener las vezes de su rey tienen auctoridad: y quando conuiene hã de ser ofados y con armas secretas de consejo y auiso matan al estraño rey por la salud del suyo. Los populares que se entienden por los peones si llegan al lindero del estraño rey alcançan la gracia y poder dela reyna: demanera q̃ son por virtud lo que son los nobles por linaje. A donde somos enseñados no abatir ni despreciar a los que son de baxo nascimiento pues los puede subir virtud y merecimiento a ygualar con los que son de muy alto: y aun que parezcan ser poco deuen ser en mucho tenidos: pues vno puede saluar el reyno y defender el rey. No offendan al que topan en el camino derecho: mas al que hallan de traues tienen y prenden como enemigo: porque en su defensa es licito a quiẽquiera pelear puestto que no sea cauallero. De todo lo suso dicho acerca deste juego quiero inferir que aquellos cõuiene los quales jugando le con la mano le sienten con el ingenio. Y porque ocupa mucho tiempo no deuen vsar del/los muy ocupados porque no dexen lo necessario por lo escusado. Este passatiempo / no es sino para los muy ociosos ingenios por redemir los de malos pefamientos o para los congoxados que dessean de sauir la mente de algũ grancuydado q̃ les da pena. Y trabajo.

Del dançar.

Capitulo quinto del dançar.

A Este sobredicho genero de juegos se redtize el honesto: dançar sin mala intenció sin acto effeminado como seria vn libidinoso mirar: vn tocar no casto de mano o de pie: y otros huianos requiebros so color de cortesia. An de baylar los pies y no el seso: porque no se cumpla en los dançadores lo que dize dauid. Al rededor andan los malos. Si la buena intencion y sanas circunstancias con vna castigada gentileza no le adouan de si vana cosa parece andar al rededor como deuanadera. Muchas vezes el seso leuanto y desaffossigado mueue tras si los pies y todo el cuerpo. Suele ser este juego leña de luxuria despertador de desonestidad solicitador de la sensualidad de fierro dela verguęca feria de dissoluçió. No cures de juego del q̄l no queriēdo mal vsar / cō dificultad puedes biē. En tales cosas deuemos holgar q̄ en ellas siempre se muestre la grauedad y varonil rigor del secreto animo y en tal manera que no halle que tachar si nuestro enemigo nos estouiere assechando como explorador curioso y atalaya. Desta manera dançado mouia Scipion su valeroso y guerrero cuerpo si quebrar se cō mugeriles meneos segun del escriue Seneca.

Seneca l.
bro de trā-
quitate ani.
mi.

Capitulo sexto de los donayres y motejar.

A Este linaje de jugar se reduce el gracioso dezir el donoso hablar los donayres bien coregido motejar sin offensa de dios. sin injuria y affrenta del proximo / sin desonestas palabras: del qual juego solos los muy discretos sabē jugar porque ellos solos le sabē gozar. Leemos de sanctissimos varones como sant iuan euangelista cō sus discipulos y sant antō con los suyos auer vsado destos honestos passatiēpos y donayres. De san Bernardo se escriue q̄ viendo a vn

nouicio triste y tentado passando el dicho nouicio ca-
 be el santo abbad atrauesso le delante el pie para hazer
 le caer: la qual afabilidad conosciada del nouicio le ale-
 gro tanto y efforço q̄ tuuo muy firme el santo propo-
 sito no poco v fano en conocerse estar en gracia del sanc-
 to padre. Del qual hecho dixo el mesmo sant bernardo
 que era ocioso mas no ociosamēte hecho. Lo mesmo
 leemos de otros religiosissimos hombres. Y de hecho
 enciertos cōueniētes tiempos lo acostumbra los reli-
 giosos para renouar los animos a los sanctos trabajos
 tales eran los juegos que zacharias propheta. Aprue-
 ba diziēdo. Sera llena la ciudad de hōbres jugadores
 Y nro redemptor. Semejāte es esta generaciō a los ni-
 ños que juegan en la plaça los niños juegan para solaz
 y sin offensa. Cōforme a esto es licito a los perlados te-
 ner gatos y monas/haues/perrillos/papagayos. Ver-
 dad es q̄ su principal passatiempo ha de ser en las fan-
 tas letras: cōforme alo q̄ se escriue en el libro de los ma-
 chabeos. Teniamos por solaz los libros santos en nue-
 stras manos. Mejor cierto es la cōuerfasiō de los sabios
 y discretos leer o oyr libros prouechosos que dizen siē-
 pre nueuos primores y refrescan el gusto con diuersos
 y diferenciados sabores: que no la compañia delas be-
 stias. el chirriar delas aues y papagayos. Los quales en
 breues palabras acaban lo q̄ sabē y siempre repiten aq̄-
 llas. Mejor seria en verdad atar y recoger las vagas y
 desmandadas mentes q̄ vuelan por el ayre: q̄ los paxa-
 ros. oyr con atencion las inspiraciones angelicas y di-
 uinales. A los legos todos los juegos son permitidos
 q̄ se hazē para exercicio del cuerpo o del ingenio. Por
 q̄ como estos juegos y recreaciones de si no seā malos
 pueden los hōbres biē vfar dellos. Por q̄ las obras q̄ de
 si no son malas las honestas circūstācias y buena intē-

Zacha. 8o.

Math. 23.

primi ma-
123. 12.Argu. in-
c. vide. 1. q̄
1. 2. 23. q̄ 1.
c. molli. 2. c.
militare.

Las conclusiones del apostar.

S. tho. 22.
q. 168. 4. 1.
Hier. 15.
Thobie. 3.

Exodi. 3.

cion haze buenas. Delo dicho queda manifesto q̄ las auctoridades dela sagrada escriptura q̄ reprehenden el juego si deste linage de jugar se exponen / se an de entender / no del juego en si; mas solo del excesso y mal vsar del como declara santo Thomas. Assi como es lo q̄ escriue hieremias. No me assente con el cõsejo y cõpañia delos q̄ juegan. y lo que dezia sarra nuera de thobias. Nunca me mezcle ni acompañe con los q̄ juegan. Y lo que reprehendiendo se escriue enel exodo. Assentosse el pueblo a comer y a beber: y leuantosse a jugar.

¶ Capi. vij. delas apuestas y como es licito apostar. **P**orque algũa manera de apostar se vsa para exercicio de fuerças / o para despertar industria & ingenio y por cõsiguiente pertenesce a juego licito y humano del qual enesta primera parte del tractado hablamos: es bien q̄ declaremos en q̄ casos sea licito. Apuesta llamamos quãdo lo q̄ vno dize otro niega y cõuienen entre si poniẽdo cierto precio para el vencedor. Es pues la questtion. si el q̄ acierta y gana tiene justa actiõ contra el otro. A esto se respõde por diuersas conclusiones segun pueden ser diuersas las causas del apostar.

¶ La primera conclusion.

Es que si quando la apuesta es de algun acto que sea de hazer para mostrar o probar sufficiẽcia de ingenio o de memoria / o fuerças / o maña del cuerpo ligereza o soltura. Como quando vno dize vaya tanto que soltare yo este argumẽto y tu no: que diga mas versos de coro : q̄ correre / saltare / tirare la lança / varra mas que tu: tirare mejor ala vallesta / q̄ yre mejor puesto enel cauallo / enel juego delas cañas : de acertarte mas vezes. Que q̄ brare mas lanças enla justa : y desta manera cõuienen y cõsientẽ q̄ el precio o imprefa dela apuesta se de al vencedor. Esta cõclusion se prueua por

el derecho por vna ley que comiença. Si rem donde di
ze la glosa que quien vence a otro en correr o en saltar
o en otra licita manera de exercicio: justamente lieua el
precio. E lo mesmo es si por el no queda de poner se en
effecto: que aquel a de pagar por quien queda.

*l. si rem. ff.
de pscriptis
verbis. §. si
quis spon
sionis.*

¶ La segunda conclusion.

LO mesmo digo si la causa de la apuesta es algũa
cosa por venir dela qual no viene daño: diziendo
de vno q̄ sera assi y el otro q̄ sera de otra manera como
quádo por fian q̄ el año q̄ viene sera la pascua a tantos
de abril / la otra parte dize q̄ sera antes o despues espe-
cialmente si el precio es pa comer amigablemente. La
razon es porque la causa y acto es licito y cócurre inge-
nio y saber y es como juego pmitido y honesto segun
ligeraméte se podria prouar por los derechos en la pre-
cedente cóclusión acotados y en la margen señalados.

*Facit lex.
solent. ff. de
aleatorib⁹
r. l. quib⁹
r. l. q̄ in cō
uino i p̄n-
cipio.*

¶ La tercera conclusion.

LA apuesta que hazen los q̄ mirá juego de fortu-
na prohibido sobre que ganara el vno delos que
juegá o el otro: es ningunani el vencedor tiene action
para pedir ni el vencido obligació de dar. La razon es
por ser la causa inhonesta y el acto sobre que se fūda el
apuesta q̄ es el juego de fortuna es por ley prohibido:
es peccado y por cósiguiéte lo q̄ assi se ganasse seria tur-
pe lucrū pues tal es todo lo q̄ se gana por acto prohibi-
do. De manera que el vécido sino a pagado no de / por
que no deue ni puede ser demádado: el que vencio si a
ya recebido no es de rigor obligado a lo restituyr mas
denelo dar a los pobres: y no se deue aprouechar de co-
sa ganada con offensa de dios. Prueua se assi mesmo
esta cóclusió por la sobredicha ley. si ré. y porque la tal
apuesta es quasi vna mesma cosa con el juego de fortu-
na diria q̄ el vencido puede repetir como el que perdio.

al juego y assi puesto que fueron yguales en la culpa: no sera mejor la condicion del poseedor. El acto también es prohibido por ley diuina porq̄ va acompañado del desseo del mal del proximo pues cada vno de los que apuestan dessea q̄ pierda vno de los que juegan esta conclusión se ha de entēder quādo el precio de la apuesta es dinero seco que si es para combite seria licito assi como es licito jugar al dicho juego cosas para comer o beber: segun que adelante copiosamente se declarara.

Quarta conclusion

EL asegurar de los mercaderes es quasi vna manera de apuesta honesta cóforme ala segunda conclusion y por configuiente es licito el tal asegurar haze se desta manera teme el mercader que su hazienda se pierda por mar o por tierra y promete tanto por ciento a quien se la hiziere segura. Este contrato es licito y el asegurador pues recibe en si el peligro de las mercaderias y si se pierden justamente el dueño se las haze pagar pues le dió honesto precio por el asegurar. No es este el caso que condena por ysurario el capitulo nauiganti: porque en el caso que pone aquella decretal. El que asegura tambien empresta dineros al mercader. Aqui presuponemos que solamente asegura: y porque toda ysura se funda en emprestido: el qual a qui no ay si se que esto no es ysura. Item el contrato de alquilar o ajornalar es licito: tal es esta manera de asegurar pues sigue se que es licita. Y si preguntas de que cosa este recibe alquiler o jornal pues no haze nada: ni ayuda a llevar o traer la mercaderia pues no oyrá mas ni menos saluas q̄ si el no las asegurasse. Digo q̄ de la seguridad q̄ da/ y del peligro que podria acaescer el qual siēdo ageno toma sobresi. Itē si el mercader tomasse gēte pa guardar y defender su hazienda

facit. l. in
nauis. ff. lo
caci r con
ducti.

c. nauigāz
si d ysuris

licitamente aquella genterescibiria el justo sueldo del trabajo y del peligro pues el asegurador tomando en si el peligro se las pone en salvo: justaméte merece sueldo porque virtual y equiualeméte haze lo mesmo. Item este contrato es prouecioso a la republica. Y por configuiente de si no es malo conseruar los mercaderes que son miembros de la comunidad es prouecho de la republica: lo qual se naze con este asegurar porq̄ si es muy gruesa la mercaderia no la asegura toda vno y assi reparte se el daño por muchos. Lo qual es menos mal que no que se pierda vno de todo y si toda la asegura vno señal es que es tan rico que no se perdiera puestto que lo asegurado se pierda. Mas parecen ser illicitos los juegos de fortuna y las apuestas que no el asegura: pues si aquello no es malo de su naturaleza como a vaxo se dira si guesse que ni esto. Item el que lleva la mercaderia como el patrón de la nao o el dueño de los mulos y carretas que se obliga de las llevar saluas y poner las en tal lugar. Y de pagar lo que dellas se perdiere o estragare avn que no seap por su culpa: licitamente rescibe salario no solo por llevar las mas también por asegurar las. pues lo que mas rescibe quel trabajo de llevar o traer merece: es por solo el asegurar. Si guesse quel asegurador avn que no ponga otro trabajo por solo asegurar merece galardón y premio.

¶ Quinta conclusion.

LA quinta cõclusion es aq̄lla apuesta no es licita q̄ se funda sobre acto por venir incierto el qual es daño de algũo o de muchos. como si apostasse algũo q̄ el principe o otra persona morira dentro en cierto tiẽ po o pdera el estado q̄ sera hambre o pestilẽcia q̄ se helan las viñas: prueua se esta cõclusiõ porq̄ es injusta la

Las conclusiones del apostar.

c. ne caprā
de. v. cōce
sione p̄ben
dell. 6.

causa y esta manera de apuesta es semejante al juego de fortuna: el qual es prohibido pues se expone a la incierta fortuna. Item es curiosidad. Item ningūo deue de ocasion de dessear el daño notable de sus proximo como dize vna decretal. Pues el que apuesta afirma do aquello lo qual si acaesce es daño del proximo: pone euidentemente en ocasion de dessear aquel mal por ganar la apuesta: y salir con su porfia: si guesse que no es licito. Item esta especie de apuesta a ningun procho sirue es vana y temeraria. Ni el que apuesta toma sobresi el peligro del caso como haze el que assegura. Desta apuesta digo lo mesmo que arriba dixi en la tercera conclusion. En estas apuestas injustas si el q̄ pierde no ha dado no es obligado ni en el fuero judicial ni en el fuero de la consciencia. Si el vencedor lo ha rescebido de rigor no es obligado a lo restituir porque quando la culpa es ygual / y por entramos consentida mejor y mas fauorable es la condicion del poseedor / salvo si no afirmassemos que el que pierde puede repetir por ser vna cosa mesma esta apuesta como el juego de los dados o de fortuna. Si estan de puestas prendas no sean de dar al vencedor: porque avn no possen antes se an de dar al vencido. Si el que gana a rescebido el precio de la apuesta y no le es repetido: deue lo dar a los pobres / de consejo.

¶ Sexta conclusion.

¶ La sexta conclusion. que la apuesta sobre algun caso incierto y por venir avn que problemente parezca licita quando no parece que se da ocasion de dessear mal / mas lo contrario parece mas seguro. Pongamos exemplos que alguna preñada a de parir hijo: que el rey verna en tal dia o semana a la ciudad que llouera: que tal dia tornara la nao a puerto. Parece ser li

Quá culpable sea estrañar se de jugar. XVII.

ser licito por lo que el derecho. Dize que si alguno compra del pescador lo que sacare del lance por hechar: puesto que el pescador no saque nada el comprador ha de pagar. A lo qual parecen ser semejantes las apuestas sobredichas. Mas como dixelo contrario es mas seguro conuiene a saber que en los casos inciertos y fortuitos que no traen prouecho: no es licito el apostar: antes junto con los juegos de fortuna son prohibidos. Es de notar que este caso no es el mesmo que arriba toco la segunda conclusion: porque aquel funda se en saber y aprouecha para despertar el ingenio: lo qual no entruene tan claramente aqui. Y si alguno de estos casos es como aquel: digo lo que dixelo del. Verdad es que en los casos desta conclusion si el precio no fuesse mas de lo que se permite a los juegos de fortuna: seria licita la apuesta y se podria llevar el precio como quando apuestan algo para comer.

ff. de actio
nibus em
pti & vendi
ti. l. empto
rē. ff. r. l. si
factum res
tis eo. ti.

Capitulo octauo quan culpable sea estrañar se de jugar y de holgar.

En todo lo que se puede medir con la regla y nivel de la razon: puede auer vicio excediendo o faltando. Y pues el juego humano y honesto es deste linaje/en dos maneras no siendo de si malo le podemos hazer vicioso: conuiene a saber por defecto: y por excesso/ o no/jugando quando y quanto deuenos o jugado mas o no como y quando y quien y con quien deuenos. Hablemos primero del defecto por que en esto aya menos que hazer: pues son mas los desmáados: que los extremadamente regidos y recogidos. Que el esquivio huir los conuenientes passatiempos y aliuio del espiritu sea vituperable: prueua lo nuestro muy sublimado sancto Thomas diziendo: todo lo que en las obras humanas es contra la razon es yicioso y

S. tho. 22.
q. 168. 3. 0.

Quan culpable sea

vituperable: ser el hombre pesado a los con quien conuerfa no diziendo ni haziendo con que ellos huelguen ni holgando delo que graciosamente hazen y dizen: es cosa contra razon. Signefique el tal en esto yerra y falta. A este proposito dize Seneca. Sey tan sabio en tu conuerfar que nadie te aborrezca/ como a aspero ni menosprecie como a vil y liuiano. Los que no huelgan y a los que recrean son molestos importunos: asperos: pesados son y agrestes: como dize el philosopho. Necesario es a los ordinarios / trabajos entreponer algũ moderado solaz. Delo qual dize Caton: maestro de las castigadas costumbres. Entrepon a vezes gozoy de parte a tus cuydados: porque puedas con animo renouado suffrir qualquier trabajo. Quidio dize. Lo fatigable q̃ no entrepone al trabajo descãso no puede durar mucho. El descãso repara las fuerças del animo y renueua los miembros cansados. Aristoteles lo mismo escriue. Todo trabajador ha menester reposo. Lo ca mucho la musica porque aliuia los animos ocupados y afligidos de otras passiones: affossiega los ayrados: leuanta los caydos no solo deleyta a los hombres mas tambien alas aues y fieras. Pongamos pues la honesta musica entre los licitos passatiempos. En especial si es tal que mueue a sancto plazera: a sabrosas y deuotas lagrimas: a casto y moderado deleytea deffeo de gozar la celestial armonia y graciosa consonancia de los bienauenturados. Esta musica loaua Platon: diziendo que era necessaria en la republica: para recoger la mente componer las costumbres/ dulcorar el espiritu: es vna delas siete artes liberales. Sea la letra tal que juntamente la boz deleyte el sentido y el significado/ de ceuo a la mente. Pues los que de graues o de muy religiosos huyẽ otros juegos denẽ holgar en este

Seneca.

Aristo. 4.
ethi.
Lato.

Quidius
li. episto.
epistola. 4

Aristo. 8.
politico: 6.
Ibidem.

Platon.

estrañarse de jugar y de holgar. XVIII.

que conuiene no menos a angeles que a hombres. Y si tampoco desto huelgan señal es eficaz que son mal compuestos y peor condicionados y de aquellos me guarde dios: porque condicion tan escabrosa no se cópadesce en metesincera. Salomon ayuda nuestro proposito. Diciendo que ay tiempo para reyr / y tiempo para llorar. Concuerta ouidio diciendo. Reposa por que la tierra holgada habundosa mēte fructifica. mas da en vn año que diera en dos. Y assi el spiritu descansado mas obra en vn hora que hiziera en vn dia lento. Delo dicho se infiere que por ser la vida de los religiosos mas pobre naturaleza que conforme a la humana condicion: assi por no tener el vso dela libertad como por falta de muchas cosas que abrian menester y de otros seruicios / regalos / piadades : y tambien por los continuados y laboriosos trabajos del studio. Leuantar a maytines / seguir los diuinos officios / austeridades / ayunos. &c. Tienen extremada necesidad mas q̄ otras personas de honestos juegos y aliuios: para cobrar enellos hambre delo spiritual y serioso. Ca la humana flaqueza: como dize Aristoteles. no puede sufrir sin alguna delectacion: la qual bié guiada / como delos religiosos se presume. no solo es licita / mas meritoria. De manera que por jugar / pueden los hombres merecer la gloria. Saquemos de aqui vn correlario: y digamos que son necios y sienten baxamente los seglares que de ver holgar los religiosos vsar de gracias y donayres se escandalizan amando mas enellos y poca cretia y bigardia triste / que no alegresinceridad.

Eccle. 5.

Li. 2. de ar
te amandi

Aristotel.

A mi aquella sanctidad me agrada: que trae
enel rostro vn semblante de alegria cele
stial: y no la que trae el cuello torci
do el sobrecejo infernal.

c ij



Del honesto juego.

Capi. ix. del exceso y mal vsar del honesto juego.

ASi como es vituperable el no jugar assi es vicio su demasia: porq̄ en entrábas dos maneras salimos del razonable y virtuoso medio. Este exceso dize nro eleuado seraphin Santo thomas. que puede ser en dos maneras. La primera quando la especie y condicion delas obras o palabras q̄ se toma para jugar no son cóuenientes. El qual genero de juego llama tullio. Seru il lasciuo flagicioso de su ergonçado como seria quando se dizen feas o inhonestas palabras o se hazen feos actos para reyr y burlar. O son tales q̄ redundan en notable daño y afrenta del proximo: especialmente si las cosas dichas o hechas de su naturaleza son peccado mortal. Ca en estonces claro es que la tal manera de juego seria de veras peccado mortal. La segunda manera de exceder es no por ser mala la substancia de lo que se dize o haze: mas por las malas circũstancias y por defecto delas buenas/ jugádo donde y cuándo y como no deue: o no es persona a quien conuenga aquella manera de jugar. En esto podria hauer peccado mortal preferiendo la delectacion del juego al acatoy obediencia que deue a dios y a la yglesia. Si es tal el desconcierto q̄ pospornia los mádamientos de dios y dela yglesia por el juego. Quádo assi juega q̄ en ninguna manera querria offender a dios: sera peccado venial el tal exceso. Por táto faquemos de lo suso dicho vna conclusion. v. g. El juego a de ser poco y moderado. Probemos la. Assi es el jugar en comparacion delas otras seriosas y necessarias ocupaciones como el dormir en respecto dela vigilia segun se declaro arriba en el primero capitulo: pues el dormir es ordenado al velar y la vigilia es fin del sueño. Dormimos por poder vigilantes atentos y ganosos trabajar. Y por cõse-

S. th. vbi supra.

Tullius.

guiente feria vicio dormir la mayor parte del tiempo y mas dello que es menester para el dicho fin. Sigue se que el jugar se ordena al estudio y cuydado del espiritu y este es su fin. Jugamos para descansar el ingenio y refocilar le para occuparle despues y tornale dexadas las burlas a las veras: pues vicio feria jugar la mayor parte del tiempo y mas dello que para esto es menester: dexando las necessarias obras por el jugar. Esto es andar alreues y hazer medio del fin: pues lo que auia de ser medio para las cuydadas obras: es preferido a ellas. Condenado es este exceso por la sentencia que da Seneca. El continuado y demasiado jugar quita las fuerças al animo roba le la grauedad: ca el sueño a la refecion del cuerpo es necessario: mas si de dia y de noche fuese continuado haria se instrumêto de muertesiendo de si remedio de vida. Mucha diferencia va de afloxar lo atado a soltarlo del todo. Sea pues tal el jugar que afloxe el ingenio del cuydado que le ata: mas no le derrame ni suelte del todo. No discrepa el tullio. Donde dize. Del juego y donayres assi es licito vsar como del dormir y otros descansos: conuene a saber despues que hemos fatiffecho y cumplido con los graues & importantes negocios. Si por ventura quieres saber destos dos yiciosos extremos que son defecto y exceso en el jugar qual es menos malo/has de notar. Que el juego es bueno por la deletacion y descanso que del se recibe. La delectacion y descanso en la vida humana no se dessean por si mas por la obra por atraernos a la obra necessaria y detener nos en ella: como dize Aristoteles. Pues luego menos mal sera que aya defecto en la delectaciõ que no en las obras: y por consiguiente: es mas vituperable el exceso en los juegos que no el defecto: peor el mucho jugar que el

Li. 8. trãq
lita. ai.

Primo de
officia.

10. Ethico
rum.

Como la cobdicia haze

9. ethiocos
rum.

78imo de
officia.

puer. 1. 4.

21. capit.

25. Mdoza.
6. 9.

poco / o ninguno. Esto mesmo da a sentir el dicho phi-
losopho. Donde dize pocos amigos son menester para
delectacion. Porque poca delectaci6n basta para pasa-
far la vida como por condimento. Es pues la delecta-
ci6n del juego en respeto delas otras obras: como la sal
en el m4tenimiento. Pues la sal muy poca basta y muy
menos ha de ser que la vianda. Y assi la delectacion
del juego poca es menester y muy menos ha de ser q̄
las otras operaciones. No nos engendro dize Cicero.
La naturaleza para jugar mas para seueridad: y para
otros estudios y actos mas graues y mayores. Pues si
poco juego basta para sobreleuar los presentes traba-
jos: conozcan su error y emmienden: los que las princi-
pales partes del tiempo en el juego confumen / tenien-
do quasi en hastio los prouechosos y nonestos cuyda-
dos y exercicios. Destos dize Salomon. Mezclar se ha
el riso con dolor: y el fin del gozo sera principio de llo-
ro. Añade la glosa perpetuo. De manera que do acaba
el breue plazer escomiéça el perpetuo pesar. Delos me-
mos dize el pacientissimo job. Tañen harpa gozan se
al son del horgano / passan en plazerer juegos y vicios
sus breues dias: y en vn punto descien den a los infier-
nos. Sobre las quales palabras dize sant gregorio. Re-
ctamente lob yaron sincto a sus amigos los quales le
condenar4n por ma lo a por ver le có la mano de dios t4
herido y lastimado: muestra quan a defora cay la flor
delos malos: quan arrebatada y ptesurosa viene su per-
dicion. No es testigo de innocencia la presente prospe-
ridad: pues muchos ala eterna vida bueluen siendo he-
ridos / y muchos rodan a los infinitos suplicios morien-
do sin ser açotados.

¶ Capitulo diez como la cobdicia ha-
ze el juego ser malo.

A Los ingeniosos y sabios basta ual lo dicho quãto a este genero de juegos mas porque dessea mos sea comun el prouecho y la materia moral es tanto mas prouehosa quanto mas es desmenuzada y a lo particular applicada: diremos en particular quãtas y quales cosas hazen el juego vicioso que de si era honesto. La primera y mas comun es la cobdicia. si alguno tiene tanta cobdicia de lo ageno con voluntad delibrada que pospuesta la offensa de dios y daño del proximo en qualquier manera q̃ sin affrenta de su persona pudiesse lo ysurparia: pecca sin duda mortalmente: porque va de directo contra el decimo mandamiento en el qual dize dios. No cobdiciaras lo ageno. Pues quien por juego assi dessea despojar su proximo claro esta q̃ pecca mortalmente. Si la voluntad no tiene el dicho desconcierto y la postura del juego es poca sera pecado venial. Mas si como gana lo poco dessea ganar lo mucho: y poner al proximo en necesidad: seria mortal. Esto es conforme a lo q̃ dize el derecho canonico. Que se comete simonia en poca cosa. Assi como no es mortal hurtar cosa de muy poco valor que ni haze falta al proximo ni le da razonable turbacion mas quien assi daña en lo poco que querria dañar en lo mucho y le pefa por q̃ lo poco no es mucho este por qualquier manera q̃ sea peca mortalmete. Y toma por regla general que entonces sera peccado mortal jugar por cobdicia quãdo la mesma cobdicia en el juego mezclada es de si pecado mortal como quando quiera q̃ se juega por otro fin q̃ es pecado mortal avn q̃ siẽpre es malo jugar principalmete por cobdicia lo qual se cono cera por esta regla. Quando quier q̃ el q̃ juega assi des sea ganar q̃ si pensasse no ganar no jugaria es señal q̃ principalmente juega por cobdicia: mas quãdo avn q̃

*Exo. 10. 2
28. q. 1. c.
ydolatra.
et. 1. q. 1. c.
cum ois a
nimam.*

*c. et si ques
tiones de
simonia.*

Como la cobdicia haze el juego malo.

dessee ganar si fopiesse que no ganaria ni perderia no por esso dexaria de jugar: es señal que principalmente juega por recreacion. A de ser la principal intencion en el juego no vsurpar lo ajeno: mas holgar y descansar: pues para esto fue inuentado. Para poner freno a esta cobdicia enemiga de la caridad manda el derecho ciuil. Que ninguno por rico que sea ni avn a juego licito juegue mas de vn sueldo. entienden los doctores por vn sueldo vn ducado poco mas o menos. Pues si a los muy ricos y poderosos no conuiene jugar mas: los que menos tienen y pueden sigue se que no deuen jugar tanto. Este sueldo que el derecho permite jugar entienda se no en cada postura mas en todo el juego que jugan entre si sin apartarse ni diuertir a otros negocios: porque todo aquel se llama vn juego puesto que dure mucho tiempo. O llamasse vn juego quando dura vn continuado proposito de jugar no quebra do por contraria voluntad. Porque si a cada postura fuesse licito jugar vn ducado seguir se ya mucha iactura y daño al que pierde / ocasion de cobdicia a los dos. A los quales males el derecho quiere obuiar. Diran por ventura los que dessean licēcia para pecar que esta ley ya esta abrogada y a perdido su fuerça por la contraria costumbre de jugar mas cantidad. A esto se responde con dos conclusiones. La primera es. Que la tal ley es verdad que por contrario statuto o costūbre puede perder la fuerça como dize el angelico doctor. y ayñ hazer que el juego prohibido sea licito. La razon es porque toda la restitution y pena delos juegos fue introduzida por derecho positiuo. Pues por contraria disposicion del derecho positiuo o por contraria costumbre que trae consigo comun consentimiento del pueblo y vale por ley: se puede anullar. La segunda

In autem
alearū. C.
de reli. et
sūmp. su.

22. q. 32. 7.
et ad. 2.

ut in tit. de
alea. ff. et
d. aut alea
rū z in au-
tē interdī-
cimus. C.
de epis et
clericis.

Que el juego es malo por razon del tiempo, XXI.
conclusion es que esta tal costumbre es peligrosa: pues
es tan vezina y euidente ocasió de peccado mortal pro
uocadora delos hombres a su perdicion. Porque pue
sto que en los varones nobles y temerosos de dios ce
sen blaffemias engaños y contenciones quando jugá:
mas con dificultad y muy pocos sacuden de si y apartá
la cobdicia y desseo de despojar a su proximo. Siendo
pues el juego inuentado para descanso y deporte para
despertar las fuerças del cuerpo / o las del ingenio: si
gue se que todo lo que en el despierta cobdicia: es vitu
perable. Lugar notable suma es acender el fuego de la
infaciabie auaricia: y por consiguiente ni es licito ni a
de ser permitido / antes seueramente castigado por los
rectores y zeladores del prouecho publico / como cosa
dañosa al bien comun y causadora de muchos males
delos quales se dira adelante.

¶ Cap. onze que el juego es malo por razon
del tiempo. 1

Ocupar en juegos los dias sanctos circunstancia:
es que los puede hazer malos. Y puesto q̄ al jue
go no se mezcle otro vicio ni fealdad: en dos maneras
podria ser peccado jugar / dia de fiesta. La vna es si por
todo el dia se ocupa en jugar dexados los diuinos of
ficios y sermones especialmente la missa. La segunda
es quando el juego es tal q̄ trae consigo grã trabajo cor
poral y mucha ocupacion y tãta distracion q̄ no da lu
gar a la mente de pensar en dios. La razon es porq̄ los
seruiles y corporales trabajos son prohibidos en tal
dia: y el fin dela fiesta es dar lugar al espiritu de enco
mendar se a dios y pedirle perdon delas culpas mercedes
y gracias. De aqui infieren algunos. Que es peccado
mortal iustar en dia d̄ fiesta. La verdad es q̄ si oyé mis
sa y no mezclan otros vicios o malas intenciones / mas

Como el juego es malo por razon del tiempo, solamente justan para defenuoluerse y exercitarse en las armas y para alegrar el pueblo / y no dexan cosa a la qual sean obligados de precepto: licito es justar. Lo mesmo digo del juego delas cañas que de su condició es honesto y licito. Del dançar ya fue dicho arriba. La razon que en contrario desto tray el ricardo y la summa angelica no concluy, la qual es esta. Las obras seruiles son prohibidas el dia de la fiesta de precepto: pues muchos juegos como la justa traen consigo mucho trabajo corporal y obras seruiles: luego sigue lo que los tales juegos en dia de fiesta son peccado mortal. A esto se responde que los exercicios: y trabajos corporales que inmediatamente se ordenan al culto diuino, o al descanso de las potencias animales no seyendo de su linaje malos ni prohibidos: no son seruiles y assi seran licitos en el dia de fiesta tal es el honesto dançar / jugar a la pelota / justar y otros passatiempos semejantes: trastornar libros / escrebir sermones: y otros muchos semejantes ordenados a lo espiritual. Mas aquel trabajo se llama seruil que inmediatamente se ordena a ganancia: de manera que pescar y otros semejantes actos si se hazen por recreacion y descanso: no son seruiles. Pues si los juegos permitidos si no se hazen como de racion y limpieza son prohibidos en la fiesta. Siguesse que los juegos de fortuna prohibidos de los quales hablaremos en la segunda parte de este tractado mucho mas son reprehensibles / y culpables especialmente en las fiestas de nuestro señor como es la natiuidad. Ca en esta fiesta auiendo mas obligacion de deuocion: toma mayor soltura para peccar la malicia de los hombres. O quantos en estos dias sacros dexan los diuinos officios / los sermones por jugar: pasan las noches sin sueño no considerando los

l. fi. C. de
serijs.

Que causas hazen el juego vicioso. XXII.

malauenturados quan espressamente van cōtra el tercero mandamiento que dize, Sanctificaras las fiestas. No basta estatuto ni costumbre para escusar a estos: pues hazen contra el divino precepto. O varones diabolicos quan mal se aprouechan de los sanctos dias pues ni enellos se arrepienten de sus peccados ni piensan en su saluacion ni dan gracias a Dios por los misterios y beneficios que en los tales dias se celebran ni hazen nueuo seruicio ni piden mercedes a los sanctos de quien se haze fiesta ni curan de ganar las estaciones puesto que tengan bulda antes menos precian los remedios de su saluacion y consagran al diablo los dias dedicados a nuestro excelso dios escandalizan a los piadosos y deuotos christianos. O plu guiessse a dios que con el precio de mi vida pudieffe echar de la christiana religion esta pestilencia infernal. No los escusa como arriba dixe la costumbre. Assi como no escusa al ladron ni al blasphemmo ser acostubrados estos vicios.

¶ Capitulo doze. Como por el peligro eminente y prouable de muerte o notable lesion se haze el juego vicioso.

NO se compadesce con la fraternal caridad tomar por juego el peligro y daño del proximo y por esso los juegos que euidentemente esto consigo traen no son licitos. Ca por esto fuerō los torneos prohibidos por derecho canonico. Assi mesmo son prohibidos tales juegos por derecho ciuil. Alegando en la margen. y dize aquella ley. nam ludus. El juego noxio y dañoso en culpa es. De aqui se infiere que correr los fieros toros con garrochas y de otras maneras lastimádo los pa hazer los raniosos y brauos para hazer daño en la gente: no es licito: pues esta sufficiete

Extra. de
torneamē
tis p totū.
C. de glas
diatozib.
l. vnica. et.
l. prima. §.
itē senat.
ff. de postu
lādoz. l. nā
ludus. ff.
ad l. ad hā

Que causas hazen el juego vicioso.

mente prouado por la experiencia el peligro y daño que dello se sigue los indiscretos votos o juramentos que algunos pueblos han hecho o hazen de correr de esta manera toros en ciertas fiestas: no obligan antes son ningunos y es peccado hazerlos y mucho mas cóplir los/porque son de cosa no licita y como dize el derecho canonico. El voto ni el juramento no fueron inventados para que fuesen vinculo de peccado: atádonos y obligádo de hazer mal: mas para con mayor misericordiamiento atarnos a lo bueno. Mucho estoy en este caso marauillado dela negligencia de los perlados como suffrey dissimula cosa tá mal hecha. Verdad es que si se pudiesse hazer sin peligro de muerte cortando alargo de los cuernos del toro o metiendo en aqillos otros o en otra qualquier forma que aun que deostrassen a alguno no le pudiesen herir biẽ se puede tollerar. Contra esto se podria arguyr porq̄ parece crueldad no razonable correr: y atormentar de tal manera los animales que nuestro pientissimo dios crió para el seruicio y mantenimiento de los hóbres y es vsar mal de los diuinos beneficios. A esto se responde. Nuestro muy alto y muy glorioso dios dio al hóbres señorío sobre las cosas inferiores. Y sobre los animales no solo para el mantenimiento: mas para seruicio y para solaz: y plazer. Así como en la caça siguen los hóbres y matan las fieras de las quales no comen: mas solo para holgar en caçarlas y matar las y por configuiente puedẽ los hombres por este dominio en la manera arriba limitada correr y herir los toros. Finalmente digo que todo juego de exercicio de fuerças en el qual no ay eminente y prouable peligro: es licito: puesto q̄ alguna vez: por desdicha acaezca: como es en la justa y juego de cañas: y si aca

c. 4. de sus
restrádoz
c. intercede
ra 22. q. 4.

Gene 1.

so ouiesse muerte o lesion no le es imputada a quien hirio ni a de fer punido segun dispone el derecho. Si no se probasse auer entreenido malicia: porque muchas vezes so color de juego procurá de végarfe y nos de otros. El juego en si licito es mas acaesce que en las mentes delos que juegá se mezclan otros vicios: como fon desseo de afrentar y amenguar a los otros notable méte/vanagloria/presumpció/luxuria: desseádo agradar laciuntamente a las señoras y prouocarlas a mal.

Capitulo treze si es licito el desafío y si es licito mirar los dichos espetaculos.

Blen sera que hagamos mencion del desafío q̄ en la lengua latina se llama duelo del qual haze memoria vn decreto. Y llamalle monomachia que quiere dezir particular pelea, hazesse para prouar la verdad de alguna cōtrouersia y diferencia que entresi tienē los caualleros: de manera que el que véce parece auer prouado su intencion y la victoria se toma por prouança. Delo qual se trata en las decretales. Digo que entrar en tal desafío es peccado mortal: lo qual prueua el dicho decreto en sus postreras palabras porque esto es tentar a dios. Y por consiguiente contra la diuina ley: como allego nuestro redemptor contra el demonio que le fue a tentar. Y finalmente el que acomete el desafío: y el que le acepta: los que dan consejo/fauor/ayuda: los que lo pueden impedir y no lo hazen: todos peccan mortalmente: porque todos estos consienten en cosa que es contra el mandamiento de dios: contra el derecho canonico y ciuil. Ni se les deue dar la sacra communion. Porque estan en peccado mortal ni los excusa miedo ni costumbre: porque antes deuen tolerar y suffrir qualquier daño que consientir al mal. Ni se deué mouer por el exéplo de dauid.

l. ea actio
ne. §. si q̄s.
ff. ad legē
aquilam.

l. q. 5. ca.
monomachia
c. iam.

extra. de
purgatio
ne vulg. §.
11. c. 2.

Math. 4.

istos códē
nar. l. cruē
ta tuncē.
glo. C. de.
gladiato: i
bus. l. vna.
li. 10.
De cōse. d.
1. §. sed si
non. y. 32.
q. 5. c.
3ra ne.

Del desafio y si es licito mirar.

glo. in b.c.
mano in a =
chiã 2. 25.
q. 5. c. si nõ
licet.

quolibeto.
s. quo. 32.

In f de
pugna de
uid & gollie

103. 15.

que acepto el desafio del gigante y le mato: ni por
ejemplo de Sanson. Porque estos fueron mouidos
mandados del spiritu sancto. Si alguno fuese com-
lido por el juez dando le por conuencido y condena-
do le a muerte / si no acepta el desafio si se halla inno-
te puede le acceptary tener la confiança no en las
mas, mas en dios como Dauid. Mas avn que esta se-
la comun doctrina no queda bien apurada la verda-
portanto toma la siguiente resolucion. El desafio o
po o duelo sobre dicho: se haze para que lo que por
mano juyzio no puede constar: se declare por juyzio
de dios con alguna señal sensible como es la victoria.
Esperar la tal manifestacion diuina puede ser en di-
maneras. Como dize enrico de gandauo en vn que-
libeto. La primera es quando se espera porque dios
ha reuelado como espero moyses que el señor decla-
raria en el florecer de la vara quien hauia de ser saca-
dote. Y los apostoles esperaron que por la suerte el se-
ñor declararia quien hauia de suceder en lugar de ju-
das. Y esto es licito: de manera que si el señor interior-
o exteriormente reuelasse que por desafio se manifestar-
ia la secreta verdad o su occulta voluntad: el desafio
seria licito: como segun dize sant augustin. Inspira-
dios en dauid saliesse al desafio contra el gigante pa-
gano: y saulviendo el piadoso denuedo del moço
grã se confio q̄ de dios era mouido. Mas en tal caso
q̄ assi mouido del señor toma tal empresa: ya es como
ministro del soberano legis lator y executor de su just-
cia. mata al contrario y no por propria temeridad y no
se ha de llamar homicidio: assi como no se llama hurto
quãdo los ysraelitas tomarõ de los bienes de los egip-
ptios porq̄ se hizo cõ auctoridad del verdadero señor
que es dios / como dize dauid en el psalmo, La segunda

manera de esperar que el señor por alguna señal sensible muestre la verdad secreta: es solamente por humana conjetura lo qual es querer temerariamente tentar a dios: y assi es prohibido. De manera que la común distincion que ponen los doctores de suso puestas es ninguna conuiene saber. O se haze el tal desafio por propria voluntad o porque el juez compelle: ca en ninguna manera es licito: agora la causa sea ceuil agora sea criminal: por dos razones. La primera. Por ningun bien es licito hazer experiencia por proprio antojo y sin diuina reuelacion dela volúntad o juyzio del señor: pues los que entran en el desafio quien lo manda o cõseja y los semejantes: quieren desta manera experimentar con la señal del vencer quien de los dos tiene razon sea manifestado por el señor: luego en ninguna manera sera licito porque es contra la ley diuina. La segunda razon por ningun bien ni por la vida es licito hazer contra la ley de naturaleza: pues los que entran en tal desafio ipso facto cometen homicidio voluntario: lo qual es contra la ley natural y assi concluyo: que antes deue el hombre consentir que el juez le mate aun q̃ este innocente que consentir en el desafio. De do se infiere que por ninguna justa ley esto se puede permitir: ni por alguna auctoridad ni por costúbre en cõtrario. De manera que el que desafia y el que acepta y quien lo manda y quien lo conseja quien lo fauorece y aprueba quien lo consiente pudiendo lo estoruar: todos peccan mortalmente. Assi mismo quien es acometido licitamente pelea en su defêsa y delo suyo. Por q̃ assi como es licito defêder a si y sus cosas: y hazer por esto todo lo q̃ de si no es malo: assi es licito pelear quãdo de otra manera no se puede euadir. Para la resolucion desto

Deutero .
6. math. 4
et. 2. q. 5. c.
monoma
chiam.

Fact. e. in
terficiſti
homi.

Como por razon del lugar

es de notar q̄ es obligaci3n natural que quien quiera de
fienda su vida no haziendo contra la ley diuina. Asi
mesmo es obligacion natural estoruar y amparar que
vno no mate a otro y mucho mas soys obligado a
estoruar que no mate a vos mesmo. De manera q̄ en
tal caso si yuestra intencion no es de matar mas sola
mente de defenderos y no excedeys en la manera de
defensa: sino pudiendo menos defenderos matays
peccays y ei tal homicidio es causal pues fue c3tra vstra
intencion y haziendo lo que de ley natural heredes
des obligado en tal caso tan poco incurris y regular
dad. Declarado quales espetaculos y en que manera
licitos. Digamos agora si es licito mirar los. Aquie
menester distinguir. O los juegos y espetaculos son
licitos o no: si son licitos o los que miran dan causa
si que si ellos no mirassen no se harian como en los
se hazen para mostrar suficiencia y valer en este caso
si por mirar no dexan otras cosas prouechosas no
peccado ninguno porque assi como los tales juegos
son licitos de hazer assi es licito mirar los. Si por mi
rar los dexan otras cosas que assi son prouechosas que
no son necessarias ni obligatorias peccan venialmen
te. Si dexan lo que son obligados de precepto peccan
mortalm3te. Lo mismo digo si fuesse t3 desc3certado
la affici3n a mirar q̄ esta delibrada vol3ntad de no dexar
lo puesto q̄ dios o la yglesia lo mandassen. Si los jue
gos son prohibidos y los que mir3 no dan causa effi
caz ni tien3 poder pa los impedir: no pecc3 mortalm3
te. C3tra esto se puede arguyr. Estos se deleyt3 en vno
hecho q̄ es peccado mortal: luego parece q̄ pecc3 mor
talm3te. Ca por esto deue tener el h3bre de industria
el entendimiento en los p3samientos libidinosos aun
q̄ no consienta en la obra es peccado mortal seg3n la co

De. ffu-
rio de ho
micidio.
S. tho. 4.
q. 16. q. 4.
29. 2.

se haze vituperable el juego. XXV.

mun determinacion de los doctores. Porque se pone en euidente peligro de consentir en la obra y por consiguiente de peccar mortalmente: pues assi parece q̄ cōfiēte no se ponen en peligro de cōsentir y querer se hagan los tales juegos o espetaculos aquellos que huelgan de verlos. A esto se responde que los que se deleytan en ver cosa que es peccado mortal peccan mortalmente entiendo se de aquellos actos que de su naturaleza y esencialmente son malos y no de aquellos de los cuales es possible hazer se sin peccado quales son los juegos y espetaculos. Item digo conforme ala doctrina del Angelico doctor: que holgar en pēsar/ o mirar cosas que son peccado no aprouando las ni queriēdo las hazer ni en ellas en quāto son malas: mas en solo el conoscimiento dellas de si no es peccado / antes puede ser licito: y aun meritorio como quando miramos y consideramos lo malo pa saberlo reprehēder o huyr: y puesto que el tal pēfamiēto vēga de vna ociosidad/ o liviādad/ de si no excede el genero de peccado venial. Ala cōfirmaciō del argumēto. Digo que no es semejante el detener se en los pensamientos carnales y el mirar los juegos. Lo vno porque no son de naturaleza los juegos assi malos como los tales pēfamiētos. Lo segūdo porque no tiene el hombre tātto ceuo ni tātto uatural la inclinacion al desseo y obra de jugar como a los actos carnales: los quales con pequena ocasion mneuen con vehemēcia: segū que mas complidamēte ya escripto en vn tractado que escreui de los pensamientos. En nuestro proposito al que mira poco se le da q̄ los tales juegos se hagan o se dexen de hazer: mas presupuesto que se hazen huelgan de los ver por passatiēpo. Y no huelgan del tal acto en quanto es prohibido ni en la cobdicia ni yicios de los que mal y san del. mas

d



Como por razon del lugar.

solamente en la naturaleza del acto: la qual de si no es mala: verdad es que toda via es peligrOSO el tal mirar: porque prouoca ligeramente a consentimiento: y no todos saben en la sobredicha manera medir sus affe- ciones: y por esso quando el mirar fuesse causa efficaz para induzir a peccado mortal o a consentimiento y plazer q̄ aq̄llo se haga para verlo o dexádo delo repre- hēder quádo la tal reprehēcion fuesse bastáte pa q̄ no se hiziesse o naciesse escádalo del tal mirar: seria pecca- do mortal. Y por esto quedara determinado: lo q̄ sea de sentir delos q̄ mirá los juegos phibidos: delos qua- les hablaremos en la segūda parte deste tratado. Y por esso es prohibido en derecho a los clerigos en los qua- les se requiere mas limpieza. La plaça y semejátes jue- gos lugares son de donde los malos suelen venir peo- res y los buenos no mejores. No se tienen por buenos toros los que no hieren y matan: de manera que los que deste espetaculo huelgan suelen a vezes teñir el pla- zer con la sangre de sus proximos. Ni es menor el er- ror por ser mas acostūbrado y de nobles pueblos. Re- liquias son estas delos supersticiosos theatros roma- nos no menos vanos q̄ crueles pa cuyo aparato auia dos mill esgremidores. Elephâtes / tigres / leones / par- dos / jaualines / cauалlos brauos: y otros diuersos gene- ros de fieras de diuersas ptes del mūdo caçadas no sin muchas muertes de hōbres & infinitos gastos. Actos son aq̄llos y lugares dōde se pierden las corregidas co- stumbres. Donde se aprendē los desmādados vicios. Alli enferma la pudicicia y van los animos mas agar- rochados q̄ los toros: y dexados los hōbres q̄ ya assi se precian de ser dissolutos y desonestamēte atrevidos como se deuriá p̄ciar de virtuosos y biē criados. o quā- tas delas mugeres echan a los cuernos del toro el yelo

e. clerigis
vi. z ho. cle
ricorum.

se haze vituperable el juego. **XXVI.**

de la vergüenza tras el qual se pierde la fama: de manera q̄ vueluê muchas de ver los toros avn que enteras alomenos no castas. Mezclase t̄bien al plazer pena y lagrimas delos muertos y heridos por los toros o por amphiteatros y tablados q̄ caen. Los q̄ dá causa a los juegos que no se pueden hazer sin peccado mortal claro es que peccan mortalmente. De manera que delo sobre dicho queda declarado: que el vicio y abuso de los hombres haze malo lo que pudiera ser bueno. De esto se dira mas complidamente a delante quando hablaremos delos juegos prohibidos.

¶ Capitulo. xiiij. como por razon del lugar o del escádalo o fin se haze vituperable el juego.

EL lugar t̄bien es circunstacia q̄ haze a la malicia: o bondad delos actos mortales como se nota en derecho. No es conueniente que el juego se haga en la yglesia ni lugar sagrado por q̄ parese ser prohibido por derecho diuino por aquellas palabras de nuestro indulgentissimo redemptor. Mi casa. Casa es de oracion. &c. verdad es que el juego podria ser tan poco y de poca importancia q̄ no seria peccado mortal: si los juegos de si no son malos como el axedrez y si se hazê sin defacato: avn que sea en lugar sagrado no seria peccado mortal. Y al capitulo cū decore se responde que se entiende delos juegos disolutos y torpes. La autoridad del capitulo decet es exortatoria. Claro esta que no todas las exortaciones de la sagrada escriptura s̄o obligatorias ni de precepto. Digo pues q̄ jugar ala pelota dá a representar cosas vanas con mascarar o sin ellas: y semejâtes juegos q̄ son cō dissoluciō y regozijo: son prohibidas en la yglesia y peccado mortal. En la yglesia con lagrimas y oraciones hemos de jugar contra el demonio y entre nosotros

c. cū decore
re de vita.
et ho. de. et
c. decet de
imunita.
ecclesiaz.
li. 6.

Como por razon del lugar

otros podemos embidar y hazer ribete sobre quien seruir a mejor a Dios: esta es buena porfia gloriosa emulacion sancto zelo. Assi mesmo por razón de escándalo si del juego nasce se haze no licito. En tanto hemos de tener la salud de nuestrós proximos. Que por conseruar la debemos dexar lo que licitamente se podiera hazer si su turbación o escandalo no se offresciera y assi lo determina el glorioso doctor. De aqui se sigue que si personas ecclesiasticas juegan en publico tal juego o de tal manera que los seglares notablemente se escandalizan peccan mortalmente/ no porq̄ juegan mas porque menos precian la salud de sus proximos y tienen en poco turbar los y dar ocasion de peccar juzgando/ o murmurando y perdiendo la deuoción y haziendo semas sueltos para el mal/ como acaesce en los imperfectos y simples: que baxaméte sienten las cosas: y ligeraméte las condénan. Conuiene ala charidad posponer el jugar y recreación: al espiritual prouecho de los proximos. Item es vicioso el juego por razon del fin/ y sea esta regla general. Que todas las vezes que se juega cō hechos o con donayres/ gracias/ elegante motejar/ justando o jugado alas cañas/ dançando: o en otra qualquier manera/ con delibrada intencion y desseo de prouocar y atraher alguna persona/ a peccar mortalmente. El tal juego a vn que dessea fuera licito: la mala intención le haze peccado mortal. Lo mesmo digo que ayn que no fuesse con esta intención empero despues siente en si mesmo prouocar se a mal/ y se detiene en el juego/ o en la vista del/ ceuando la passion: porque mas charidad a de tener para consigo q̄ para con otros: pues ha de ser tanta la charidad para cō otros q̄ porque no rescibá daño en sus cóscienças debemos dexar el licito jugar/ si sigue se q̄ mucho

Facit. c. ca
uēdu. m. 10
9. 3.

S. th. 22. q
43. 2. 7. 4.

y dela persona es incōueniēte el juego. XXVII.
mas le deuemos dexar quádo a nosotros mesmos vie
ne peligro y verdad es que no sintiendo la tal prouoca
cion ni pensando en ella ni subiēdo la passion al ome
naje dela razon: no seria peccado mortal.

¶ Capitulo quinzé como por razon dela
persona es inconueniente el juego.

NO todas las cosas son licitas a todas perso
nas: muchas se permiten a los seglares que a
los ecclesiasticos se defiēden: y entre los vnos
y los otros tambien ay differēcia pōgamos por regla
general. En los juegos y casos que a los seglares no es
licito jurar: peccarian mas los ecclesiasticos si juga
sen. Pecca el seglar si juga por cobdicia pecca mucho
mas el ecclesiastico si juega por ella. An de ser los jue
gos de los ecclesiasticos con honestidad limpieza gra
uedad de su estado. No les conuiene juego ningun
o con armas. Porque si para su defensa no donde ay
peligro no an de traer armas ni vsar dellas para otra
cosa. Item les es prohibido ser truhanes. Los tales co
mo arriba fue dicho son infames. Segun el panormi
tano. Entiende de ser infames quando dos vezes y en
publico vsan de tal exercicio. Mas el innocencio / dize
que son infames quando le tienen por principal offi
cio y viuē del y esto parece mas razonable: esto esta
espresso en el derecho ciuil. Itē les es prohibido los jue
gos y ficiones que se hazen con mascarar porque mu
dá su habito: lo qual no deuē hazer sino pa cosa razo
nable y honesta y de otra manera incurrerian sentēcia
de excommunion. Item todo juego que ocupa mu
cho tiēpo y los estorua de los diuinos officios o haze
que no los digā en sus conueniētes tiēpos: les es repre
hēsible porque son llamados a la suerte del señor y seā
de ocupar en sanctos y prouechosos actos. Leed reue

Facit. c. cū
quidā d̄ iu
reiturando
c. contine
bañ de ho
micidio.
c. c̄lici ar
ma d̄. vita.
z. ho. clico
rum.
c. donare.
86. d. et. c.
maritum.
33. d.
c. infames.
14. q. 1.
c. cū deco
rē. de vita.
z. ho. cleri
corum.
innocē. ibi
dem.
ff. de his q̄
notāf̄ infa
mia. l. 2. §.
ultimo.
c. periculo
sa ne c̄lici
vel mona
chi.
c. c̄lici offi
cia. de vi. z.
ho. clicoꝝ

Como por razon dela persona

rendos señores: lo q̄ escribe sant Hieronymo ad ruffi
cū mōachū y hallar lo es en vn decreto aqui en la mar
gen acotado. Y fabreys en que os auēys de ocupar.
De aqui infierē algunos doctores / q̄ los juegos del
castro y del axedrez: no son licitos a tales p̄sonas: por
que son morosos y ocupan mucho tiēpo. y como son
de ingenio en el q̄l es mayor el corrimieto de ver se ven
cido: por recobrar se porfia a jugar mas: y assi nunca
acabá si no se dexa por esto lo necesario. y provecho:
so vna hora poco mas o mēos biē puedē jugar. La ra
zon q̄ en cōtrario traen los q̄ tienē lo cōtrario conue
ne a saber q̄ assi los distrae y ocupa el espiritu: como
los juegos prohibidos no concluye por q̄ se figuria
q̄ tambié les seria illicito todo exercicio y ocupacion q̄
trae consigo y requiere atenciō del espiritu lo qual es
falso. Cōcluyo q̄ en la sobredicha manera pueden ju
garle con tal assi mesmo q̄ sea sin escādalo / y no sea en
las plazas ni con seglares: mayormente dissolutos y
mal mesurados. Lo mesmo digo del cantar cosas se
glares y tañer vihuela. A mi me pesce q̄ el axedrez no
es juego para los estudiosos y los q̄ tienē fatigado el
espiritu en actos mētales: por la mucha atencion que
este juego requiere: y estos no an menester sino juego
y passatiēpo q̄ afloxe el espiritu de atenciō. Itē vn iur
salmente es prohibido a los diuinos ministros por el
reposito y disciplina q̄ an de tener: todo juego en publi
co q̄ se haze cō incōpuestos meneos de cuerpo / como
es saltar / correr dançar / luchar dança de espadas vol
tear. Porque difficultoso seria hazer esto sin peccado
mortal. En las missas nuenas alguna cosa seria tolera
ble con modestia y mesura de tal manera que parezca
mas deuocion q̄ disolucion. Assi mesmo entre si / o en
sus casas deláte sus domesticos por recreacion y exer

de cose. d. 5
c. nun. 5.

clauicos. 2.
q. 7. 7. c.
hisigitur.
33. d.

Facit. c. p
dilectione.
fi. d. cō. d. 2

cicio delas fuerças o por despertar el calor natural, licito seria hazer algo delos sobredichos actos y semejantes. Verdad es que luchar no cõuiene a religiosas personas. A los seglares especialmente hombres de guerra bien cõuiene: por q̃ en la lid muchas vezes perdidas las armas / o sin perder las se juntá tãto con los enemigos: q̃ vienen al forcejar: y aprouecha mucho la maña y arte del luchar. Y assi antiguamẽte fue especialmẽte delos griegos en mucho tenuta y se preciaua della: en tanto grado / q̃ los señalados y famosos luchadores recibia corona: por tales fueron coronados los dos hijos de diagoras rhodio: y por ser estonces arte tã fauorecida o vsauan della los sabios y graues varones como fue platon quãdo era mancebo. En la qual hedad las valerosas fuerças del cuerpo: venciã al iuuenil animo: y le trayan a officio tan baxo. Mas despues que la razon torno sobre si vencio y señoreo / al robusto cuerpo: y atole ala philosophica contẽplacion: y ala lucha mental contra las sensuales passiones. Delas dos luchas qual sea mas excelẽte es muy claro pues en aq̃lla acaesce q̃ ṽce el peor: en esta el q̃ ṽce siẽpre queda mejor. grã sufficiẽcia es y argumẽto de virtud muy cõstãte assi luchar cõ la passio y armalle tal çacãdilla: que cauya amortecida o del todo muerta a los pies dela razon y tan muerta que no se leuãte o no sin mandamiento dela razõ: y assi se haga de passion enemiga propassio seruidora. Esta lucha da al ṽcedor gloriosa corona: ca por esto ordeno la diuinal prouidencia toda nra vida fuesse lucha. por q̃ nõca falta se oportunidad de merecer para que se busca otra fasta auer vencido esta. saluo si no es para representar por la extraordinaria / la continua: por la de fuera la secreta. Ea luchadores luchad bien que hos esta mirando de los altos cie-

Como el traer mascararas es illicito.

los el soberano rey: para ver como os desembolueys
y para no consentir como dize sant Pablo / forcejar
mas al enemigo delo q̄ podeys vécer. Assi miraua la
lucha del gran heremita sant anto con los demonios.
O esforçado luchador / o vista marauillosa ver en cu-
erpo tá atormentado, tá vencido y derribado: animo
tan leuantado / tan entero y vencedor. Assi lucharon
los imperteritos martyres con los crueles tormentos:
los quales pudieron por permission diuina quitar el de-
spojo dela passible carne mas no derribar la en esta a-
nima del sancto theson. Mas sobre todo es prohibi-
do a los clerigos jugar a juegos de fortuna. Delos qua-
les juegos se dira en la segúda pte deste tractado &c.

¶ Capitulo. xvj. como el traer mascararas
es illicita manera de juego o recreaciõ.

DRimeraméte en mascararse es prohibido por
el redemptor / el qual en reprehension de los y-
pocritas dize. Sacan de terminos sus caras fal-
sean el gesto y semblante natural / y pues la mascara
encubre y falsea mas el gesto natural / q̄ no la tristeza
fingida: mas reprehensible es y mas estrechaméte por
el redemptor prohibida. Assi mesmo son las mascar-
as reprobadas por respecto del inuentor el inuentor:
fue eschilio. Como relata Oracio en su arte poetica
para representar cosas suzias y desonestas y de muy
vil persona. Primero se desfracaauan cõ colores pintan-
do el rostro de negro o otro color como toca Oracio
despues inuentaron las caratolas que llaman mascar-
as y con justa razon. porque el que las trae mas cara
tiene: mas de aquella cara tiene / pues debaxo dela arti-
ficial se ascondela natural que por esto se pudo dezir
dad al diablo hombre de dos caras. La tercera razón q̄
reproba las mascararas es que no las trayan si no yiles.

25. d. c. epi
z. c. effici.
de vi. z. ho.
cli. z. in au
te. interdi
cimus. C.
de sanctis
episcopis.

Post huc
pone pal-
leq. reptoz
honeste ef
chilus.

Que cane
ret ageret
q. permitti
fecit? oza.

personas y los nobles tenían por mengua y grã abatimiento traer las como toca el satyrico poeta. Donde con el vi q̄ antes deue el hõbre morir q̄ enmascararse. Aya pues empacho el varon catholico de hazer lo que el pagano por ignominioso desprecia. Callo por honestidad las suziedades y vilezas que los paganos cobiertos y ascondidos so las mascarar hazian y avn en los tẽplos: inuẽcion del demonio fue esta. La quarta razon porq̄ esta manera de desfraçar se es arte diabolica dela qual ysa muchas vezes el demonio por poder mejor engañar: como parece en las yidas & historias delos sanctos: aparesciendo alas vezes en forma de muger / otras vezes en forma de angel de luz: como dize sant pablo: y a sant antõ en forma de vn rico vaso de plato &c. Y assi los sacros canones los llaman monstruos. La quinta razon porque el malhechor q̄ de noche dãnifica mas grauemente pecca qui en menos teme: y es tanto mas osado para hazer mal quanto menos es conosciido. Da qui es que el animal q̄ hallan de noche haziẽdo daño mas grauemente fue lãser penado por los estatutos delos pueblos. Assi mesmo el destruydor delas possessiões de noche por la grauedad dël delicto / pierde la inmunidad dëla yglesia: y no le vale. Y pues es assi que los mascarados son como los malhechores de noche: porque assi como la noche es capa de peccadores / y cobierta: assi lo es la mascara para dezir sin verguença y hazer toda vileza: sigue se q̄ peccan mas graue y merecen mayor castigo. La sexta razõ porq̄ entroduzir o fauorescer costumbre criadora de peccados y desuergõçados atreuimientos: es peccado mortal y grauissimo y es enredarse y hazer se partcipe en todos los males que dela costumbre nascen: porque el mal quanto mas comun

Buena.
Saty. 8

c. cii de co
rẽ de vi. z.
ho. cleri.

c. Inter
na. Simu.
ecclesiaz.

tanto peor pues tal es la costúbre delas mascarar direys que vos no vsays mal della q̄ soys persona noble y graue y q̄ solamente quereys recrear limpiamente: yo digo q̄ si es assi y con esto me days seguridad q̄ todos los otros lo haran assi y que v̄ro enmascararos no fauoreceni da ocasion a mal alguno: yo quedaria satisfecho: mas esto no a lugar porque pues nuestra flaqueza vsa mal delo bueno peor vsara delo que es tan gran aparejo para mal. El temeroso de dios no solo a de euitar lo que de si es malo: mas tábié lo que pareçe mal o es camino / o puerta o incitamiento. Item por razón del escádalo del proximo somos obligados por ley euangelica y por doctrina de sant pablo de no hazer lo q̄ cessando el escandalo seria licito. De manera que puesto q̄ vos licitaméte podieffedes traer mascarara para limpia recreacion: mas porq̄ esto no se puede hazer sin escandalizar a los proximos: pues les poneys por estropiaço decaer y prouocarse a enmascararse para mal no lo podeys hazer sin peccar grauemente. Saluo si cessasse el dicho escandalo el qual cessara quando todos fueren sanctos & impecables como vos. La septima razón. Reprouado es lo q̄ es prouable y comú ocasion del infamar a muchos y de hazer muchos temerarios iuyzios: tal es el mascarasse vnos dizen que es joan otros que es pedro otros que es clerigo: cõ tal muger hablo / con hulana danço: q̄ le dixo &c. Daqui viené sospechas / y defamor y rēzillas alas vezes entre los casados. De manera que en esta tal feria gana mucho el demonio y por esso anda tan solícito. La octaua razon quié haze contra las justas leys fauorecedoras dela virtud aun que sean ciuiles / cierto es q̄ peccar como adelante largaméte diremos en la segūda parte deste tractado. Por quáto las tales leys obligan: en el

fuero de la cōciencia : y pues por ley del reyno nuestro de españa. El inclito rey don Fernádo manda q̄ no se traygan mascarar : claro esta ser peccado traer las . La nona razon no es menor antes es mayor peccado mētir cō el hecho q̄ no con la palabra y es mayor el engañō : los enmascarados mienten con hecho con la obra de traer las mascarar : con la qual obra y representaciō fiēdo vnos se dizē ser otros. Destas tales mētirar dize el ecclesiasti . Como quien corre empos del viento es el que atiende alas mentirar vistar . Las mentirar de palabra son oydas estas de obra veynse delas quales se auerigua el refrá . Mētirar a ojos vistar . La decima razō macular y falscar el gesto y bulto natural del hōbre enel qual resplandesce la celestial hermosura y se seña la mas el anima y magen de dios es cosa tan mal hecha que aun las leyes ciuiles no consienten se le haga esta injuria . Dize vnaley . Si alguno por sus delictos fuere cōdēnado a los metales como esclauo en ninguna manera sea seña lado en la cara y da la razon diziēdo porque no sea maculada la cara q̄ fue figurada ala semejaça dela celestial hermosura . Pues el derecho ciuil tiene en tãto acatamiēto y precio la cara del hōbre q̄ porq̄ no se cubra ni escurezca ni falsee vna partezica della no cōsiēte q̄ el esclauo por delictos sea enella seña lado cō hierro : y tu malauēturado cubres la toda y falseas la . La yndecima razon porq̄ de aqui se ha seguido que algũos perdido todo acatamiēto a dios y ala yglesia cō la mascara no cōtētos tomã habito ecclesiastico y religioso de clerigos o frayles : quan graue sea esto parece por el derecho canonico . y tãbiē por el derecho ciuil . El q̄l pena en la psona y destierro a los que lo hizierē mayormente que tomar vestido o traje de otro aun q̄ no sea ecclesiastico por injuria o menospre

Ecci. 3. 41

l. si quis in
metellu. C
de penis.glo. f. c. cū
decozē de
vi. 2 ho. clī
In autē. 8.
sātissimis
epīs. 5. vl.

XXXV
Aquié es licito caçar.

l. m. me. C
de p. a. l. au
di. 7 isti.
de inturijs
5. l.

cio es delicto q̄ el derecho máda sea castigado grati
mente. La duodecima y vltima razon q̄ se me offrie
ce es porq̄ esta nouedad juntamente con las otras de
españa representá la liuiádad & inconstáncia de nra ma
cion q̄ de los estrangeros tan inconsiderada toma la
malas costúbres y vicios como son vanquetes bene
a porfia / trajés / peregrinos: y vanos con grá daño de
sus casás y estrago en la republica y abatimiéto de los
buenos que no tienen para estos gastos: y sobre todo
el enmascararse. O gēte mouible y presta para el mal.
La mascara sea serenidad y verguença que son testifi
gos del animo bié castigado. Cocluy la segūda parte
deste tractado con. S. thomas. Que el juego honesto
y recreatiuo ha de ser limpio de tres cosas. La prime
ra q̄ no entreuēgan dichos ni hechos: o representacio
nes illicitas y torpes. La segūda que no se disuelua la
grauedad: porque aun Tullio dize. Assi como a los ni
ños no damos toda licencia de jugar: mas solamente
aquella q̄ no sea contraria a los honestos exercicios: ta
si en el juego se muestre y luzga algo que sea de buen
ingenio. La tercera es q̄ no entreuēga falta de las bu
nas circunstancias como arriba fue declarado.

22. q. 168. 2

q̄d: imote
offictis.

¶ Capitulo. xvij. que ay muchas maneras de
caçar y qual y a quien sea licito.

Muchas maneras ay de caça. ¶ La primera es
de hōbres la qual entre los enemigos no con
menores cautelas celadas y insidias se exerci
ta para matarse, robarse y prenderse los vnos a los o
tros: q̄ se suele exercitar en caçar los fieros animales.
En esta se dá mejor manera los infieles q̄ nosotros ca
tiuádo cōtinuamētelos xpianos y en el mal tratamiēto
dellos vēgá la furiosa enemistad q̄ tienē cōtra nra
sancta fe catholica. Esta para ellos es la mas sabrosa

de p. a. l. au
di. 7 isti.
de inturijs
5. l.

y gananciosa mercadera y tracto y por cierto en tal caça como esta. Gastarian los caualleros catholicos mas gloriosamente el tiempo / y las retas: q̄ en caçar milanos cuernas y garças / o venados: porq̄ si esto es licito. En la justa guerra contra Christianos: y lo tienen por hõrra: quãto la causa es mayor seria mayor la gloria pelear y caçar contra los infieles. O señores q̄ este es v̄ro officio. O caualleros de sanctiago alcãtara, caçatrabas: en q̄ entendeys porq̄ dissimulays: q̄ entrẽ a caçar en v̄ro coto los infieles. O principes Christianos: la sangre de v̄ros subditos que cruelmẽte derramays peleando v̄nos cõtra otros mayores bozes da en v̄ra condenacion que no la de Abel. Pues con la misma gente q̄ aca poneys al cuchillo seriad es ya señores del mundo. Y puesto que a los ecclesiasticos no sea licito el exercicio de las armas ay n̄ q̄ sea contra infieles. Debriamos alomenos siẽpre dar bozes: y exortar el pueblo christiano reprehender y reñir con grãde zelo tan abominable descuydo. Auisar los principes como pa esto les dio dios los reynos y señorios como dize sant Ysidoro. Como lo hazian los machabeos y phinees: veã se al proposito los testos alegados en la margen.

¶ La segũda caça es de los lisongeros chocarreros y truhanes y de los malos y doblados: q̄ con sus mentirosos loores y cõ amistad fingida caçã a los hõbres como con cebo se suele engañar y caçar las bestias cõtra los quales dize el señor por Esayas. Ay de los q̄ de zis q̄ lo bueno es malo: y lo malo buẽo: alas tinieblas v̄deys por luz / y la luz por tinieblas &c. y porq̄ desto arriba en el tercero capitulo esta dicho passemos adelante.

¶ La tercera caça es lidiar con fieras lo qual se solia hazer antiguamente por espetaculo y es a esto semejante el correr de los toros q̄ agora se ysa / y assi me

c. scut. 2 q̄
101 notã. d
lureurã.
7. c. oitis
more 7. c.
reprehẽs
bile. 22.

9-8.

c. ex multa
d. voto.

.25. q. 5. c.
principes.
c. si audie
ris. 23. q. 5.
7. c. q̄ põt.
13. q. 3. cu3
concordã.

Isa. 5. 11.
q. 3. c. ve q̄
icitis. 7. c.
q̄ venato
ribus. d.
86. vide. c.
obare ca. d.



A quien es licito caçar.

remito alo que arriba eneste caso dize: especialmente esto es illicito a los clerigos. Segun los derechos lo que por dineros se ponen en tal peligro peccan y auñ son infames. Si lo hazen por exercitar sus fuerças de desemboltura corporal dize los doctores juristas se licito. Lo mismo dize vna glosa. Mas la verdad es de toda manera de caçar / y lidiar: con bestias fieras: de de se offrefce peligro de muerte es illicita: por la misma razón se prohibe los torneos y ay mayor razón que menos sirve aquello al menea y exercicio de las mas provechoso ala republica que los torneos.

¶ La quarta caça es que es sin tal peligro mas con mucho regozijo: y de fasto y sueño con perros bozes. &c. La qual es licita a los seglares aun que no ay a mas necesidad ni provecho de holgar y auer plazer de aquello mas puesto que esto sea licito: de su natural las circunstancias lo podrian hazer vicioso. Como si fuese en dias de fiesta o de penitencia como en la quarta: mayormente dexando el culto diuino: escandalizando los proximos / o fatigando los labradores que en la fiesta querrian descansar / o dexando otras cosas obligatorias / no concurriendo otro vicio ni mala circunstancia: licito seria alguna parte del dia de fiesta caçar: porque puesto que traya algun trabajo consigo siendo el fin recrear y no ganar dineros no es obra vil: verdad es que tener esto por ordinario exercicio seria vicio. Que por tanto dize sant Hieronymo. Era caçador porque era peccador: no hallamos en las escripturas sanctas caçador sancto avn que hallamos muchos pescadores sanctos. Dize alli la glosa que algunos sanctos fuerõ caçadores como fue sant Eustachio: mas no quando eran caçadores. De manera que juntamente no se cõpadesce sancto y caçador. La ma

ar. c. i. de clerico venatore.

l. i. §. Item senatus. ff. de postu. l. i. §. ff. de hijs qui non rãtifiãti.

doc. c. i. de torneamentis.

glo. in. di. c. q. vena. o

glo. d. c. i. de clerico venatore. §. ferre. insti. de re. diuisi. l. finale. ff. de acq. re. do.

gl. d. c. qui vena. c. de sau. 86. d.

ma glosa da la razon: porque es mas licito y honesto el pescar que no el caçar: porque no trae tanto defassos ni regozijo: ni tanta beodez de espiritu / y por tanto dize la glosa. Que entre tanto que el hombre anda caçando no puede pensar en dios. De lo sobredicho se infiere que la tal manera de caça no es licita a los clerigos de orden sacra. Esta regla tiene algunas excepciones. ¶ La primera es que pueden caçar: si los reditos de sus beneficios son renta de alguna caça. Como escriuen que acaesce en Francia. Assi lo tiene el ostiense. ¶ La segunda excepcion es que pueden caçar en la sobredicha manera: quando se haze de tiempo en tiempo y muy pocas vezes por recrear. Porque dize el texto si en este vicio se ocupare muchas vezes / y assi parece permitir que algunas vezes de tarde en tarde. ¶ La tercera es quando esta enfermo el clerigo: y tiene necesidad de exercicio corporal: y para este efecto caçasse mas ordinario que seria fuera de tal caso. ¶ La quarta es quando la caça es sin bozeria y dissolucion como con algunos lazos: redes: ballesta / o otras artes semejantes: porque entonces les seria licito. Guardando las honestas circunstancias del tiempo habito escandalo no dexar el officio dinino. &c. Y que no sea de continuo y como por officio por lo que arriba dixo la glosa del capitulo esau que por esto se les prohibe la caça con perros y halcones. Esto sobredicho se entienda los religiosos tanto có mayor moderaciõ qnto su estado los recoge: mas honestamente podrá algunas vezes caçar pues pueden pescar y hazer redes como escriue sant hieronymo al mōjellamado Rustico: có q̄ sea muy raro y con las circūstancias que se requieren. Cōtra esto posttero se puede arguyr por vna clementina Que dize hablando de los mona-

glo. c. esau
86. d.de clerico.
ve. p totū:

c. 1. de clerico. vena.

ar. d. c. x. d.
clerico. ves
natoze.c. delectus
de homi.glo. notas
bilit. cle. x.
. s. pozro. d.
sta. mona
choz. i. n.
aibus.c. 2. de cle.
vena.de cōse. de
s. c. nunq̄.
cle. 1. s. poz
ro. de sta.
mo.

En que lugares es licito caçar:

jes guarden se todos de caça assi de aues como de
tros animales ni se hallen presentes: ni por si ni por si
familiares t engan perros ni aues de caça ni permita
que sus familiares las tengan: saluo si touiesse el m
nesterio dehesas / o montes que llama el derecho fi
tos porque do no ay espessura de arboles saltan bie
los animales: o viuares como de conejos / o bosques
propios cercados que el derecho llama / garenas qu
es vocablo frâces. O si touiesse derecho y tutulo
poder caçar en terminos ajenos: a donde ay conejos
otras fieras: porque en estos casos: podrian caçar po
tercera persona en tal que detrás del monesterio y cla
sura no tengan perros de caça: ni se hallen ellos prese
tes ala caça. Esto dize aquella clemétina do parece
prohibido al religioso no solo el caçar mas tambie
el hallar se presente. Mas esto se ha de entender si fue
se muchas vezes y quando no se compadescen con
tal caça las circunstancias deuidas: porque contra
da razon seria tener propios bosques y viuares y pa
recreacion algũa vez no yr a ver caçar o tirar a vna
nejo. Y los semejantes exemplos que aqui tocan lo
doctores juristas no concluyen cótra esto. Mucha d
ferencia va desto a hallar se presentes a juegos prohi
bidos: y ala execucion delos condénados a muerte:
alos clandestinos matrimonios y a otros in honesto
o inhumanos actos. Porq̄ consentir y aprouar estos
actos es peccado: lo qual no es en la caça pues se les d
que puedan mandar caçar.

Capitulo. xviii. en que lugares sea licito caçar.

Regla general licito es a qualquier caçar / o flos
lobos / puercos monteses / y venados y semejan
tes fieras assi en sus tierras y terminos propios como

Lardi in.
o. s. porro.

ar. in autē
interdictis
m. C. de
ep̄is & cle
ricis. 7. ca.
sentētiā.
ne. c. licti ve
mo, et. de
hō. 1. q. 3.

En que lugares es licito caçar. XXXIII.

mo en lo comun o ageno: y la presa q̄ tomare es fuya de ley natural. Lo qual prueua la ley ciuil diziendo. Todos los animales q̄ en la tierra o en el mar / o en el ayre se toman como son las bestias fieras / aues y peces: son de quien los roma. La instituta anfi mesmo dize. Lo que no ha tenido dueño: por natural razon se cõcede al que lo ocupa: y no haze al caso tomar los dichos animales en lo suyo o en lo ajeno. Esta regla se a de entender: cõ las limitaciones siguietes. ¶ Primera limitacion: no es licito hazer fueffas pa tomar las fieras en los lugares publicos por do acostumbra andar la gente: por el peligro: ca si cayesse alguno seria obligados al daño los q̄ las tales fueffas hiziesen. Mas en otros lugares apartados: y solitarios do cessa este peligro: licito es hazer las tales fueffas: tambien ay ley del ordenamiẽto. ¶ Segunda limitaciõ q̄ como en los lugares publicos no es licito hazer fueffas: assi no es licito põer lazos o otros armadijos: por el mesmo daño q̄ a los hõbres / o a los domesticos animales podria acaescer cayendo en ellos. ¶ La tercera limitacion. A ninguno es licito entrar en lo ajeno a tomar los animales que alli alguno grãjea si los tales animales tienen costũbre de yrse y voluerse al mesmo lugar por q̄ ya tienen dueño / y assi seria hurto assi lo dispõe el derecho. Que possẽmos las vestias que tenemos en nuestrõs viuares y los peces que tenemos en nros estanques y las palomas q̄ van y vueluen y crian en las casas y palomares y las auejas q̄ hazen lo mesmo: y por consiguiente entrar a tomar estos animales seria hurto. ¶ Quarta limitaciõ si por el dueño es prohibido: a ninguno es licito entrar a caçar en lo ageno. De do se infiere: q̄ si es prohibido del dueño por cuyo termino entero passa el rio / no podra alguno entrar a pes-

*l. i. ff. de ac
qui. re. do.*

*Instit. de re
rũ. diu. s.
scire.*

*l. q. foueat
ff. ad. l. aq
liam.*

*Est. tex. in
t. de pace.
seruanda.
-s. nemo re
tiacola.
10. c.*

*l. 3. s. Item
feras. ff. de
acq. posse.
z. isti. s. rex
di. s. pau
num. s. in
his aut. ant
malibus.*

*l. q̄dõ ponit
us. s. colũ
bas. ff. de fa
milie her
ciscunde.*

*Instit. de re
di. s. scire s.
plane z. l.
diu. ff. de
fuitus bus
rusticorũ p̄
dloz. z. gl
ibi z. l. q̄d
. n. ff. de ac
qui. re. do.*

Tēt. 10. de
 imo. d. l. 3.
 d. acq. po.
 z Alex. d.
 imo. ibi. §.
 nerua. r. co
 circa fi. r.
 platea. l.
 unica. fera
 rñ lib. 11.
 Bio. nobi
 lis. in. d. l.
 diu. 9. pla. d
 l. unica de
 ve. feraz.
 Bart. d. l.
 diuus.
 Tex. i. l. si
 fūdi. §. au
 cupioz. r.
 l. y su fru
 ctuariū. ff.
 de vsu fru
 ctu. r. l. ve
 nacio. ff. d
 vsuria pla.
 in. d. l. vni
 ca. de v. na
 ferarum.
 Est peter
 minatio.
 steph. a. an
 freni. d. l.
 vnica d. ve
 na. ferarū.
 Et in. l. in
 iuriar. ac
 tio. §. fi. ff.
 de iniurijs
 hoc tenēt
 bar. cinus
 angel. q. s.
 resert. r. fe
 quit. c. po.
 in suo trā.
 de sultuz.
 vbi tract. t
 d. acupati.

car. Vale esto para los pueblos/ o señores solariegos
 que tienen prohibida la caça/ o pesca en algunas par
 tes. Y assi es costumbre y niuersal en estos reynos y fue
 ra dellos. Verdad es que puesto que a nadie sea licito
 entrar a pescar ni a caçar en lo vedado mas si lo haze
 la pesca/ o caça suya es avn que por acion de injuria
 pueda el dueño proceder contra el. ¶ Quinta limita
 cion: quando dela pesca/ o caça de algun vedado se lie
 ua cierta renta cada año: solo sera licito caçar y pescar
 al dueño o a quien lo touiere arrendado. De manera
 que en este caso: la presa sera del vsu fructuario y no de
 quien la tomare. ¶ Limitacion sexta porque haze
 notable estrago en la caça es daño dela communidad
 y es quitar la recreacion: de que muchos pueden bien
 vsar: no es licito caçar perdizes con buey y candil. Por
 la mesma razon no es licito caçar en tiempo de nieta
 perdizes ni liebres. Por vna ley destos reynos y es la
 ley quarenta: en el titulo delas penas en el libro de los
 ordenamientos reales: so pena que pague cient mara
 uedis por cada liebre/ o perdiz que assi tamare.

¶ Capitulo dizenuene. De
 algunas dudas cerca
 desta materia.

OVda se primero si puede de derecho ser de
 tenido hasta que delo que tomo: el que fue
 hallado en el termino/ o possession ajena ca
 çando. La respuesta delo arriba dicho esta clara/ que
 no: mas puede el dueño dela tierra proceder contra
 el por acion de injuria por: auer entrado en su tierra
 a caçar contra su prohibicion. ¶ La segunda du
 da es el que tomala fiera que cayo en mi lazo si es su
 ya/ o si comete hurto: la respuesta es que la tal fiera
 no es mia hasta que entre en mi poder: y assi el otro la

haze suya y no comete hurto. Verdad es que si yo voy para tomarla y la veo ya cayda en el lazo: no puede otro por correr mas tomar mela: porque assi como en la compra mostrando mela cosa que compro con la vista tomo la possession: assi en proposito / y quien despues que yo la vi cayda en el lazo mela toma comete hurto. ¶ La tercera dubda si yo heri alguna fiera y otro la toma: a quien pertenesce. Responde la instituta que es de quien la toma: porque no es mia hasta que la tome y entre en mi poder: pues podian acaescer cosas por las quales yo no la podiera auer. La razon deste caso y del precedente es porque para tomar possession de vna cosa y hazerla mia / requierese animo y sciencia: y porque de lo incierto si caera en el lazo: si lo podre auer no ay sciencia tampoco ay animo / que presupone sciencia si guiese que no tengo possession de lo q̄ cae en el lazo salvo herio si no lo veo con certenidad que no se me puede yr. ¶ La quarta dubda es si tomastes vn cordero mio / o otro animal de la boca del lobo / o otra fiera a quien pertenesce. Responde que a mi: y si le tomays para vos cometeys hurto. ¶ La quinta dubda fuessẽ me vn halcon con vnos cascaueles y tomastes le vos si sereys obligado a mele boluer. El bartholo hizo vn tractado de esta question / y trae exemplo de vn rustico que tomo assi vn halcon y puso le debaxo vn banco y dauale a comer pan / y queso / y nabos / de manera que el halcon se murio: pedio el dueño el halcon y fue condemnado el rustico porq̄ pues le ñallo cõ pihuelas y cascaueles de uia conoscer q̄ no era desamparado ni desechado de su dueño. Por parte del rustico se alega q̄ la fiera quando la pdemos de vista / o es muy dificultoso seguirla parece buelta ala primera natural libertad y assi per-

in. l. laquz
ff. d. acq̄rẽ.
re. do. res
net ibi. b.

Alexã. de
imo. l. j. ff.
d. acq̄rẽda
possessio.

Instit. de.
re. diui. §.
illud. r. l.
naturale.
§. illud in
fi. ff. de acq̄
re. re. do.

est tex. nõ
bilis. l. põ
pontus. §.
fi. ff. d. acq̄.
re. do.
Bar. tra.
de falcone.

Br. l. fals
sus pcura
tor. §. q̄alte
nũ. ff. d. fur
tis r. l. cũ
q̄rebas. C.
vnde vi.

Delos que vanamente se dan a la casa. XXXV.
ño en las possessiones ajenas si son obligados a pagar
la estimacion del daño. Responde se que si.

¶ Capitulo veynte de la vanidad de los que
con gran estudio se dan a la casa.

Q Vemayor liuiandad puede ser que poner el
cuydado y plazer en cosas fugacissimas que
con tanta velocidad y ligereza nos huyen: co
mo son los animales que con perros seguís: y aun no
os basta el correr que tambien como dize el Pethrar-
cha os enfayays a bolar: yo reniego de plazer que
tan presuroso buela por el ayre y el pesar que de allí
nace muy mas presto buela para vos el halcon quan-
do no viene a vuestro llamado y los ojos puestos en
las nuues estays colgados del ayre no falta sino el pre-
gonero que diga: quiental haze que tal pague: pues
oluidados de la natural libertad y de los exercicios
seriosos y graues para los quales nacistes: os haze-
ys esclauos de los animales fieros y de las aues. De
dos manos que dios vos dio la vna tiene cautiua el
freno. Y la otra el halcon: de manera que estays tá fue-
ra de seso que os preciays de ser mancos. Que cosas es
veros el madrugar: y dar priessa como arrebatado de ene-
migos/ arrojaros por rios/ lagunas, espesuras/ ma-
lezas: con musica infernal de vuestros disonantes
gritos. Assi derramays el spiritu salis de vos: con el
qual recogido y entero y estando en si poniam nue-
tros mayores temoralos enemigos y libertad ala justi-
cia. Que cosa es veros boluer ala noche como quien
ha hecho algo muy vfanos con vna pluma en la ca-
beça: porque mejor buela el seso repitiendo lo que
passo: qual de los paxaros volo mejor, qual tiene es-
tragada la cola: si ha gastado lo que comio. Con las
blasphemias y el dar se al diablo: y maldezir se y otras

Delos q̄ vanamēte se dan ala caça.

femejantes deuociones aplacan a Dios y recompensan las otras faltas/cansados/roncos/lentos de poluor o de agua: y firio. No se porque la yglesia no haze fiesta del martyrio que tan alegres recebis sin que que de espiritu ni fuerça para acordaros de dios ni para orar ni sermon: que todo esto es tan prolixo y pesado: que no bastan fuerças ni aliuio. Alomenos tenenys ala muerte este descanso que no viuistes ocioso ni por de mas: pues fuystes tan trabajado como manifestays tan claramente quanto os falta de hombre: pues os es tan grata la compañía delos animales brutos: porque toda cosa huelga con su semejante. Con vna cosa lo adobareys todo/ si quando venis de caça: entretanto que se guisa lo cena jugaredes hasta la capa: porque seamas meritorio: en memoria de como fue jugada la vestidura de nuestro redemptor. Y si es el gr feruor os quisieredes ahorcar: no sea de sabuco como judas: porque blanda o quiebra/ mejor sera de roble/ o olmo/ y en despoblado: porque conforme ala muerte con la vida y hagan las cuernas y las otras bestias las honras: llevando cada vna por reliquias su pedazo: y assi se aueriguara de vos lo que dize David que el sancto no padescera corruption. Desta manera en las honrras exequias del cuerpo/ se representara la fiesta que en el otro siglo se hara al anima y como la resciben y aposentan en los eternos tabernaculos pluton con sus infernales furias: por auer sido tan prodigos limosneros dando de comer a los perros hambrientos y ceuando los halcones de gallinas con mucho estudio: y dexando los pobres y necesitados enfermos: pues como a bien hechores de los perros festejara el perro ceruero con todas sus tres garras: y como a bien hechores de las aues festejara

Que ay tres maneras de juegos. XXXVI.

ra el bueytre de quien es sus tragedias dize Seneca. Que esta royendo siempre y picando el coraçõ del gigante ticio en el infierno: y lo mesmo dize ouidio. Por el mucho frio que aqui padeceys terneys alla fuego q nunca se apaga: y porque tampoco el calor que padecestes quede sin galardõ fereys a ratos seruidos con estremado frio: como dize job. La musica de los dissonâtes y desesperados gemidos toda va compuesta sobre esta letra. In inferno nulla est redemptio, &c.

Tragedia
prima.

Quarto.
metha.

Job. 24.

Capit. 14.

Comiença la segunda parte deste tractado. En la qual se habla de los juegos prohibidos.

Capitulo. j. que ay tres maneras destes juegos



Tempo es ya que hablemos de los juegos malos y prohibidos: los quales se pueden llamar diabolicos de los quales: ay tres diferencias. **C** Los primeros son los que se hazen con injuria y affrenta del proximo: quando alguno trae en juego y burla los notables defectos de otro por auergõçarle y cõfundirle. Desto dize el muy a librado sancto thomas. Que quãdo esta perniciofa manera de burlar se haze cõ palabras llama se dirision quando se haze arrugãdo la nariz o cõ otro gesto y vifa se semejàte llama se sub sanaciõ/ o mofa o escarnimie to quando se haze con actos representando los agenos defectos y menosprecio: se dize illusion/ engaño/ doblez. Todos estos modos se reduzen a vno pues vno es el fin como dize la glosa sobre aquel verso del psalmista. El q mora en los cielos hara escarnio y desprecio dellos. El fin de todos estos modos es affrentar y poner en verguença: y corrimiẽto a su proximo:

22. 7. 75. 1.
et. ad. 2.

103.

Que ay tres maneras de juegos

- prouer. 5.** hablando del muy poderoso nuestro Dios dize en sus prouerbios salomon. El haze burla y escarnio de los escarnecedores y engañadores: y porque el escarnio que dios dellos haze es condenarlos al infierno: esta pena no se da sino por peccado mortal: si sigue este juego derisorio de su genero es peccado mortal.
- vbi supra.** lo qual es verdad segun sancto Thomas. Quando con vn menosprecio del proximo como de quien no es tenido en nada ni de su injuria se ha de hazer esta ma: mas le tiene por burla y cosa por demas. Desta manera no solo es peccado mortal: mas aun es mas graue: que la injuria o de uuestro que se haze con uirtuerosas y lastimeras palabras: porque en este caso el que injuria habla como de ueras del mal de otro quasi queriendo le abatir: y es señal que le tiene en algo. Mas el que escarnece y tray en juego con desfray los defectos de aquel: ya le tiene por abatido y cosa de burla: y assi haze mayor menosprecio de su proximo. Es el peccado tanto mas graue quanto al escarnescido mayor honra se deue. Donde se sigue que entre todos es grauissimo peccado escarnescer a Dios: lo qual hazen muchas vezes los tahures / con rauia de auer perdido: piensan que anda Dios fauoreciendo vellasos.
- Capit. 37.** Reprehendiendo este peccado dize esayas propheta. A quien despreciaсте / a quien blaffemaste / sobre quien enfalcaste tu boz: al factó de israel o traydor. Despues de dios el segundo grado tiene la derision y escarnio
- prouer. 30** de los padres. Del q̄l dize salomon. Coma los cuernos los ojos q̄ burlan y mofan a su padre: comido sea de cuernos y de los hijos del aguila / q̄ en menosprecia el parto de su madre. Despues es graue el desfray y escarnio de los buenos y sanctos: porque a estos se deue la honra: en premio de su yirtud. Deste vicio escriue el sante

Como los juegos de fortuna
los que son puros de fortuna que no los mezclados
con industria: porque se dan mas vniversalmente los
hombres a aquellos que no a estos. La causa es porq̃
para hazer lo q̃ es de fortuna qualquiera rudo y grose-
sero sabe: quien no sabe arrojar y nos dados sobre una
tabla: mas la industria de los segundos no la alcançan
todos: pues luego sigue se que aquellos son mas co-
munes q̃ no estos. El mal quanto mas comun es peor
y deue mas ser reprehendido: y por consiguiente vuo ma-
yor razon para que fuesen prohibidos los puros de
fortuna que no los aguados cõ industria / puesto que
todos sean yedados. &c.

¶ Capitulo segundo. Como los dichos
juegos de fortuna no son de su naturale-
za malos.



Cerca de estos juegos de fortuna es de dis-
putar vna q̃stión muy principal en esta ma-
teria: verbi gr̃a. Si son malos por su natu-
raleza o si los haze malos el ser prohibidos
y mal vsar dellos. A esto digo que de si no son malos.
La razon desto es porque de lo que es malo de si no
podemos bien vsar ni con algun adobo lo tal se pue-
de hazer bueno. Assi como no podemos blasfemar
de Dios y que sea bien hecho porque essencialmente
este acto es malo: o desesperar del / o aborrescerle de-
sear la dañacion del proximo: y semejantes cosas que
no se pueden hazer bien porque son de si malas. Del
jugar a los sobredichos juegos podemos bien vsar
sin peccado pues luego no son malos de si. Que se pue-
da jugar licitamente a ellos parece quando no se jue-
ga por cobdicia / ni cosa que de pena al vencido: mas
solamente para recrear juegan algo para conuiuijo, pa

ra comer como acaesce entre personas temerosas de Dios nuestro señor y bien castigadas. Item puesto que se jugasse dinero siendo poco segun la condicion de la persona quitada la prohibicion de las leyes: y otros peccados de si no seria peccado / porque assi como podeys dar moderadamente a vno / porque cante / o taña / odance / o trepe, o haga otra cosa honesta: de lo qual holgays: assi teneyd libertad de dar de vuestros dineros a quien juega con vos: porque holgays deste passatiempo. Item si el tal juego fuesse de su naturaleza illicito: esto seria mayormente por poner el hombre sus bienes al incierto cuéto de la fortuna. Mas esto no le haze illicito assi como no es illicito echar suertes quien abra algo / o quien abra tal parte / o quien no / o quien quedara en tiempo de pestilencia administrar en la yglesia: como es commun doctrina especialmente del sancto doctor. Item assi como podeys hazer donacion de vn ducado / o mas / o menos a otro sin condicion ninguna: assi la podeys hazer con condicion si levinieren a el tantos puntos antes que a vos q̄ sean suyos es donacion condicional y contracto inominato con consentimiento de partes sin hazer fuerza. De manera que quitada la prohibicion de la ley, el juego de fortuna de su naturaleza es recreativo y pertenece a la primera parte deste tractado. Mas en los casos que por ley es prohibido es feo y pernicioso: y desta manera hablamos del en esta segunda parte: porque alomenos va embuelto con peccado de inobediencia. Item / porque desseays ganar al proximo sus dineros por via illicita y condenada por ley. Contra esta determinacion porq̄ queda mas apurada quierro arguir. Todo hombre es obligado a viuir de alguna industria y trabajo espiritual / o corporal necesario

S. tho. 22.
q. 95. ar. vi
tino.

Como los juegos de fortuna

Gen. 3.
Capit. 5.

Eph. 4.

o prouechofo ala republica: porque a todos mandados que comamos el pan en el sudor de nuestro vultro. Quiere dezir que merezcamos lo que comemos con algun trabajo. Y el sancto Job dize. El hombre nasce para trabajar: assi como el aue para volar. Y no tiene sin el tal trabajo de comer: deue trabajar para ganar para los pobres: y no a de passar la vida en ocio como dize sant Pablo. Trabaje con sus manos lo que es honesto. No solo para remedio dela propria necesidad: mas porque tenga que dar al necessitado: y a que no lo puede ganar. O sirue ala republica en acciones espirituales que no son lucratiuos como son los sacerdotes/confessores predicadores/oradores. Confirma se esta proposicion porque entre otras razones que traen los doctores para condemnar la vsura es esta vna. Que si la vsura fuesse licita: seguir seya que licitamente podrian viuir: sin trabajo y tener vida ociosa. Lo qual tienen por falso. Ansi que todos somos obligados de tener y viuir y seruir de algun officio/trabajo/o industria espiritual/o temporal prouechofo ala republica. El juego es exercicio ocioso/ o prouechofo al bien publico antes dañoso: pues luego si guese que no es licito vsar del. A esto se responde que esta razon no concluye / saluo que no deuen los hombres tener por principal officio el juego: lo qual digo que es verdad: mas no se sigue por esto que cumpliendo con las otras cosas / en las quales segun la condicion y estado se deuen ocupar. No puedan a tiempos jugar: no mezclando se otro vicio ni siendo el juego prohibido. Assi mesmo para que exercicio o qualquier obra sea licita no es menester de directo sea prouechofa ala cõmunidad: basta qd su naturaleza no sea mala: ni dañosa a otro por quem

no son de su naturaleza malos. XXXIX.

hoziendo daño ni injuria o otro quien quiera puede procurar su prouecho y en esto siruē ala republica por que siendo parte della su proprio bien es prouecho de ella. Pues no siendo prohibido el juego: quien biē v fassedel podria ser le prouecho so para recrear: para huыр el tedioso ocio: o otros vicios: y perniciosos cuydad os y pensamientos / para huыр la triste soledad pues junto con esto ni el juego es malo de su naturaleza ni se haze injuria al compañero: puesto que pierda si se ofrece al juego contēto y ganoso porque al que quiere y consiente no se le haze injuria. Contra esto se puede arguыр assi se an de auer los hombres en la communidad pues sōn miēbros del cuerpo ciuил / como se an los miembros en el cuerpo del animal. Esta comparacion haze sant Pabło. Pues assi se an entre si estos que cada vno dellos es diputadо a algun acto a todos prouecho so: si guese q̄ assi an de ser los hōbres entre si q̄ cada vno se ha de ocupar en acto q̄ sea prouecho so a los otros y no basta para ser licito que sea prouecho so assi. A esto se responde que esta razon concludy q̄ el hōbre no ha de tener por officio el jugar / mas otro serio so y prouecho so como asta dicho. El jugar ha de ser como descanso pa sobreleuar los otros trabajos. Assi mesmo digo q̄ si los hombres bien v fassen del es prouecho so no a solo vno mas tambien al compañero y a otros muchos: pues otros muchos si quieren pueden sin peccado jugar. En la primera parte deste tractado declaramos que los juegos y deportes son necessarios en la vida humana y porqueno todos huelgan de vna cosa es bien que aya diuersas maneras de juegos en tal que de su naturaleza no sean malos. Ni tã poco es menester para que sean licitos que todos los actos que alguno de los miembros del animal haze:

Ad ro. 12o.

XIX como los juegos de fortuna.
sea prouecho a los otros ni aun assi como en la predicacion que seruicio haze el bozear dela lengua assi ni a las manos ni a los pies ni a los ojos ni a la cabeza antes los fatiga basta pues que la obra de si no sea mala y pueda ser endereçada a algun honesto fin. Contra esto se puede arguyr. Aquello es de si malo que en se parablemēte viene acompañado de algun vicio y no se puede hazer sin peccado: pues tal es el juego que viene siempre embuelto en cobdicia de ganar lo ageno. La cobdicia no solo es mala: mas aun como dize san Pablo. es rayz de todos los males. Sigue se que el juego de su naturaleza es malo y que la determinacion y respuestas sobredichas son ningunas: pues estruá en que el juego de si no es malo. A esto se responde que si este argumento concluyesse no solo de los juegos de fortuna mas de los de ingenio fuerças & industrias prouaria no ser licitos y ser de si malos pues ninguno se desnuada dela cobdicia de ganar: la qual es tan natural al juego que aun que no vaya precio: cada vno de los jugadores dessea ganar: y porque es falso que todos los juegos son de si malos: si guese que el argumento no concluye: y por configuiente es defectuoso: no en la primera proposicion la qual concedemos: mas en la segunda: quando dize que tal es el juego esta negamos / y ala prouacion della que dize que viene inseparablemente embulto en cobdicia. A esto respóndemos con dos dichos. El primero es que esto no prouea suficientemente ser el juego de si malo: mas ser malo por la mala compañia que se allega dela cobdicia. El segundo dicho es que no toda cobdicia: es peccado: salvo aquella que no se compadesce / con la diuinal y fraternal charidad: como en nuestro proposito seria cobdiciar ganar lo que al proximo traeria notable daño

Prime ad
121.6.

nó son de su naturaleza malos. **XL.**

necessidad pena y congoxa: mas la cobdicia que no
pospone los mandamientos de dios: ni el amistad ca-
ritativa del proximo o es ninguna o es peccado ve-
nial. Si por ser anexo al juego el desseo de ganar se
siguiesse ser de su malo: tambien lo seria el disputar
que siempre va acompañado del desseo & intento de
concluyr al proximo y ganar honrra con algun aba-
timiento del proximo: lo qual es muy falso quando
no se dessea esto principalmente mas por apurar la ver-
dad y exircitar el ingenio prouar la sufficiencia del o-
tro: si a esto se sigue affrentar se el otro sea su daño que
para esto se puso allí: que yo bien querria prouar mi in-
tencion fauorescer mi opinion porque me parece
mas verdadera sin que se affrentasse el proximo. Con-
cluyo que no haze su naturaleza malos a los juegos
de fortuna: mas las prohibiciones delas religiosas le-
yes: la compañía de los vicios y desordenada cobdi-
cia: que a ellos se allega los infinitos males que dellos
se siguen: y finalmente la malicia de los hombres: que
no quiere ni sabe vsar bien de lo que no es malo: antes
estudia y se desuela buscando secretas maneras y ar-
tes para hazer de lo bueno malo y conuertir los jue-
gos en robos y hazer del juego tormento: de manera
que fue menester poner le el freno de las zelosas leys: y
antes que digamos como los fortuytos juegos son
por ellas prohibidos: es bien que disputemos la fuer-
za que tienen para nos obligar a su obediencia.

¶ Capitulo tercero como las leyes civiles fue-
ron necessarias en la vida humana y por
consequente los principes y señores
que teniendo las vezes del pue-
blo las pudiesen hazer y pu-
nir los transgressores.

Como las leyes ciuiles fueron necessarias,

S. th. 22.
q. 95. 4.

l. ex hoc. ff
de iustitia
& iure.

d. l. c. ius
gentium.

S. th. vbi
supra. 1.

Orrompida por el peccado la ley de naturaleza para conseruar la paz de los hombres necessario fue el derecho de las gentes. Del qual dice el glorioso doctor. Que al derecho comun de todas las gentes pertenescen aquellas leyes: y reglas de bien viuir: que se infieren de la ley de la naturaleza como conclusiones de sus principios: como son el iusto comprar y vender y cosas semejantes: sin las quales no podrian los hombres viuir en compania pacifica y comodante. Destas haze mencion el juris consulto. Diciendo deste derecho comun de las gentes fueron introduzidas las guerras: diuididas las gentes y pueblos: instituidos reynos: los señorios distintos: repartidas las possessiones con sus terminos fundados edificios/ tratos/ vendidas/ compras/ troques aliquales/ obligaciones: y semejantes contratos fueron ordenados. Lo mesmo pone el derecho canonico. Diciendo: derecho de las gentes es ocupacion de señorios/ edificios/ muros/ guerras/ captiuero y semejante restituyr en la guerra injusta lo vsurpado de los presos: saluo las armas porque feamente las perdieron confederaciones de paz/ treguas/ el religioso estatuto de no hazer mal a los embaxadores y mensajeros: prohibidos los casamientos con los estraños y enemigos. Llama se este derecho de las gentes: por q̄ que todas las gentes vsan del y se rigen. Las determinaciones particulares de la ley de naturaleza segun diuersas aplicaciones: que los reynos o señorios/ o comunidades las traen a su especial prouecho: se llama derecho ciuil. Esta institucion de leyes no solo fue prouecho a los pueblos mas aun fue necessaria: como lo declara muy bien el angelico doctor. Diciendo. Puesto que el hombre tenga natural inclinacion a la

virtud

Como las leyes ciuiles fueron necessarias. XLI.

virtud el complimiẽto della no se alcãça sino por disciplina y buena criança: y assi la arte & ingenio supple el defecto dela virtud: como supple por el comer y vestir los defectos del cuerpo con industria y trabajo. Avn que la naturaleza le aya dado los principios de la tal industria dando le ingenio y manos: no le dio el cõplimiento como le dio a los brutos / dando les natural vestido y mantenimiẽto. sin otro adobo o artificio. Pues assi como supplimos con industria y trabajo los defectos corporales y con artificioso mantenimiento refocillamos las fuerças del cuerpo las mantenemos y hazemos crecer: assi es menester disciplina y enseñança para criar en nosotros virtudes y mantener las. A esta criança y honesto viuir no basta el hombre solo para enseñarse y moderarse assi mesmo: porque este castigo y buena criança principalmente consiste en apartar nos delas torpes y sensuales delectaciones alas: a quales nuestra flaqueza cõ impetu se inclina: especialmente en los mancebos para con los quales es mas eficaz el castigo: y porque dexados en su libertad corren mas tras lo deletable que tras lo honesto / es menester que tengan ayoy enseñador. A los mancebos que o por don diuinal o por ser bien cõpuestos y complestonados son promptos alas obras de virtud y parece que ellos mesmos se mueuen: basta el castigo y doctrina de los padras. Mas ay algunos tan duros y proteruos y tan prestos para el mal: que con palabras y halagos / o persuasiones / con dificultad puedẽ ser atrahidos a lo bueno y renocados de lo malo: y para estos fue menester el freno de las leyes y sus castigos: porque con el temor dela pena dexen de hazer mal: los que por el desseo dela gloria no quierẽ hazer bien. Desta manera viuiran los buenos seguros y



Como las leyes ciuiles fueron necessarias.

Primo
topo
liticozū.

los malos con esta violenta costūbre poco a poco ven
nan a hazer de voluntad lo q̄ hazian descontentos: y
assi se hagan virtuosos. Assi queda q̄ fue necessaria la
disciplina delas leyes para la virtud y paz delos hom
bres. Ca por t̄to dize Aristoteles. Assi como el hom
bre siēdo perfecto con virtud / es el mejor de todo e le
animales y merece el señorio dellos: assi es el peo
mas baxo dellos si dela justiciay ley se desmanda: po
que los hōbres tienen las armas dela razon para rep
mir las concupisciēcias: huyr la inercia y ocio: las que
les no tienen los brutos: y por esso lo que a ellos es na
turaliza es al hombre vicio y culpa: y en lo que los bru
tos son consentidos / deuen ter los hōbres castigados
Hablando del prouecho y necesidad delas leyes san
Ysidoro dize. Hechas fueron las leyes para q̄ con
miedo sea costreñida la humana osadia y entre lo
malos viua segura la inocencia. Y en los malos con
temor del supplicio sea refrenada la facultad de hazer
daño. Esta mesma determinacion escribe Aristote
les diziendo. Las palabras pueden tener fuerza pa
ra comouery prouocar a los nobles mancebos y a los
generosos de criança y de lo honesto y virtuoso amo
dores y traher los al yugo dela virtud: mas no bastan
para induzir a todo el vulgo: porque no son todos
les que obedezcan ala verguēça: y pues no reconozē
el señorio dela verguēça / conuiene dar les por señ
al miedo: y anfi dexen los vicios por ser castigados
pues no los dexan por ser feos. Cōcluyamos que assi
como fueron necessarias las leyes humanas / fueron
necessarios principes y gouernadores los quales ten
endo en si la persona y vezes de todo el pueblo las pu
diessen hazer y touiessen poder pa castigar los trans
gressores. Lo qual mana dela prouidencia de dios d
qu

Li. ethi. et
habef d. 4
c. facte sūt
Facit. 23.
q. 5. c. non
frustra et.
c. ad fidē.
phūs. 10.
ethi.

La ley de dios no nos quita la obligaciõ. XLII
aquí es q̄ el apóstol. Hablando del temporal principe: Apl. Ro. 13.
y gouernador dize. Ministro es de dios vengador de
sus injurias/castigador del que mal haze. Lo mesmo
dize el apóstol s̄t pedro. Sed sujetos por reuerencia 1. Pet. 2.
de dios: no solo al rey mas también a los otros juezes y
ministros imbiados por el pa castigo de los malos y
loor de los buenos: porque esta es la volúntad de dios.

Capitulo quarto. Como la ley de dios no nos
quita la obligaciõ de obedecer a los superiores y co
mo aun q̄ sean en si malos: an de ser obedecidos.

QAs claro quiero manifestarlo q̄ dixo el prin
cipe de los apóstoles. Conuiene a saber que es
voluntad de Dios y procede de su prouiden
cia que hombres obedezcan a hombres. Algunos fie
les en el principio de la christiana religion dezian no
ser obligados de ser sujetos y obediētes al os tēpora
les principes por causa q̄ fuymos libertados por Iesu
xpo. El q̄l dize habládo de si como de tercera persona.

Si el hijo os librare verdaderamente sereys libres y te
neos por tales. A los quales el sancto doctor/apurador Job. 8. cap. 5. tho. ro. 23. lecti. p. ma 2. 22. q. 104. 6.
de las verdades respõde diziendo. La fe de Iesu xpo es
principio de toda justicia assi lo dize sant pablo. La Epistolis ad ro. 5.
justicia de dios nasce dela fe de Iesu xpo: pues fe y ley
q̄ es: criadora y mantenedora dela justicia no puedē
ser contraria a ella ni quita su ordē antes la confirma y
rehaze. La ordē y cõcierto dela justicia requiere q̄ los
inferiores obedezcan a sus mayores pues de otra ma
nera no se podria cõseruar el estado paz y sosiego de
los hõbres: si guese q̄ la fe de Iesu xpo no escusa a los fie
les q̄ no obedezcā a los p̄ncipes tēporales. Ala auctori
dad q̄ aq̄llos trayā en su fauor dize el glorioso doctor
La libertad q̄ alcançamos por Iesu xpo es mas esp̄ual
que terrena es ser libres de las culpas y alcançar perdõ

Que la ley de dios no nos quita.

- dellas por sus merecimientos: y finalmente seremos libres de la muerte quando resucitaremos para vivir siempre gloriosos: desta libertad dize el apostol. La ley del espiritu por virtud y gracia de Iesu christo me libro de la ley del peccado y de la muerte: mas entre tanto siempre queda el cuerpo obligado a ser subjecto y seruir. De manera que estonces seremos por Iesu christo libres de toda seruidumbre espiritual y corporal quando como dize sant pablo. ofreciere todo entero el reyno de sus escogidos al eterno padre y en acuar y quitar todo otro principado y poder. Lo qual sera en la resurreccion y universal hasta estonces entretanto que traemos cuerpo corruptible y seruil: conuiene ser subjectos a los temporales señores. Assi lo manda el gran predicador de las gentes. Vassallos obedeced a vuestros carnales señores. El mesmo escriuiendo su discipulo tito dize. Amonestando los. Que este subjectos y leales a sus señores. El mesmo escriue a los romanos. Toda anima sea obediēte a sus mayores y a seze toda anima mas q̄ todo hōbre: por dar a entender q̄ esta subjecion y obediēcia ha de ser de voluntad de anima y no forçosa ni violēta a no poder mas. Como por esso escriue a los de epheso. No firuays a los ojos como los q̄ solamente quierē agradar: y cōtentar a los hombres: mas seruid de animo y con buena voluntad. Es de notar q̄ no obedecemos a los superiores en quanto son hōbres porque en esto / son nros y guales: mas obedecemos los en quanto son ministros de dios y representan: y de aqui es q̄ puesto q̄ en si seā malos lo q̄ mādā no es malo / deuē ser obedecidos: por q̄ entre caso diremos q̄ sō malos hōbres y buenos señores. Esto dize el clauero del cielo. Los yassallos estad firmados a vuestros señores cō todo temor y acatamiēto
- Paulus Ro. 8.*
- 1. Cor. 15.*
- Paul. Eph. 6.*
- Ad titū. 3.*
- apls. ro. 13.*
- Eph. 6.*
- 1. pet. 2.*

la obligaci6n de obedescer a los supiores. XLIII.
no solo a los buenos y modestos mas tambien a los
no tales. Ca no pierden el señorio puesto que pequen
mortalmente y pierdan la gracia: assi como no se pier
de el poder ecclesiastico puesto que se pierda la chari
dad siendo como lo es mas alta la diuinidad ecclesias
tica que la seglar. Cierito es que el sacerdote peccando
no pierde la potencia y facultad de consagrar ni aun
el vso que si consagra puesto que este en peccado sera
verdadero sacramento. Verdad es que peccando pier
de el vso quãto a ser le licito el consagrar y meritorio.
Conformemente queda el señorio ciuil en el peccador
y el vso del / puesto que pierda por el peccado el meri
torio vso: mas aun que no quede vso meritorio que
da vso mortalmente bueno. De manera que no pecca
vsando de su officio: assi como quienquiera no estan
do en estado de gracia / puede hazer obras mortalmẽ
te buenas: y assi aunque peccador puede moralmente
ser justo señor: puesto que sin charidad no pueda ser
justo absolutamente. Gran diferencia va de ser bue
no & justo señor o plado a ser bueno & justo hom
bre. Muchos buenos hombres son malos escriuanos:
y muchos buenos escriuanos son ruynes hombres.
Item. lo que sin charidad y aun haziendo contra cha
ridad se puede adquirir: sin charidad se puede posseer.
El temporal señorio se puede ganar desta manera co
mo la mala muger aun q̃ pecca en el officio no pecca en
recebir el precio ni es obligada a restituyr ni es obliga
da de necesidad darlo a los pobres. Donde se sigue q̃
el señorio temporal se compadece sin charidad / ca por
este respecto la sagrada escriptura llamareys a los que
no solo fueron malos mas tambien fueron y dolatras
y no pagauã el feudo al verdadero rey de la gloria co
mo fue el rey Achaz: y otros muchos, Item si el seño

Como las leyes ciuiles obligan.

rio temporal se perdiessse peccando siempre serian inciertos los temporales dominios y assi como es incierto quando el hõbre esta en charidad seria incierto quando es señor: lo qual es intolerable inconueniente. Dauid no perdio el justo titulo de rey aun que del adu-terio poluto y maculado. El mesmo Dauid llamaua rey y señor suyo a Saul y como a tal le seruia / sabiendo que actualmẽte era malo y su injusto persequidor. Ved con que mesura le hablo quando le dixo. Suplico mi señor y mi rey que oyas las palabras deste tu se-ñor. Lo qual dauid no hiziera si peccando Saul el reyno perdiera. Concluyamos que se sirue dios en los principes y perlados sean obedecidos en lo que iustamente mandan: puesto que en lo que toca a sus personas sean malos.

Primo. re
gum. 26.

Capitulo quinto: como las leyes ciuiles obligan en el fuero de la conciencia a los sujetos.

Aleguemos poco a poco a nuestro principal intento y veamos que tanta es la fuerza del derecho positiuo y humano pa obligar los sujetos. Desta manera dize nuestro resolutissimo san-cto Thomas. Las leyes humanas si son justas tienen fuerza de obligar en el fuero de la conciencia por ser deriuadas y facadas del registro de la ley eternal que vive en el entendimiento de dios: la qual habla por boca de salomon. Por mi reynan los reyes y los instituydo- res de las leyes por mi disciernen iustamente. Llamase justas las leyes por razon del fin quando son orde- nadas al bien comun: son justas de parte del auctor quando el que las pone no excede su jurisdiccion/ o fa- cultad ni se entremete en lo q̄ iustamente no puede. Es- ta es una justa ley quanto a la forma quando es qual dize san-

12. q. 96.
4. o.

Primo. 8.

e. vt aiarũ
d. cõst. li. 6
et. l. si. C. d.
jurisdi. oi.
u3. indicũ.

en el fuero de la cōciencia a los sujetos. XLIII.

Ysidoro en vn decreto. Sea la ley honesta justa/possi-
ble/segun naturaleza segun la natural razon confor-
me a la costumbre de la patria: porque la costumbre
contraria le podria quitar la fuerça: o interpretar la:
ha de ser conueniente al lugar y al tiempo/necessaria/
prouehosa clara/porque ninguno la pueda mal ex-
poner / ni sea escusado de no la entender: escripta no
por prouecho particular/mas por el comun de todos
los ciudadanos. De manera que las leyes/ pongan
peso no y igualmente a todos/mas segun las/ fuerças
y el tener/ordenando lo al bien comun: porque assi
como la naturaleza haze y consiente algun daño y
detrimento en la parte por saluar el todo pues la par-
tes por el todo: assi el cuerpo ciuil justamente por
saluarle: haze y consiente algun trabajo y contribu-
cion en los particulares. De aqui es que las leyes
que imponen los trabajos y contribuciones no ygu-
almas proporcionadamente / segun la mayor / o me-
nor posibilidad a los de la comunidad: son justas y
razonables y obligan en el fuero de la consciencia: sal-
uo si la ley se fundasse en presumpcion verbi gracia.
Manda y dispone la ley que el heredero que no hi-
zo inuentario de lo que heredo/pague todas las deu-
das del defuncto: esta ley en el fuero de la consciencia
no le obliga a pagar en mas cantidad que fue la que
vino a su poder de los bienes del defuncto: como lige-
ramente se podria prouar por el derecho canonico. Y
esto porque la ley se funda en presumpcion que el he-
redero/huuo mas de lo que dize. Ca por este respecto
los sacros canones en muchas cosas son contrarios a
las leyes ciuiles/que se fundan en presumpciō: porque
el derecho canonico quiere que se este ala verdad.
Mas si la ley es justa y tal q̄l arriba esta dicho / obliga

f iiii

b. 4. c. crit
autē. lex.

per. c. ffis
d rest. spō.
r. c. ambis
el. 1. d sen.
exco. 2 bal
l. p. C. de
sacro. scis
ecclesijs.
30. q. 5. c. a
liter r ex
tra d testa.
c. filio nfe.

Como las leyes ciuiles obligan.

ala consciencia y aun si el tenor della es mandamiento como quando dize / mandamos / inhibimos &c. Obliga a peccado mortal. Lo mesmo es quando que se ordena es de tanta importancia que claramente se conoce la intenció del legis lator ser de obligar por esto que las palabras formalmente no fueren / assi Quando es de otra manera no obliga a mortal como es quando dize. Ordenamos establescemos inno uamos: saluo sino es por menor precio: y es propriamente menor precio quando la causa de no obedescer es porque lo manda el superior que tienen como arriba fue dicho fuerza de obligar estas leyes por ser declaradas dela ley dela prouidencia de dios nuestro señor conforme a lo que fue alegado que Dios dize. Por mi reynan los reyes, &c. Y assi se faga dela sagrada scriptura esta sentencia: el que no obedesciere al principe muera: pues pena de muerte no se da sino por peccado mortal si guese que no obedescer las leyes y mandamientos de los temporales principes puede ser peccado mortal porque resistir al principe es resistir a Dios. Esta mesma conclusion prueua sant Pablo. Desta manera toda auctoridad poder y señorío viene de dios porque como alli declara sancto Thomas. Lo que se halla en Dios y en las criaturas del vino y mano en ellas: assi como se escriue de la sabiduria. Toda sabiduria viene del señor Dios: el poder y señorío halla se en Dios y en las criaturas como escriue Job. Dios no defecha a los poderosos pues ello es donde se sigue que todo poder viene de dios. Esto mismo dize el propheta Daniel. Enseñoreara y reynara el excelfo en el reyno de los hombres y darle a quien el quisiere y nuestro redemptor dixo a pilato. Ningun poder terrenalias contra mí si no te fuese dado de arriba pues lue

Abbas. c.
p. vñrabi. c.
extra. q. fi.
lij. sint. legi.
facit. c. qd
prescipitur
14. q. 1.

Abbas. c.
clici. offi.
cia de vi. r
ho. eli. ad
hoc. est. tex
iuncta glo. i
cle. exiui d
padiso de
verb. sig.

Pro. s. d.
9. c. q. c. q.
d. s. c. quo
iure. d. ma
io. r. obed.
c. 1.

rr. q. 5. c. q.
resistit.
apostolus
ro. 13.
S. thom.
ro. 13.
Ecc. pmo

Job. c. 36.

Danie. 4.

Job. 19.

en el fuero de la conciencia a los sub'ectos. XLV.

go bié dixo el apostol que no ay poder sino el que da
dios: y profigue. Las cosas que vienen de dios orde-
nadas son: porque como alli declara sancto Thomas
dios obra por sabiduria segun dize el psalmista. Se-
ñor todas las cosas heziste con sabiduria. El officio
de la sabiduria es disponer ordenadamente las cosas.
Bien pues dixo el apostol las cosas que vienen de di-
os ordenadas son. Destas dos premissas infiere sant
Pablo si el poder de los señores viene de dios y lo que
viene del es ordenado si guese que la orden que an de
tener los menores con los mayores y los mayores con
los menores: viene tambien de Dios. Y por consiguié-
te concluye muy bien diziendo: ansi que quien resiste
a su superior resiste ala ordenacion de dios: queda ya
claro que no obedescer al superior que es ministro de
Dios: es desobedescer al mesmo dios: lo qual apertissi-
mamente manifiesta nuestro señor diziendo al Pro-
pheta Samuel. Porque los hijos de israel pedian o-
tro gouernador y rey. No te desecharon a ti sino a mi
porque no reyne sobre ellos: como quien dize mia es
la injuria lo mesmo dize ya vestido de nuestra huma-
nidad a sus discipulos y por consiguiente a todos sus
ministros. Ami menos precia quien a vosotros despre-
cia. De manera que quien resiste al superior en lo que
toca ala orden de su auctoridad y poder pecca: y por
esto profigue el apostol diziendo. Los que resisten
no obedeciendo adquieren dannacion para si: lo qual
expone sancto Thomas de la dannacion eterna. Lo
qual merecen los que a sus mayores no obedescen: ca-
por resistir a Moyfes fueron hundidos y absortos de
la tierra Dathan y abyron. Pues cierto es que pena
de dannacion no se da sino por peccado mortal. Con-
cluyamos que pecca el que haze contra las justicias le-

ps. 103.

Sap. 8.

1 Reg. 8.

Luc. 10.

apl. vbi 5.

Num. 16.

Como el juego dela fortuna.

yes. Y tanto mas grauemente quanto la ley ciuilo canonica es mas acompañada dela razon y mas fundada en la ley natural o diuina. Esta es vniuersal detencion de los sacros theologos a los quales sigue en ella conformemente los canonistas. Esta es la conclusion que desseaua pescar puesto que por ventura he tendido las redes mas delo que era menester. Es de notar que lo que he dicho / dela obediencia que se due a los señores temporales: mucho mas se ha de entender de los perlados ecclesiasticos por ser mas digna de la prelacia ecclesiastica. Son algunos casos en los quales la ley no obliga en el fuero dela consciencia los quales dexo por breuedad. Vno de los quales es: quando la ley es penal porque no es de presumir del legis lator que de vna parte ponga pena al transgressor: y de otra le quiera obligar a culpa: ca esto seria cosa cruel. Otro es: de applicar lo suso dicho a nuestro principal proposito y dicho dela fuerça que tienen las leyes justas en nos obligar / digamos como estas mádan que ninguno juegue a juegos de fortuna y quan justamente lo mandan: porque de alli infiramos quan injusto es no obedescer las en esto.

¶ Capitulo sexto como el juego de la fortuna es prohibido por leyes humanas.

OE lo sobre dicho como sumario infiramos que el señorio propriamente no es natural a ninguno genero humano antes por election del mismo pueblo fue primeramente introducto: por que assi como el pueblo / creciendo la malicia / no pudo pacificamente viuir sin ley: assi no pudo viuir sin señor y rector executor dela ley. De manera que el pueblo no es por el señor / mas el señor es por el pueblo.

Abbas in.
c. pri. d. cōf.
joh. cald. z
jo. an. cap.
q̄s̄ d̄ vsu
ris li. 6. z p
bas̄ d̄ jure.
cano. in. d.
c. pri. d. cō
f. z d̄ jur.
ciu. l. scire
oportet. ff.
excusatio.
nibus. s. q̄
non iuste.

es prohibido por leyes humanas. XLVI.

de aqui es que todas las vezes que el señor haze contra el bié dela republica: excede los limites y tetminos de su poder: y es tyranno pues el pueblo no le dio tal auctoridad saluo para el prouecho comun. que pues los particulares estudian en el bien proprio: era menester vna persona que fuesse procuradora del bien comun y esta es el señor. Por tanto dize el glorioso doctor. Fueron diputadas rentas a los señores para que viuiendo dellas no touiessen occasion de tiranizar y fatigar los subditos. Esto mesmo dize nuestro exelso dios por el propheta Ezechiel: hablando del ordinario salario que el pueblo da a los señores. Baste os principes de ysraely dexad los cohechos y rapina: hazed justicia y juyzio. Deue el señor al pueblo fidelidad / amor / defensa. Deue el pueblo al señor tributo / reuerencia / y obediencia. Pues si los mandamientos y leyes justas de los superiores obligá a los inferiores no solo en la exterior obra mas también en la cósciencia: cierto es que hierran los que juegan juegos de fortuna si está prohibidos. Esto nos q̄da de declarar. Son prohibidos los dichos juegos por el derecho ciuil y canonico. Dize aquella decretal clerici officia. Que los clerigos no jueguē a los dichos juegos ni se hallé p̄fetes a mirar los: lo q̄l se entiende tambien de los legos ni tiene aq̄ lugar el argumēto a cótrario sensu. Diciendo q̄ pues la decretal habla solamente de los clerigos q̄ sera permisso de derecho canonico a los legos: y esto por q̄ en otro lugar el derecho canonico lo prohibe a clerigos y legos en vn decreto. Assi mesmo son prohibidos por las leyes destos reynos. Por leyes de los serenissimos reyes don luá el p̄mero en biruiesca / dó luá el segundo en Segouia. Este mesmo otra vez en Toledo. En n̄ros tiempos los christianissimos y muy escla

in ep̄la ad
ducifā b̄z
bantie.

ezechiel. 45.

ff. de alea.
pto. autē
tica aleaz
C. de rell. r
. sup. fu. r
. s. interdic
imus. C.
de ep̄is r
clerics et
iure ca. c.
clerici offi
cia d̄vi. et
ho. cl̄.
d. 35. c. 2.
Anno dñi
1387.
Anno dñi
1428.
Anno dñi
1436.

Como el juego de fortuna es prohibido.

Anno dñi
1480.
Anno dñi.
1477.

rescimos rey don Fernando y reyna doña yfabel en toledo. Los mesmos en Madrigal. Pues arguyamos en esta manera hazer contra lo que por muchas y santissimas leyes y mandamiētos es prohibido es muy culpada inobediencia jugar a juegos de fortuna prohibido por las muchas leyes sobredichas: si que es de testable desobediencia. Verdad es que jugar muy poquita cosa o para cosas de comer: para conuiuiuo y recreacion con las deuidas circunstācias: que no seap por cobdicia que no sea clerigo por el escandalo como dize vna glosa. Mas secretamente y enrecreacion para recreacion y conuiuiuo licito seria tambien a los clerigos: saluo si no lo touiesen en costumbre. En los gary tiempos conuenientes y pocas vezes cō las otras deuidas circunstancias no seria inconueniente por la cobdiciay los males que nacen del juego no se siguen assi quando juegan tan poco y pocas vezes saluo si las personas no fuesen muy ciuiles y miserables mal castigadas: como se sigue quando se juega muchas y muchas vezes. Esto assi mismo permite el derecho Y los serenissimos principes don fernādo y doña yfabel en vna prematica hecha en Toledo permittien jugar fructa y vino y aun dineros para cōbite de presto en tal q̄ esto no sea cō dados y q̄ con color de combite no jueguen dinero seco: porq̄ la intencion delas sobredichas leyes no es quitar a los hombres la recreaciō y passatiempo mas el mal vso: del passatiempo: y los vicios y daños que de alli proceden: y si algun texto de los sobredichos habla absolutamēte: a se de moderar desta manera: porque como dize sant Hieronymo No esta el euāgelio y la verdad en las palabras delas cripturas: mas en el sentido dellas: en la medulla q̄ no en el caxco o sobre haz: no en las hojas delas palabras

glo. in. 9. i.
ter. dicit. et.
c. interdile
ctos d. exel
si. plator.
c. non licz.
d. 44.

l. q. in cōui
uto. ff. de
aleatorib.

c. 2. Bar.
chlo. i. q. i.

Como el juego de fortuna es phibido. XLVII

mas en la rayz de la razõ. Aqui se demanda si jugado
poquito para recreacion y conuiuiõ. y digo poquito
segun la condicion de la persona que sea tal persona q̃
para ella sea tan poco que ligeramete y sin pena lo da-
ria y haria gracia dello puelto que jugar desta mane-
ra touiesse por costumbre: si peccaria mortalmete por
tenerlo en costumbre. Digo que no porque cessa la
causa de la prohibicion de los juegos conuiene a saber
los males q̃ nace dellos / y hablo del juego en sino mez-
clando se con el otro peccado. Porque como arriba
fue dicho el juego de su naturaleza no es malo: mas
es instrumento para holgar y distraer la mente de las
penosas atenciones como arriba fue declarado. Es
malo no el juego mas el mal uso del. Assi como no es
malo beuer vino: mas es malo beuer mucho o beuer
lo puro. Porque como dize el angelico sancto Tho-
mas. Alegando al juris consulto. Ninguna razon de
derecho ni la benignidad de la justicia padece ni con-
siente / que lo que saludablemente es ordenado para
el bien de los hombres: con dura y cruel interpretaciõ
sea traydo al mal y daño dellos. Ansi seria cruel y se ue-
ra interpretacion en daño de los hombres condenar
los sobredichos tan medidos jugadores / a peccado
mortal. Contra esto se podria arguyr / por vn decreto
q̃ dize. El obispo / clerigo / diacono / que desirne que
redezir que es dado y lo tiene por costumbre a los jue-
gos de fortuna o ala embriaguez o desista o sea desco-
mulgado o de puesto el subdiacono / letor / cãtor / que
hiziere lo semejate / o desista o sea priuado de la comu-
niõ y assi por semejate el lego. Estas son las palabras
del decreto: dõde parece q̃ condena a las dichas penas
a los que tienen por costumbre de jugar. Las dichas
penas no se dan sino por peccado mortal: si guese q̃ te-

12. q. 96. 6.

ep̃is. 35. b.

Porque causa se prohibiero n

ner en costumbre el jugar aun q̄ sea en poca cantidad por razón de la costumbre es peccado mortal. A esto se respóde que la costumbre puesto que agraua el peccado no muda el genero del para hazer de venial mortal como dize sancto Thomas: y pues jugar con la moderacion sobredicha o no es peccado o es venial/ la costumbre no le haze mortal. A las palabras del decreto esta la fuerça del argumento se respóde: q̄ aq̄l verbo latino de feruir no solo denota costumbre mas también bien importa su significado vn ardor y passion de jugar que enseorea y tray subiecto al jugador: de manera que es vicio que pone en la seruitud del peccado: y de tal se llama tahir y por consiguiente no se entiende de lo que no sirue al juego mas antes es señor del vicio de su passatiempo tan castigadamente. Item, el decreto se funda también en contumacia: porque dize si no desisten cōuiene a saber siendo amonestados mas donde no ay passion ni contumacia/ no ha lugar el dicho decreto ni sus penas: porque allí no ay culpa q̄ merezca tal pena: y aun puesto que vudiesse culpa/ ninguno no deue ser descomulgado sin ser primero amonestado como dize sancto Thomas. Quando el jugador siendo amonestado no desiste ya se presume reynar en la cobdicia y viciosa passió del juego: la qual seruitiendo el hombre en si/ deue se apartar: porque de otra manera podria peccar mortalmente por ingerirse a peligro de peccado mortal.

11. q. 88. 5.
o 2 ad. 1.

4. di. 18. q.
1. ar. p̄ti. q.
3. c. q̄ si 10.
q. 7. 1. 7 ad
1. quol. 1.
fi.

¶ Capitulo septimo : en el q̄l se pone vna causa q̄ mouio a prohibir los juegos sobredichos de fortuna.

HVe arriba declarado que el juego de fortuna no era malo de su naturaleza : esta ya declarado q̄ es malo por ser prohibido y por el mal uso del : es bien q̄ demos las causas q̄ mouierō el dere

los juegos de fortuna. XLVIII.

cho a prohibir le / y por configuiente quedara manifiesto ser pernicioso el dicho juego por los muchos y grandes males que se figuē del. ¶ La primera causa toca vna glosa. Y es que jugar en esta manera no es otra cosa saluo cometer sus bienes alas fuerças de la incierta fortuna sin prouecho de la republica ni parece en esto otro honesto prouecho antes animo de despojar al proximo. Contra esta razon se puede arguir desta forma. Quien puede hazer donaciō y gracia de su haciēda sin poner condicion tambien la puede hazer cō alguna cōdicion: pues quiēquiera teniēdo libre señorio para poder agenaar puede hazer donaciō y grā de su haciēda sin condiciō: si guese q̄ tãbien la puede hazer cō condiciō diziēdo. Yo te hago grā desto si vinieren ati tantos p̄tos primero q̄ ami como de suso fue dicho. q̄ no aya otro puecho no haze al caso por q̄ sin otro interese podia dar sus dineros y hazer merced dellos. Que sea caso de fortuna tãto redūda en su prouecho como es su daño: pues puede ganar anfi como puede perder. A esto se respōde q̄ si el precio y postura de juego es tã poco q̄ ligeramente lo daria y perdido le da poca pena o ninguna ni le pone en necesidad ni lo quita de otras cosas donde es obligado a gastar: y ganando tan poco pone en fatiga ni en necesidad al proximo / porque esta en el mesmo grado y presume que de amistad sin juego holgaria de gelo dar: licito seria: y esto concluye el argumento ser licito jugarlo que sin juego daria de libre y prompta voluntad y anfi concluye el argumento que el juego de si no es malo. Mas quando la postura del juego es cosa notable consideradala condicion dela persona y tanto que no haria absoluta grā dello cō cobdicia de d̄sposjar al proximo ya naze contra caridad y contra el mandamiēto

Sto. in. §.
interdici-
mus in au-
tē. de san-
ctissimis
ep̄is.

Porque causa se prohibieron.

de dios y en la cobdicia de ganar al proximo haze cōtra la charidad de si mesmo / siendo prodigo en poner su hazienda en la incertinidad dela fortuna: donde se le a deseguir pena en el anima daño en la bolsa: especialmente quando la razon y consciencia le dita y auisa que lo que juega debria gastar en si o en la familia o en pobres necessitados o guardar lo para sus necessidades y no quiere escuchar la razon: mas siguiendo la passion: loca y prodigamente lo pone al tablero para darlo a quiē los dados mādare. Si la prodigalidad es causadora de los muchos males q̄ en la experiencia se leen sin otra passion saluo presumpció de fraco: quanto mayores serā los del tahir cobdicioso furioso apasionado: y esta es la intencion de la sobre dicha glosa quando dize aquellos juegos no ser licitos q̄ se encomiendan alas fuerças dela fortuna y no tienen ni traen consigo prouecho antes traen animo de despojar.

De manera que la glosa bien entendida no cōdena el juego / mas el dañoso vso y codicia del: y esto mesmo esta prohibido por las leyes como arriba fue declarado. Porq̄ nuestro manicētissimo dios nos hizo merced de los bienes temporales / no para conuertirlos en vso vanos mas para los prouechosos a nosotros y a nros proximos. De manera q̄ poner los vana y prodigamente en las manos dela fortuna es vso ala claridad mal de los beneficios de dios. Porque las leyes ciuiles ayā mas prohibido los juegos de fortuna que los torneos. Digo que la causa es: porque en los torneos ay cansacio q̄ fatiga y macera la carne y la retray e aparta dela luxutia y entorpecimiento y depende de arte y industria militar. De manera que cōcorre exercicio de ingenio y de fuerças: y assi no se ponen totalmente a caso de fortuna por lo qual si el tornear no fuese prohibido

los juegos y los males q̄ dellos nacē. XLIX.

Prohibido por la yglesia hecho cō buena intencion y tem-
pladamente sin prouable peligro: seria licito especial-
mente por redūdar en prouecho de la republica y por
esto el derecho ciuil no le prohibe. El derecho canonico
viēdo q̄ por la malicia de los hōbres y mal ysar del/
era el tornear dañoso quiso le prohibir. El qual estatu-
to obliga generalmente a todos aun q̄ le jueguen con
buena intencion: porq̄ es general sin poner excepcion.
Los juegos de fortuna no son para aprender arte que
pueda aprouechar a la comunidad mas todo lo enco-
miendā ala fortuna no traē fatiga ni exercicio de fuer-
ças corporales mas antes traē ocio q̄ es puerta de la lu-
xuria: y por esso assi por derecho ciuil como por dere-
cho canonico sō prohibidos segū arriba fue declarado.

¶ Capitulo octauo. Enel qual se pone la se-
gunda causa porque fuerō prohibidos los
juegos y es los males que dellos nacen

LA segunda causa porque fueron prohibidos
los juegos son los muchos males y daños q̄
dellos nacen: delos quales algunos escriue ou-
dio / Diciendo entonces conuiene a saber en el juego
somos incautos porq̄ en el estudio y beodez del nos
declaramos quales somos. Allí se abren nuestros pe-
chos y muestran los vicios secretos. Allí hierue y se en-
tremete la yra que es feo y disforme vicio / la cobdicia
de ganar que es rayz de todo mal. Contiendas y ren-
zillas con folicito dolor / fuenā por el ayre las injurias
con el confuso bozear / inuoca el tahir a dios como si
estouieffe ayrado / o para que le de fauor orādo o por-
que no le day blasphemando. No ay fe en los juegos
pues no responden a nuestro desseo: ni obedecē a nro
mādado. Muchas vezes vi las maxillas de los tahures
mojadas con lagrimas, Destas palabras de ouidio es

3. de arti
amandi.

Los males que nacen del juego.

bien saquemos los males principales de q̄ hazen men-
cion y los declaremos descendiendo mas en particu-
lar. ¶ El primer mal es el descuydo cō el qual incauta-
mēte se dissueluē los jugadores perdida la cōposicion
y mesura beodos en el juego se muestran dissolutos y
entonces despedidos los porteros y quebrados los cer-
rojos se abren los coraçones dexando salir a plaça los
secretos vicios: escandalizan a sus proximos: cō cuyo
escandalo pues no se deue hazer mucho de lo bueno
quanto menos se deue hazer lo malo. Traen con su
mal exemplo a sus proximos a lo semejante. Los hu-
jos como sean inclinados a seguir los exercicios y cos-
tumbres de los padres quedá herederos de peccado
y dissoluciō. Cōtra estos haze aquella sentēcia de nro
señor. Mejor les seria con vna muela al pescueço ser
echado en la mar: que no escandalizar vno destos pe-
queños que en mi creen. Estos como dize Hostiensi.
Son obligados de pagar y restituyr a Dios el serui-
cio. Conforme a lo que dize el derecho civil. Quien re-
cibiere desuiare/ o empeorare al seruiuo o ala seruiua a jo-
nos: pague el daño con el doblo. ¶ El segundo mal
es yra y aun rauia: la qual muchas vezes se conuierte
en odio contra los que ganan: muchas vezes viene el
enojo alas manos: enojan se los tahures de quien los
reprehende aborrecen a quiē los castiga no tienen en
nada perder los amigos y tener los por enemigos sino
les prestan para jugar y assi acaesce que haze la peni-
tencia quien no tiene la culpa: bueluen a casa rauiosos
riñen con las innocentes mugeres: vereys a Juan gar-
rote y las villas de puño en rostro rebueltas con cabe-
çon: y anda tan trauadala guerra que nadie basta a
poner paz saluo el cardenal, Algunos no tienē a quiē

e. nisi cum
pdez de re
nūciatiōe.

mathet. 18.

Hostiensi.

ff. de serui-
corrupto.
l. 1. et. l. vt
santum.

Los males que nacen del juego. **L.**

se atreuer quiebran la yra en si mesmos como se hizo pedaços vno el tablero en la cabeza/otros se mesan otros comelos naypes. No mirays que gentil passatiempo. Con todo el ver les quebrar las cabeças y messarse yo por deletable passatiempo lo ternia y por gracioso espetaculo: ver como festeja el diablo a sus seruidores.

CEl tercero mal es cobdicia criadora de todos los males como dize sant Pablo. Este vicio es inseparable compañero de los tahures y porque el cobdicioso no es liberal dize Aristoteles. Que el tahur es illiberal y escasso. En tanta manera arde la cobdicia en los juegos: que vnos traen con importunidad a otros a jugar y queriendo lo dexar los tienen por fuerça. Desta cobdicia nace infinitos engaños y falsedades en los juegos: de aqui viene el hurtar quando no ay q jugar: y hurtan los tahures no solo a los estraños mas tambien a sus padres señores/maestros. Si son discipulos en artes mechanicas y aun q pierdan en el juego que dan obligados a restituir lo que hurtarõ. Muchos doctores dize q es peor el tahur q no el logrero. si vno toma cinco por emprestar ciẽto se llama vsurero: q diremos del q se pone a jugar cõ cinco ducados y gana ciento.

O grãde y diabolica vsura. Si a los juegos licitos no se permite jugar mas de vn sueldo o vn ducado como fue declarado en la primera parte deste tractado: mucho menos se permite a los juegos prohibidos: q reprehensio basta pa los q juegan vestidos de las mugeres las alhas de casa: de los qles vno despues q no avia dexado en casa sino vn caueçal sobre el ql estãdo marido y muger asentados quexãdo se ella respondio el. Calla muger q plaziẽdo a dios no q daremos en esto ella entẽdia de la miseria y el entẽdia y hablaua del caueçal el ql luego otro dia jugo, algũos qndo no tienẽ

1. Eth. 6.

Eth. 4.

l. r. s. fi. ff.
de alea. r. l.
solent.

Los males que nacen del juego.

que jugar juegan assi mesmos partiendo se acuartos
y quando han perdido el cuerpo juegan el anima.
Tal era el q̄ topo en camino con el glorioso sant Bern
nardo q̄ venia caualgado y dixo le: varo de dios qui
res me jugar esse caualllo a esta mi alma. Respondi
sant bernardo q̄ le plazia y quiemas p̄tos echasse g
nase. El tahir muy alegre en tres dados del prima
lance echo. xviii. puntos: echo mano por las riendas
al caualllo teniendo le por suyo dixo sant Bernardo
pera hijo q̄ mas puntos dessos tienen los dados: echo
los el glorioso varon y en los dos echo doze puntos:
el tercero se partio milagrosamente en dos y en el vno
salieron seys q̄ eran ya. xviii. y en el otro salio vn
to: y assi fueron. xix. puntos y ganò el glorioso sant Bern
nardo el anima del tahir: el qual couécido cõ este mi
lagro puso se ala obediencia del dulcissimo padre y fr
religioso y acabo sanctamete. O vellacos o malau
rados o vida mal empleada o horca por q̄ estas tan
zia: o quantos dexando morir la familia de hambre
padecer en el vestido y calçado mucha falta/ ponien
mandamiento delas cartas y dados quanto pueden
ver. El quarto mal es contiendas y renzillas diziend
vno q̄ ha tantas/ q̄ embido: el otro diziendo q̄ no
alli vienen alas injurias. El confuso bozear/ los ach
ques y abusiones. Diziendo que el dia q̄ han de jug
que no les han de hablar sus mugeres: q̄ lo tienen p
aguero: aguardan de no jugar ciertos dias y no p
denocion mas por abusion/ diziendo q̄ ay en aquellos
dias ciertas horas menguadas. Otros riñen quan
les habla/ mudá los dados y los naypes: diziendo q̄
de ganar con vnos mas que con otros/ siendo diffi
tes/ quitan se la capa y la espada diziendo q̄ aquellos
haze perder: mudan el tablero bueluen la silla al ren

Cinco especiales males q̄ nacē del juego. LI.

befan los naypes porque les sean propicios: si pierden
alçando con la mano derecha alçan con la ezquierda
no quieren mirar sus cartas hasta que los otros ayan
visto las suyas: si echan azares en las primeras fuertes
creen q̄ en las postreras tienen cierta la ganancia: si al
principio echan las mejores esperan de buen comiēço
alegre fin. Encomiēdan se al demonio creyēdo q̄ por
pagar les eneste mundo les sera fauorable. O locos/o
perdidos no veys que junto con los dineros perdeys
el feso y la fe. Quando estan hartos de reñir cō las cria-
turas y alas vezes sin reñir con ellas: riñen con dios co-
mo aquel poltron que con la espada desnuda andaua
debaxo la mesa diziendo: estas aqui dios/sal aca a ma-
tarte conmigo.

¶ Capitulo nono pone otros cinco males del juego.

EL quinto mal es solcito dolor y lastimero de
lo que ha perdido en el juego: de do viene des-
peracion. Y assi la malicia conuierte el juego
que fue inuentado para que fuesse instrumento de
plazer: en tormento infernal. ¶ El sexto mal es: las
maldiciones/feas palabras mentiras/confirmadas cō
juramentos porque sean mejor creydas. Mal mirá lo
que dize sant Ambrosio. Todos los q̄ dizen mētiras
son hijos del diablo: lo bueno es que cūplen muy biē
los juramētos que hazē: como se puede prouar por el
que hizo juramento solemne de no jugar dinero feco
y por no quebrar el juramēto otro dia mojo en agua
el dinero para jugar. No mirays q̄ buena conciencia
para ser mancebo. ¶ El septimo mal es blasphemia cō
la qual se offende dios grauissimamente y se prouoca
a castigar toda la comunidad con justa razō: porque
consiēte tan manifiestas y feas injurias y defacatos de
dios. Algunas vezes los tahures se encienden tanto

22. q. 5. c.
omnis.

Pone cinco especiales.

en blasphemar y aborrecer a dios que lo que no puede
hazer en el executan en su ymagen / escupiendolo / o hu
riendo : en lo qual ha mostrado Dios grandes mila
gros: porque algunas vezes ha salido san gre delas ta
les ymagine heridas: otras vezes los percussiores sub
tamente han seydo atormentados de los demonios.
Dizien blasphemias quales no osan dezir los daña
dos en el infierno aun que estan mas raiosos y de
sesperados: quiero poner dos exemplos desto no para
reyr los mas para llorar los . El primero es de vno que
se encomendo a Dios y a sant Pedro quando comen
ço a jugar: y despues que perdio dixo. Vos dios toma
para vos endereçando la higa al cielo: y vos sant Pe
dro besame en tal parte. O perdidos / o grandes de
monios. O infinita misericordia de dios que tal con
fiente. El segundo exemplo es del que con despecho
perdia llamo vn su criado cō vnas horas y hizo ab
la letania y escomēço a renegar de nuestro señor dios
y de su gloriosissima madre y assi a cada trance prega
tando: quien viene renegava del sancto que se figura
y desta forma rezo la letania aquel capellá mayor del
diablo. Por tener mas tiempo para jugar / pierden los
diuinos officios / missas / sermones / obras pias / y si ha
zen oracion o echá azeyte en la lampara es porq̄ dios
los fauorezca en el juego . Lo qual es otro genero de
blasphemia presumir de dios q̄ su purissima bondad
fauorezca los peccados: y assi le hazen indiretamente
cōpañero de su malicia: o herejes. No guardan las fir
ftas pues en ellas juegā y hazen mas y mayores peccos
dos q̄ en otros dias entre los q̄les peccados es muy gra
ue la blasfemia cōtra dios: y esta fue la principal causa
de phibir los juegos. E porq̄ a los p̄ncipes p̄tenece ca
rigar los blasfemos y assi gelo mada la yglesia. Deuen

vt in auctē
aleaz d̄ te
l̄gt. 2 sū.
su.
23. q. 4. c.
nō inuenit

males que nascen del juego. LII.

poner mucha feueridad y castigo en los juegos / pues
 dellos tan ordinariamente se siguen las blasfemias de
 dios. ¶ El octauo mal es entregar sus bienes al arbi-
 trio dela infiel fortuna: como fue declarado en el capi-
 tulo precedente. ¶ El nono mal es la tristeza a las ve-
 zes acópañada de lagrimas: la qual assi enerva y qui-
 ta las fuerças al tahur quando pierde / que no solo le
 entorpece para lo espiritual mas avn para lo temporal
 Conueniētemente se entiende el tahur por aquel hijo
 prodi go de quien dize nuestro redemptor. Que des-
 mādado dela obediēcia de su padre: dissipo su legiti-
 ma viuēdo luxuriosa y desmesuradamēte. O qñtos
 dissiparó y consumieró en juegos grādes haziendas
 y vinieron a mendigar: por justo iuyzio de dios abor-
 rescidos de su magestad y delos hombres assi mesmo
 Muchos destos desesperados mataron assi mesmos:
 y las manos que ministraron en la culpa / fueron ver-
 dudos en la pena. Y aun seria tolerable que ellos mes-
 mos y solos padeciessen la tristeza: mas es de compa-
 descer que redunde en parientes y amigos / mugeres/
 & hijos : los quales con la perdida de la hazienda
 sienten la de la fama y mas la del alma / en lo qual pec-
 ca el tahur grauemente ca dize sant Augustin: que el
 pecador yuelto a penitencia entre otras cosas que a de
 llorar es la pena y tristeza q̄ dio a los buenos con sus
 malas obras. O perdidos hōbres q̄ delo q̄ auia des re-
 cebir descanso / recebis tormēto en este mūdo y en el o-
 tro: o seruil seruidūbre. Es de notar q̄ no tan solamēte
 son prohibidos estos juegos mas avn el ver los. Y si
 los cópañeros q̄ estan presentes có su fauor o ayuda o
 exhortaciō los traē al juego o detienē en el o les dá di-
 neros o pticipā en el juego: si los jugadores pecan mor-
 talmēte tambien pecan ellos mortalmente: Si no dan

Luc. 15.

De pe. d. 5
c. primo.

d. aut atea
rum 2. d. 5
interdicti
mus.



De la locura de los tahures.

causa al juego en algunas destas maneras o en otra
 mejante no peccan mortalmente: salvo si fuessen per-
 sonas que con su correpci6n podrian apartar los de ju-
 gar: porque no lo haziendo ya parece consi6ten el pec-
 cado. Assi dize vn decreto. El error que no es resisti-
 do y corregido parece ser aprouado. Y por esto es co-
 sa peligrosa mirar los juegos: porq̄ podrian con dele-
 beracion consentir en ellos la voluntad y aficionado
 selos hombres a alguna delas partes: y con interese a
 jeno ceban en si la cobdicia. Esto es especialmente pro-
 hibido a los clerigos por razon del mal exemplo.

83. d. c. er-
 102.

Lex. sūcta
 glo. c. clia
 el. 1. de vi.
 z ho. cl. z
 s. interdi-
 cum⁹ i au-
 tē. de san-
 ctissimis
 epis.

¶ Capitulo diez en el qual se declara el dezeno mal
 gracia: quan gran locura sea la de los tahures.

Quchas son las locuras de los jugadores so-
 peores que y do la tras negando la obediencia
 a dios y dando la a los dados o naypes: porq̄
 al pobre necessitado recusar dar lo poco mādando lo
 a dios: y al mādamiento de los dados dan mucha suma
 de dinero y en defecto deste no solo la meytad de la ca-
 pa como sant martin la dio por dios: mas toda y aun
 el fayo. Y desta manera desnudos si guen a su señor q̄
 es el demonio: cō tanta beodez q̄ jugado lo que tienē
 juegan/lo ajeno hurtando y trampeando y buscado
 emprestado para jugar/ si ruyn sea quien para tal effe-
 cto gelo presta. Muestra se la sobra de su desuario: en
 que conocida la malicia del tiranno señor en lugar de
 dexar le tanto mas le si guen quāto mas mal les haze
 y mas quierē a este que les roba sus bienes: que a dios
 que gelos dio: antes las injurias q̄ deste recibē en nue-
 stro glorioso dñs q̄ rrian vēgar y de su magestad que
 xā y dizen mal. Que mayor locura q̄ hazer se vassallo
 de tan injusto señor q̄ nunca dio justa sentēcia como
 es el juego/ que da lo ajeno a cuyo no es ni lo merecer

Dela locura de los tahures. L III.

O perdidos mas que lo q̄ al juego pierden pues la delectacion de tratar y arrojar aca y alla vnos huesos de perro prefierē ala gloria de dios. Dizē que juegan por euitar el ocio. Alo qual responde sant Bernardo: bur-
 la y cosa de reyr es por huyr la ociosidad: hazer cosas ociosas y sin prouecho. Matan se y consumen se con sus manos los quales reprehēde sant Bernardo en persona de nuestro redemptor diziendo. Yo te gane con las manos enclauadas: tu te pierdes y consumes con tus manos sueltas y desmandadas. O como dexarian el jugar si viesse como arriba se esta dando contra ellos sentencia de muerte. Acusando sant Bernardo las culpas de su tierna hedad dize. Jugaua yo fuera en la plaça y en el secreto de la real camara se daua contra mi mortal sentencia. No condenariamos por lo que al que sentenciado ala horca fuēse jugando y reyēdo. Pues como sant Augustin dize no es el tiempo de la presente vida saluo vn curso vn correr ala muerte: en el qual ni nos consiente parar ni yr de espacio: mas con y gual y presuroso mouimiēto todos somos compellidos al arrebatado correr: donde se concluye que ocupar la vida en juego es yr ala muerte jugādo. Dela qual locura si viesse como el demonio se rie. Siquiera por no dar plazer a sus enemigos se corrigirian los jugadores. El tahures aqu el mal sieruo de quien dize nuestro redemptor. Si dixere aquel mal sieruo en su pensamiento. Detiene se mi señor no verna tan presto y descuydado hiere a sus compañeros. tomando compañía con dissolutos no entendiēre si no en comer beuer & jugar: hallar se ha engañado porque verna su señor en el dia que no espera en la hora que no sabe. Y assi de muchos como enojada la vida por q̄ tā mal se aprouechauā della: huye a deso

Ber.

Ber.

Ber.

August.

Mat. 24.

Dela locura delos taurinis.

ra subita y acelerada. Es el jugar indecente a todos y
mas a los que tienen hedad y estado graue es muy
mas feo. Oyd caualleros y principes que teneyd officio
de regir hombres / castigar vicios / remunerar virtu-
des / velar sobre vuestros pueblos : oyd mercaderes
que en las ferias teneyd no menor tienda de juegos
de paños : y partid el caudal tanto para jugar / y tanto
para tratar y avn algunos pluguiesse a dios jugassen
el tanto y no el todo. O vosotros todos a quien edad
estado / officio : y arte a entender en lo de veras y dexad
el juego y burlas con vida : oyd lo que dize. Seneca
muy peor es a los que tienen auctoridad de viejos te-
ner vida de niños que juegan a pares o nones : cau-
gan vna caña por cauallo y hazen otras semejantes
ñerías : pues no son menos liuianos los juegos de los
mayores : y si la ay esta es la diferencia que lo que en
aquellos escusa la niñez y la ygnorancia en estos con-
dénala vegez y la malicia. Aquellos juegan y huelgen
sin hazer mal como lo manda su innocencia : estos jue-
gan sin hazer bien como lo manda la cobdicia. Ved el
juyzio de niños y por mejor dezir de locos / tener por
delectable solo lo que es sin prouecho. Mal leyeron
a Salomon que dize. Gozo es al loco la locura : y Se-
neca el gran moral enseña. Cimiento de la buena men-
te es no gozar se de cosas vanas ni holgar de lo que es
sin prouecho. Pues ya nos contentariamos que el
juego fuesse sin prouecho si no fuesse con tanto daño
A quien no es licito lo de aprouechado menos sera lo
infinitamente dañoso. Que escusa tienes di mal auen-
turado tauri pues a qualquier parte que te vuelvas
hallaras quien te dissuade el juego. Si leuantas los
ojos al cielo veras como condena a las exteriores tie-
nieblas al sieruo sin prouecho el hijo de Dios. Di

Seneca

puer. 15.
Seneca.

math. 25.

porque pierdes tiempo a vista de señor q̄ es tã feüero
 castigador. Ver le has muy liberal para el cuydadoso
 qual le escriue en sus prouerbios Salomon / diziendo. Prouer. 3
 Llenas tiene las dos manos pa dar : luéga vida : tiene
 en la derecha : riquezas y gloria : en la siniestra . Di mal
 fieruo y sin prouecho puede te hazer tales mercedes el
 juego . Si miras lo que te esta delante : veras tus pecca-
 dos que demendan justicia a dios como la sangre de
 Abel y los demonios como solicitos verdugos con
 la espada en la mano cobdiciosos de la executar en tiry
 despojarte . Esto es lo q̄ dize Seneca quando el enemi Seneca.
 go apressurado se allega al lado y semuda có pulso y
 mandado el misero : derrama y sacude la necesidad :
 lo que allego la ociosa paz . Este mesmo claro varó ha
 blando a los sabios y poderosos dize . Para que com-
 pones y ordenas juegos . No ay espacio ni lugar de ju-
 gar : para reparo de los miseros eres llamado prometis-
 te que ayudarias los naufragos socorrerias a los me-
 nesterosos . A do te desuias : que hazes ? Socorre de ca-
 da parte / todos tienden a ti las manos demandando
 ayuda de la perdida vida y puesta en peligro . Conuie-
 ne este dicho principalmente a los que tienen cura de
 animas / o señorio sobre hóbres : a los quales el tomar
 del officio : es promessa y denda de socorro . Pues co-
 mo no sienten su peligro los que dexan estas cosas por
 jugar ? Antes vemos que estos son maestros desta ar-
 te diabolica y sus casas son la escuela . Del cuydado to-
 man descuydo : de la obligacion soltura . Lo que los
 auia de hazer mas solicitos para seruir q̄ es la mayor
 soldada : los haze sueltos para offender / ociosos para
 jugar . Guardad pues no os ahogue la sãgre y sudor
 de los pobres que beueys : acordaos que si bien no lo
 seruis pan es de dolor el que comeys .

delos que dan casa y aparejo para jugar.

Capit. xi. Enel qual se reprehendē los q̄ dá casa y aparejo pa jugar y los p̄ncipes y juezes q̄ lo cōfientē.

O Elo sobredicho se puede conocer quanto offēde a dios y al puecho publico los q̄ reciben en sus casas y fauorecen a los jugadores. Verdaderamente estos son enemigos dela republica / p̄mitiendo q̄ los hōbres pierdá sus haziēdas / quedan pobres infames blaffemos / ociosos. El gran mal q̄ estos hazen lo mucho que offenden: puede se cōjecturar por las muchas penas y castigos que el derecho pone contra ellos. Primeramente la casa deue ser confiscada, si el tal receptor de jugadores por ocasion de juego fuere herido o injuriado: queda se con la injuria y puede proceder contra el reo ciuil ni criminalmente.

*Et in .d.
autē aliaz*

*l. i. in prin.
ff. de aleato*

*Ibidē. §. si
r. pinā.*

Lo qual fue ordenado por ignominia y vituperio de los tales q̄ tienen en sus casas tableros y recibimientos para los tahures. Item. si al tiempo q̄ en sus casas se juega les hurtan algo: an lo perdido aun q̄ parezca / y no pueden proceder cōtra el ladrō. A esto responderē y estas penas se entienden de los q̄ tienē y reciben los jugadores y les dan aparejo: porque les den algo de manera q̄ ganen salario. Contra esta respuēsta bien clara esta la republica que estas penas tambien las merecen los que de gr̄a reciben y tienen en sus casas tahureria y lo tienen de costumbre. Y la razón es porq̄ el motivo delas leyes a dar estas penas no fue la ganancia del receptor: mas los grandes males q̄ nacen de los juegos los quales males redundá en la comunidad cuyas partes son los q̄ juegan: pues estos males tambien se figue dando casa y aparejo de gracia como si lo dieffen por precio y aun mas pues hallan los tahures seruicio sin costa: si guese que la intencion del derecho tambien es castigar a estos especialmēte que la ley habla abso-

Delos q̄ dan casa y aparejo pa jugar. LV.

Intamēte del receptor delos jugadores y no saca nin
guino: y por consiguiente: nosotros no auemos de dis
tinguir/mas entender la de todo receptor. Esto mes
mo expone y especifica la prematica del reyno: dizien
do que no solo los receptores q̄ viuen de esto y quasi
lo tienen por officio: mas qualesquier otros que dan
sus casas y aparejos para jugar: incurran todas las pe
nas puestas contra los mesmos jugadores. La qual
prematica hizieron nros muy esclarecidos principes
don Fernando y doña Ysabel en Toledo. Noten esto
y plega a dios cōla cōtricion q̄ deuē los caualleros: ge
nerosos y hōbres ricos de qualquier estado que sean:
los quales por hazer estado y porque sus casas sean a
compañadas de gente tienen mesas tableros y apare
jos para jugar. Estos peccan mas q̄ otros porque con
sienten en sus casas lo que son obligados castigar en
las ajenas: y con su mal exemplo los reyes lleuan tras
si a los caualleros y estos a los menores. No osan casti
gar en los subjectos lo que ellos tienen por officio. De
manera que los que auian de ser exterminadores de
los vicios son mantenedores y fauorescedores dellos.
O peccadores que error es este hazer estado de noble
za lo q̄ es infierno y escuela de peccados. Muy peor es
esto y mas en offesa de dios y daño del pueblo q̄ si en
vrios palacios touiessedes el prostibulo de las publi
cas mugeres. Veo a mucios generosos delinaje avn
que no de costumbres siendo ricos por los infames y
malditos juegos adeudados y empeñados en mucha
cantidad y descender a tanta vileza y poquedad q̄ jue
gan las caualgaduras en que andan/la plata cō que se
siruen las ropas que visten las armas con que se há de
defender de sus enemigos. O cosa horrible de oyr tur
pissima y abhominable de ver. O quan grauissima

Anno dñi:
1480.

Delos q̄ dan casa y aparejo para jugar.

mente peccan los principes señores y rectores: q̄n
tantos males dissimulan. No es otra cosa no castigar
los malos / saluo fauorescer los y mantener los en el
mal. Porque puesto que ala serenidad y mansedun
bre delos principes y perlados conuenga y este bu
perdonar las offensas de sus personas: no esta bien pe
donar ni dissimular las injurias delos subditos / y m
cno menos las de dios y de toda la comunidad. Qu
les son las que consigo traen los juegos: porque est
feria hazer merced de lo ageno. Dize el glorioso san
Gregorio a este proposito. Si el perlado perdona su
castigo al offensor del señor: en verdad grauement
offende: como quien suelta las offensas y deudas de
celestial rey y su señor cō propria autoridad y presen
pcion. Lo que contra nosotros se haze ligerament
podemos perdonar y como de nuestro hazer gracia
mas lo que es contra dios ha de ser con gran discreci
castigado mas no quedar sin castigo. El officio de
buen principe es como dize sancto Thomas. Tiene
cuydado y estudio dela succession y substitution de
los hombres que presiden a diuersos officios: assi co
mo el rey del vniuerso viendo que las cosas corrupti
bles en si no pueden perpetuar proueyo por la genera
cion que vnas succedá a otras. Al qual soberano prin
cipe de bien imitar los terrenos proueyendo que los
officios dela republica esten llenos. Lo qual se haze
bien quando estudian de proueer al officio mas que
ala persona / y quãdo a los viejos regidores delos pue
blos no substituyen mancebos: ni se dan los tales offi
cios por succession ni por seruiicios ni se venden: mas
por merecimientos. Item el officio del buen principe
y delos otros señores es con sanctas leyes y manda
mientos con penas con mercedes y fauores: refre

3. d. c. er
roz.

5. ego. 15.
q. 4. c. si is
qui plat.

opus. 20.
c. 15. fi.

Delos q̄ dan casa y aparejo pa jugar. LVI.

mar los sujetos de los vicios prouocar los a virtud:
que tenga por cierto el malo que ha de ser abatido / y
el bueno que ha de ser honrado. En lo qual remedan
nuestro soberano dios: el qual da la ley a los hom-
bres a los obediétes promete y da gloria y a los malos
castigo. Item. pertenesce al officio del principe defen-
der los suyos de los enemigos: porque poco aproue-
charia / el remedio de los interiores peligros / si no
ouiesse tambien deffensa y resistencia a los exteriores.
A los tales señores llama el apostol / ministros de dios:
por que siruē a dios en las cosas sobredichas. Y de aqui
infiere que se les deue dar tributo como estipendio y
soldada del ministerio y seruicio que hazen ala comu-
nidad. Mas no an de tener el dicho tributo los seño-
res y perlados por premio: porque el proprio premio y
galardó del principe / segun Aristoteles. Es loor y hō-
ra y aqui en esto no basta tyrāno es: este loor y honra
no seentiede solamente del humano / ca este seria va-
no / mas del loor y hōra diuina: la qual se da a los q̄ biē
rigen. Por q̄ el buen principe y señor mayor gloria ter-
na en el cielo que ninguno de sus subditos como di-
ze sancto thomas. E assi mesmo dize. El premio & ga-
lardó del principe no es la gloria & hōra de los hōbres
ni cosa ninguna terrena: mas solala vida bienauentu-
rada y eterna. Item. Dize: el fin del principe en este mū-
do es la paz dela comunidad y viuir segū virtud: por
el qual trabajo no solo se les ha de dar tributo. Mas
tambiē se les ha de dar tributo espiritual delas oracio-
nes rogando a dios por ellos. Alo qual nos exhorta
sanct pablo diziendo. Ruego os q̄ primera y principal-
mente hagays oracion por los reyes y por todos los q̄
estan en alto estado: pues el biē dellos es nro para que
vivan en reposo y paz: tambien dize el propheta

Ro. 13. 6.

Ethi. 5.

Opus. 20.
capi. 9.

Ibidem.

c. 7. et. 8.

Ibidē. c. 2.

2. 14. 2. 15.

2. 5. ethi. le.

cti. II. colu.

1. fi.

II. q. 1. c. ff.

tributu 2.

c. magnus

etiā. 23. q.

8. c. tribu-

tum.

I. thimo. 2.

barueh. 1.

Delos q̄ dan casa y aparejo para jugar.

Ben. 47.
capitulo.

Rogad por nabucodonosor porq̄ viuamos de
su sombra desta obligaciõ de pagar tributo a los
cipes son libres los ecclesiasticos: por preuilegio de
principes. Lo qual se funda en ley y razon natural
aqui es que aun entre los gentiles erã libres de tribu
los q̄ entendian en el culto diuino. Assi se lee en el C
nesi q̄ Ioseph subjecto toda la tierra de Egipto a ph
raon excepto la tierra q̄ el rey auia dado a los sacer
tes: a los quales de las troxes comunes se daua ordina
rio mantenimiento: y despues se sigue que toda la tie
ra de Egipto pagaua la quinta parte de los frutos
rey saluo la tierra de los sacerdotes q̄ era libre. Esto
muy justo/ porque assi como los reyes tienẽ el dolo
de la republica en lo tẽporal: assi le tienẽ los ecclesi
cos en lo espiritual y assi con oraciones y sacrificios
compesan al rey lo q̄ trabaja por la paz y sosiego de
ellos. Esta disgressiõ fue aqui enxerida porq̄ entien
los señores quã grã galardõ merecẽ en el suelo y en
cielo si hazen biẽ su officio & por el cõtrario ni mere
la gloria en el cielo ni el tributo & honra en el suelo/
no estan encendidos en el zelo del seruicio y honra de
dios y biẽ de la comunidad. Y porq̄ delos juegos se
guen tan graues offensas a Dios tan grandes daños
ala comunidad/exhorto/humilmente en el señor a to
dos los reyes y p̄ncipes juezes y retores de qualquie
republica por acatamiento y reuerencia que deuen
dios: q̄ primeramente destierren los juegos de sus pa
lacios y despues con merecidos castigos los echen de
todos sus señorios. Alas frias escusas de los caualle
ros que juegan / los ynõs diziẽdo que de otra mane
ra estarian solos. Los otros diziendo que no tienen q̄
hazer ni en que passar tiempo: respondo breuemente.
A los primeros digo que no ay solo saluo el mal a com
pañado

Delos q̄ dan casa y aparejo pa jugar. LVII.

pañado ni es penosa la soledad salvo al nescio que no tiene materia para cõtemplar y al malo q̄ no puede sufrir la cõpañia de si mesmo: ca por esso va buscãdo con que se distraera y alexara de si porque no puede estar cõsigo. El virtuoso y sabio entõces esta mas acompa ñado: quando esta mas solo. Determinaciõ es esta de Seneca. La primera y principal señal y argumento pa ra conocer la mente compuesta y concertada es: poder sufrir se estar consigo. El bueno quando esta solo re- buelue los tiẽpos passados: a los quales coteja los por venir sube a los cielos hasta llegar a dios: rebusca los escondrijos de su conciencia: mira lo que ay de emen- dar y lo que ay de mejorar. Allẽde desto ay hombres virtuosos sabios discretos/graciosos/cuya compaña cierto tiene otros sabores q̄ no la delos tahures. Item. que mejor cõpañia q̄ la de los libros en los quales estã presentes los claros varones passados: las nobles haza ñas: los virtuosos exemplos. O que ricas alhajas son los libros/ no hazẽ costa no hablã sino quãdo los mã dan: callan en queriẽdo q̄ callẽ. Porque dezis señores que por ser acompañados hazes v̄ras casas escuela de juegos. A los segundos digo q̄ es grã cõfusiõ suya de zir q̄ no tienen q̄ hazer: señal es q̄ en su iuuetud deprẽ dieron letras/musica/y otras gracias:cuyos actos son no menos deletables q̄ honestos: pues passatiẽpos in- numerables ay licitos delos quales hablamos en la pri- mera parte deste tractado. No esta la falta en no tener que hazer mas en no holgar delo bueno ni gustarlo. Y esto por auer hecho habitos de malas costumbres dende la niñez. Honesto passatiẽpo es la caça q̄ se pue de hazer sin perjuyzio/la monteria el ballestear/exer- citar se en las cosas dela ginetã y dela brida: juegos de ingenio/y de fuerças y maña corporal leer o oyr: alas

Seneca.
ad luctulũ.

Delos q̄ dan casa y aparejo para jugar.

vezes cosas de dios alas vezes cosas de hystorias y de
ualleria: alas vezes cosas de donayres: q̄ de todo faze
bien vsar el virtuoso / otras vezes gozar dela musica
assi refrescar el apetito del fastidioso animo. Junto
esto se deue pensar la breuedad dela vida y si bié lo
ramos falta el tiépo para lo necessario y no sobra para
lo ocioso. O q̄ desconsuelo esperá estos a la muerte
auer tan mal empleado la vida. Los q̄ tiené vassallos
y administració de justicia si quieren entender en lo
son obligados: dirá cō nro redéptor q̄ es mas la maldad
que no los obreros. Queda para cōplimiento de este
pitulo declarar si pecá los q̄ hazé o vendé dados y na
pes. Digo que porque destas cosas por la mayor parte
vsan mallos hóbres: en vèder las a quié quiera in
rentemente: es peccado mortal / y fino desisté de hazer
las y vender las no deuen ser abfueitos: porq̄ son seme
jantes a quien da el cuchillo al furioso para matar a
o a otro. verdad es q̄ si solamente vendiéssen las cosas
sobredichas a personas graues y honestas / delas que
les con razon no se deue presumir que vsaran mal de
ellas ni de otra manera saluo como el derecho permite
entonces serian escusados: porque assi como estos ju
gos se pueden hazer sin peccado: assi y en aq̄llos casos
se pueden vender estos instrumentos sin peccado. Lo
mesmo digo delos q̄ emprestan para jugar los dichos
instrumétos / o dineros q̄ si lo prestan a personas para
jugar dinero seco y contra la prohibicion del derecho
peccan: sino jugá saluo para recreacion y conuente con
forme alas leyes no peccan. Itē. es de notar lo q̄ dize el
panormitano. Que si el jugador empresta dineros al
compañero que juega contra el que no gelo puede pe
dir: si los presta otro con quien no juega puede los pe
dir: mas pecca porque le da occasion de jugar. &c.

de peni. d.
5. c. fratr. c. 8.

e. c. c. de
vi. z. ho. c. li

Comiença la tercera parte desta obra
la qual tracta de la restitucion
de los juegos.

Capitulo primero. Pone vn caso en el qual lo
que se gana al juego se ha de restituir de neces-
sidad mas no al que lo perdio.



Vanto ala tercera parte deste tractado en
la qual hemos de hablar delo adquirido
por juego si se ha de restituir: y en q̄ casos
y a quien / y quando de obligacion y quã-
do de consejo. Son de notar algũos casos en los qua-
les segun la determinacion del angelico doctor. Y co-
mun y conformemente de todos los que bien si ntie-
ron la restitucion es necessaria: de manera que el que
gana no puede hazer limosna dello: saluo quando no
se supiesse / o no se halla a quien ptenesce. Y esto a qual
quier juego que sea. El primer caso es quando gano a
personas q̄ no pudieron agenaar lo q̄ jugauã. Quales
son los furiosos los prodigos / desperdiciadores: a los
quales por ser tales se han dado curadores por el juez
porq̄ de tales se deue entender. Itẽ / los de. xxv. años a
baxo especialmẽte los huerfonos. Itẽ / los locos o muy
simples y necios / los sordos / los mudos / los ciegos /
los lisiados cõ ppetua enfermedad: y assi lo dispone
el derecho. Assi mesmo las mngerres que no tienen sal-
uo el dote: los esclauos porq̄ todo lo q̄ tienen es de sus
señores y no lo puedẽ ajenaar: los religiosos ayn q̄ sean
abbades / o priores / o semejãtes: porq̄ si algo tienen pa-
su vso cõcedido por sus superiores / o encomẽdado a su
administraciõ: no lo puedẽ dar ni ajenaar especialmen-
te en cosas illicitas quales son los juegos porq̄ no tie-
nen ppiedad ni libre señorio. Itẽ los clerigos las cosas
deputadas ala fabrica / o pa los pobres no las pueden

S. tho. 22.
q. 31. 7. et
ad. 2.

Insi. de cu-
ratoribus
s. furios.

De la restitucion del fuego.

S. tho. 2.º. enajenar como declara el sancto doctor. Demanda
 q. 187. 7. c. q̄ los q̄ las tales cosas han / o por juego / o por otra via
 son obligados alas restituyr ala fabrica / o a los pobres
 y aun los mesmos clerigos q̄ las ajenarõ quedã obli-
 gados alas restituyr. Item / los hijos q̄ aun no son ma-
 cipados ni salidos dela gouernacion delos padres no
 puedẽ ajenar los bienes de sus padres: y si el hijo con-
 tra la volũtad delos padres toma de sus bienes como
 te hurto y si es cosa notable pecca mortalmẽte. En mo-
 do q̄ si ay mas herederos despues de la muerte delos
 padres es obligado a contar en su suerte o contribuir
 a los otros lo que tomo. Saluo si fuesse poca cosa con-
 siderada la condicion de las personas / o si los padre
 gelo ouiesse perdonado. Mas si los hijos touiesse
 bienes castrenses quales son los q̄ por razon de las ar-
 mas / o caualleria han auido. Assi mesmo si touiesse
 bienes quasi castrenses: que son los que ganan por se-
 abogados / o escriuanos / medicos alcaldes / o por otro
 qualquier officio publico. Y si son ecclesiasticos lo q̄
 hã por su seruicio: y trabajo pa su vso de los bienes de
 la yglesia. En estos casas los hijos tienen dominio so-
 bre los dichos bienes y los puedẽ ajenar. Y disponer
 dellos como quisieren y assi lo dispone el derecho.
 De los bienes profiticios que son los que gana el hijo
 con los bienes del padre como son los fructos de las
 paternas possessiões: o lo q̄ gano en la mercaderia cõ
 los dineros del padre: no pueden disponer ni ajenar
 los por q̄ no tienen señorio dellos / antes estan en el po-
 der y libertad de los padres: y esto assi mesmo esta pro-
 ueydo por derecho. De otros bienes que se llaman ad-
 uenticios que han los hijos por otros exercicios / o da-
 diuas: no puedẽ disponer viuiendo el padre ni hazer
 testamento sin su licencia. Porque por entonces el pa-

C. de inof.
 fitioso tes-
 tam. l. i. fi.

Insti. per
 quas perso-
 nas nobis
 sus acq. §.
 primo.
 extra de se-
 pulturis.
 c. 17. in. 6.

dre tiene v su fructo cóplidaméte de los bienes del hijo
 pues mucho menos el hijo podra ajenar los otros bie
 nes q̄ son pprios del padre. Cóluyamos q̄ quié quie
 ra y a qualquier juego q̄ gana alas personas sobre di
 chas/es obligado a restituyr lo: no a ellas/mas a los tu
 tores/curadores/maridos/plados/monasterios y gle
 fias/padres señores: porq̄ de derecho a estos compete
 la repeticion. Los que sabiendo la condicion destas
 personas juegan conellos: no solaméte no ganá nada
 mas como robadores o ladrones só obligados a resti
 tuyr. La razón de todo esto es porq̄ como los sobredi
 chos no tégá dominio poder ni ppriedad de los sobre
 dichos bienes y si le tiené no tiené libre administració
 ni pueden disponer dellos: no los pueden transferir ni
 enajenar en otros. Como se funda por los derechos
 alegados en la margen. E por cósiguiente el vencedor
 del juego no pudo adquirir señorio de lo q̄ gano: pues
 el vencido no ge lo puede dar: y por esso es obligado
 ala restitucion. Saluo fino fuesse tan poca cosa dela
 qual con razón se presume que los sobre dichos a quié
 pertenece serian contéto y no haria della estima.

Capi. segúdo en el qual se disputa si todo lo q̄ se ga
 na al clerigo se ha d restituyr ala yglesia/o a los pobres
 y q̄ señorio tengan los clerigos sobre sus bienes.

POrq̄ en el precedente capitulo se hizo menció
 de lo q̄ se gana a los clerigos: parecio me ma
 teria prouechosa declarar mas resolutamente
 a quien se a de restituyr: y porque la determinacion de
 sto depende de otra subtil question conuiene a saber
 si el clerigo es verdadero señor y tiene propiedad de
 sus bienes: responderemos a esta questió: y desta ref
 puesta q̄ dara clara la primera question. Es menester
 q̄ distingamos có el angelico doctor, Los bienes que

l. ff. de a
 leatorib.

l. si u^o eufuf
 dā. ff. de cō
 ditione in
 debiti.

vt. i. c. iij
 de dote post
 dnuortūre
 stituēda. x
 in regu. ne
 mo pōt de
 re. iij. l. 6.
 et hoc est d
 mēte. gl. en
 c. c. l. i. de
 vi. et ho. c. l.

S. th. q̄ll.
 6. ar. 12.

Dela restitucion del juego.

vienē ala administraciō del clerigo o son patrimonios
les/o adquiridos licitamēte y no dāla yglesia/o son au
dos dela yglesia. Delos primeros pōgo esta cōclusiō
que el clerigo es verdadero señor: prueua se porq̄ pue
de testar dellos y si muere sin hazer testamento sus pa
rientes suceden en estos bienes. Por esto deuen los cle
rigos tener estos bienes señalados y distintos delos
bienes ecclesiasticos: porque si murieren sin testar/ no
resciban agrauio sus parietes por razon dela yglesia.
Desta conclusiō infiere sancto thomas como correle
rio. Que en quāto es por la qualidad de estos bienes
puede el clerigo vsar dellos como por bien touiere y
dar los a quien quisiere sin peccado. Mas puede offen
der se en esto peccado de parte del clerigo: sino los dā
tribuye en buena manera o no por bu en fin como pa
caria tãbiē el seglar/ vsando mal de su hazienda gastā
do los prodigamēte/ sin prouecho/ en vanas/ o malas
cosas o no gastādo quādo y dōde deue/ lo q̄l pertene
ce a auaricia: porq̄ en estas dos maneras q̄ son excessi
y falta se corrompe la virtud como dize Aristoteles.
Destos bienes avn que los gastē mal los clerigos y pe
quē en ello/ ni ellos ni el que lo rescibe son obligados
a restitucion. Si son bienes auidos dela yglesia tãbien
hemos de distinguir cōforme ala doctrina de sancto
Thomas: delos bienes dela yglesia algunos son que
pertenescen al vso y seruicio della: solamēte: como son
los ornamentos: calices/ possessiones/ y rētas deputa
das pa la fabrica. Destos si el clerigo vsurpa algo para
si o lo da: es obligado a restitucion y pecca mortalmentē
te/ y tanto mas grauemēte quanto es mas grane vsur
par y hurtar las cosas sacras q̄ no las profanas. Otros
bienes ecclesiasticos ay deputados pa pias causas/ li
mosnas/ hospitales/ casar pobres &c. Delos q̄les digo

12. q. 1. c. de
illis 2. c.
sint mani
feste. 7 ex
tra d resta
mētis. c. re
latum.
Eodem. c.
sint mani
feste.
12. q. 1. ep̄i
2. c. mani
festa 7. c.
sint mani
feste.

philoso. 2.
ethi. 2. 4.
ethi. c. de li
beralita. 7
idē habef.
86. d. c. non
satis 2. c.
in singulis
22. q. 85. 7.

lo mismo excepto q̄ el distribuydor o administrador: si es necesitado puede retener algo pa si como pobre táto con mas razón quanto por ordé de caridad es mas obligado a amarse a si q̄ no a otro. Esto a de ser có tíe- to y temor de dios: de manera q̄ no le engañela cobdi- cia porque fuera necesidad cometeria hurto y seria obligado a restitucion. Ca de estos sobredichos bienes son los clerigos meros dispensadores. Delos q̄les dize sant pablo. Aqui se busca entre los dispensadores si se hallara alguno que sea fiel. Ay otros bienes ecclesiasti- cos que son prohibidos de los clerigos como son las prebēdas y los fructos delos beneficios destos algūos son rayzes como las possessiones assignadas a los cle- rigos pa q̄ se mátégā del fruto dellas: y de estos no tie- nen dominio ni los puedē vēder ni enajenar y si lo ha- zē son sacrilegos y obligados a restituciō: la verdade- ra señora de estos bienes es la yglesia q̄ los posee para sustentar dellos / a sus ministros. Otros bienes ecclesia- sticos son muebles como son los fructos de los benefi- cios y prebēdas y generalmētetodo lo q̄ se da a los cle- rigos por el trabajo de su seruicio y no por respecto de la yglesia. De estos tienē los clerigos verdadero seño- rio: sino vvierō los beneficios por simonia: y si rezan las horas canonicas. Esto se prueua: porque todos los doctores dizen q̄ los clerigos hazē suyos los fructos: pues esta palabra suyos de nota propiedad y domi- nio: si guese que los clerigos son señores de estos bie- nes. Confirmasē esto con lo que dize sant pablo. El q̄ sirve al altar deue viuir del altar: y nuestro señor Dios dixo a los leuitas. A los hijos de leui: di todos los diez mos de israel en possession. Por el misterio que hazen seruiendo en el tabernaculo de la ley. Item / si los cleri- gos no tuuiesen este dominio competeria a la yglesia

Apostolus
21. cor. 4.

c. de hoc ex
tra d̄ simo
nia.

Apostolus
21. cor. 9.

Num. 14

h iij



Dela restitucion del juego.

la repeticion de lo que dan a malas mugeres y truhanes &c. Y el obispo en nombre de la yglesia lo pide assi como pidiria las possessiones de la yglesia si las enajenassen / porq̄ de otra manera el obispo mal granjera y gouernaria su yglesia: pues ningun obispo puede muy sanctamēte que rigiēse pide ni pidio esto, si se que el clerigo lo pudo enajenar. Y por consiguiente tienen verdadero señorío. Cōtra esto se puede arguyr. El clerigo no puede testar de estos bienes sin dispensacion: si guese q̄ no es señor dellos. Que no pueda testar dize lo el derecho. Item, el que es administrador no es verdadero señor: porq̄ administrador distincto es de señor el clerigo es administrador de estos bienes que assi le llama el derecho. Y assi le llamo arriba el apostol. Siguese que no es señor. Item / sancto Thomas dice. El clerigo no tiene verdadero señorío en los bienes que rescibe de la yglesia mas tiene dispensacion segun lo que dize el apostol. La dispensacion es encomendada. Al primer argumento se responde. No se sigue no puede testar pues si guese que no es señor assi como no se sigue el mayorazgo no puede testar de los bienes del mayorazgo: pues luego no es señor: y avn mas estrecho q̄ el primogenito en vida no puede enajenar los bienes del mayorazgo: mas por esto no dexa de ser señor. Al segundo argumento digo q̄ es falsa la primera / proposición cōviene a saber el administrador no es señor exēplo. Si hazeys donacion de alguna possession a cierta persona con cōdicion y vinculo q̄ cada año de determinada limosna a los pobres cierto es que aquel juntamente es administrador y señor de la possession. Assi se dá los fructos de los beneficios a los clerigos para su honesta sustentación y no para atesorar: ca esto seria auaricia la qual como dize

Extra. de
testa. c. re
latum.

11. q. 1. c. il
li. autē. c.
res. ecclie.
c. multi epi
scopoz. c.
spirituarū.
d. s. quoli.
vbi supra.
apostolus
1. cor. 9.



Dela restitucion del juego. LXI.

fant pablo es lazo del diablo. Lo que sobra segun se
 collige de los capitulos arriba alegados en la margen
 quiere la yglesia que se de a los pobres. Pues porque
 la yglesia da a los clerigos los frutos de los benefi-
 cios para ciertos y determinados y vos se llaman dis-
 pensadores. Mas en las cosas profanas los señores ab-
 solutamente se llaman señores y no dispensadores
 porque no les es señalado el uso dellas: pues luego
 no se sigue que por llamar fe los clerigos dispensado-
 res no sean señores. Portanto digo q̄ el clerigo pue-
 de dispensar y enajenar los dichos bienes sin que el
 ni otro sea obligado a restitucion ni nadie gelo pue-
 da repetir: verdad es segun sancto Thomas. Que en-
 el p̄digo y mal uso y gasto de estos bienes pecca mor-
 talmente: porque los gasta contra la intencion y orde-
 nacion de la yglesia. De manera que el clerigo si por in-
 moderados gastos, atabios / pompas manjares / so-
 bre la decencia de su estado se haze impotente / para
 dar limosna a los pobres pecca mortalmente: quando
 notablemente excede los limites de su decencia y esta
 es determinacion de sancto Thomas. Notad esto re-
 nerendos señores y ved quiē lieua mas parte las cria-
 das y sobrinos de v̄ros hermanos: las pompas y locu-
 ras: o los pobres: y porque no me tengan por acceptor
 de personas: notad los señores obispos y ecclesiasticos
 q̄ juegays a juegos prohibidos en tãta suma y en tãto
 espacio de tiẽpo como los mas dissolutos seglares. O
 q̄ lo robays a los pobres. O que estrecha cuenta aueys
 de dar a Dios. Mejor prouehidos estays de compañe-
 ros & instrumentos de este diabolico officio / que no
 delibreria ni de letrados. Pocos pobres osan parescer
 delante v̄ro acatamiento / por el escuro rescibimiento
 que les soleys hazer: pues los que estudiamos y predi-

Apostol.
x. thi. 6.

D. s. vbi s.

D. s. vbi s.

De la restitucion del juego.

camos para pasto y saluo de vras ouejas tan poca parte lleuamos dela leche como los otros. Ea por reuerencia de dios bolue sobre vosotros: emenda el auiso: cada que teneys escádalizado a todo el múdo y vño mal exemplo es en la yglesia de dios el mas dañoso como dize sant gregorio. Al tercero argumento digo /q̄ por esso sancto thomas llama a los clerigos no verdaderos señores. Porque no son llenaméte y del todo señores en no podertestar. Assi mesmo porq̄ no sō puros y meros señores como los seglares: mas son señores y de pensadores por tener el dominio cō obligaciō de aplicar los dichos bienes a determinados vsos: que son la propria sustentacion y socorro de los pobres: de manera q̄ no pueden hazer otro sin peccar en ello: mas con todo esto son señores en poder los enajenar y distraer sin obligacion a los restituyr. Y que esta sea la inteciō de sancto Thomas. Parece porque en la segunda parte dize q̄ de los bienes deputados al vso del obispo /o del clerigo es la mesma razón que es de los otros propios bienes patrimoniales: de manera q̄ mal vsando dellos peccá mas ni ellos ni otros son obligados a restituciō y por esto queda respondido a lo q̄ dixo el abbad. Alegádo al arcidiano en ciertos lugares y a juã de ligniano. A los q̄les sigue joãnes de imola. A donde quisieron dezir q̄ el clerigo es obligado a restituyr lo q̄ mal gasta de los frutos de su beneficio: por los fūdamentos q̄ alegan los q̄les no lo dizen. Y cōfiesso q̄ los clerigos peccá en gastarlo mal y no les es licito como lo dize todos sus fundamentos: mas no por esso se sigue q̄ son obligados a restituciō y muchos dellos hablan de los bienes q̄ son propios dela yglesia. Delo sobredicho podemos responder a la primera questiō q̄ si el clerigo jugo de los bienes patrimoniales /o de otra parte que

Biego. in
pastora. l.

D. 8. 22.
vbi supra.

In. c. fi. de
peculio cle
ricoy et in
c. cū esse.
de testa nē
tis. 7. 8. 6.
colunis.
de inē. gra
tie. de rescri
ptis.
Imol. lbi.
3. colūna.

Dela restitucion del juego. LXII.

dela yglesia licitaméte habidos: si es caso enel qual ay obligació de restituyr an se de restituyr a el mesmo: lo mesmo digo dlos frutos de su beneficio y de lo q se le dapa su sustentació. Si jugo los bienes dela yglia dlos quales no tiene señorio como ornamētos &c. Y lo de la fabrica/ o lo de los pobres o las possessiões: an se de restituyr no al clerigo mas ala yglia/ fabrica/ o pobres segú la calidad dlos/ cóforme alo sobredicho/ y el mesmo q pdio q da tábiē obligado alo mesmo d restituir. **Cap. iij.** enel qual se ponē otros tres casos en que es necessaria la restitució de lo q se gana enel juego.

R Nel primero capitu. desta tercera parte se puso vn caso en q era necessaria la restitució de lo ganado en juego. En este ponemos otros tres y assi será quatro. De los qles el segundo es quando el jugador vsa de falsos dados/ o cartas/ o cautelas/ o engaños/ señas/ o no contádo la verdad/ o encubriēdo la fuerte al compañero/ o con otra q lquier falsedad/ o engaño. La razón desto es por q ganádo desta manera no acquire señorio de lo q gana pues nūca fue voluntad del que pierde dar gelo por tal manera. De manera que la voluntad del que pierde no es en este caso contenta antes es engañada y por consiguiente violenta. Esto es ygual peccado conel hurto & ygualméte sub. ecto ala restitucion. Porque la fealdad en este caso es solamente de parte del que gana.

Tercero caso es: segun sancto Thomas. Quando el que gana truxo al juego por fuerça al que pierde diziendo/ yo te matare si no juegas/ yo te acusare de tal crimen que heziste/ y por otras semejantes maneras. Assi mesmo puesto que no ay fuerça si ay imoportunidad diziēdo le muchas vezes/ y persuadiēdo le q juegue/ o diziēdo le q dexa de jugar por anaricia.

Zugu. 14.
q. 5. c. non
sane. in. fi.
Angelus d.
maleficijs
in pcculis
mendozis
de mali da
ti. dicit q
talis puni
tur p̄a fal
si. ar. l. ar
bitrio. 5. d.
eo at. 7 qd
ibi. no. ff. d
dolo et tes
nes de furs
to. ar. l. fal
sus in p̄i.
ff. d. fur. pu
nit tñ ex
traordina
rio.
D. s. 22. q.
32. 7. 2 ad.
2.

Dela restitucion del juego.

y por ser misero y semejates palabras delante de otro para que de verguença y por no ser tenido por qual otro le llama juega: en estos casos el que gana es obligado de necessad de restituyr lo q̄ gano al mesmo q̄ lo perdio. Conformemēte digo del q̄ queria levantar se del juego y el otro le tiene en las sobredichas o semejantes maneras: ca puesto que al principio jugasse de voluntad lo que el otro le gana dende q̄ juega importunado y cōtra su querer es obligado a gelo restituyr. Este caso tercero no solo entiēde en los juegos prohibidos mas tãbien en los licitos y viue falmente en todos. La razon desto se pona abaxo en el capitulo. xi. y. xij. Al presente vasta q̄ la volūdad del induzido fue libre ni cōsentio. ¶ El quarto caso es quando cõtra los sobre dichos impedimētos. De manera q̄ juegan voluntario y ganoso con voluntario y contēto: y pueden ajenar lo q̄ juegan y no ay engaño ni falsedad. Mas son sujetos alas leyes que dan repeticion de lo que se pierde al juego y las tales no an perdido su fuerza por muy antigua costumbre en contrario. Ca en este caso el q̄ gana si gelo repitē cõforme al tenor de la ley: es obligado a lo dar y esto tambiē en el fuero de la consciēcia. Dixe si los que juegã son sujetos alas tales leyes: porq̄ ay tierras libres de las leyes imperiales como por ventura son las tierras del papa q̄ son solamente sujetas al derecho canonico / el q̄l no da la dicha repeticion. Dixe assı mismo si las tales leyes no son abrogadas por cōtraria costūbre: porq̄ puesto q̄ las leyes vedassen el juego y diessen repeticiō: podria auer tanto tiempo que nunca se hizo la dicha repeticion ni se executaron las tales leyes: que aurian perdido su vigor y no obligariã: mas donde viue y se rigē por las tales leyes como en nuestros reynos Despaña

Dela restitucion del juego. LXIII.

y allende delas leyes imperiales ay leyes del reyno que prohiben el juego y dan la repeticion: obligan a lo su- lo dicho: porq̄ no há perdido su fuerça por contraria costumbre: antes se há confirmado por ser muchas ve- zes executadas: y castigados los jugadores / segū el te- nor dellas. Digo assi mesmo si las leyes no son abro- gadas por contraria costumbre quanto ala repeticiō porque puesto q̄ fuesen abrogadas quāto al jugar: de manera q̄ no han seydo castigados los jugadores porque juegan: sino son abrogadas quanto ala repe- ticiō antes sea acostūbrado repetir lo perdido. En tal caso digo lo mesmo q̄ repetiendo lo seria el que gano obligado alo restituyr. Para lo qual es de notar que si la ley solamēte mandasse que no jugassen y no diese- repeticion: peccarian los jugadores haziēdo contra la ley: mas aun q̄ les pidiessen lo q̄ ganan no serian obli- gados a restituyrlo. Assi como los q̄ tornean peccan porque hazen contra la prohibiciō del derecho cano- nico: mas no son obligados a restituyr lo q̄ ganan en tal juego: porque la tal prohibiciō dela yglesia no da repeticion. De las leyes assi impiales como del reyno por las q̄les son prohibidos los juegos y dada la repe- ticion: arriba en la segunda parte hezimos memoria. Verdad es q̄ la ley del reyno dispone de otra manera q̄ no las leyes imperiales. Porq̄ estas dan al q̄ pierde la repeticion hasta cincuenta años: mas la prematica nra da ocho dias de termino al que perdio / en los qua- les el solo puede repetir lo q̄ perdio: mas passados los ocho dias quien quiera lo puede pedir: porque la ley no querria que el que gano quedasse cō ello por falta de no auer quiē lo pida antes quiere que o vno o otro lo pida: para refrenar la cobdicia de los tahures: diziē- do: para que quiero jugar pues me han de pedirlo

De la restitucion del juego.

que ganare. De manera que si la intencion de la ley se cumpliesse excelente freno es deste vicio. Aqui se ofrece vna duda y es si el q̄ perdio passados los ocho dias puede repetir lo que perdio. Digo que no lo puede repetir como quien lo perdio: mas puede lo pedir como vno del pueblo: puede se traer por exemplo desto que el derecho comũ dispone q̄ tēga el marido quatro meses de termino. En los quales el solo puede acusar la muger del adulterio y no se recibe otro acusador: mas passados los quatro meses quien quiera del pueblo puede acusarla: como de crimen publico. Y t̄bien dize exdressamente la ley que passados los quatro meses la podra acusar el marido no como marido: mas como vn quien quiera del pueblo. Assi tambien en nro proposito passados los ocho dias en pena de su negligencia quiere la ley q̄ quien quiera lo pueda pedir: assi mesmo lo puede pedir como vno del pueblo el que perdio. Concluyo q̄ en nuestros reynos el que gana juegos prohibidos quales son los juegos de fortuna si gelo repiten en la manera dicha es obligado a lo dar sin que falte cornado: si sera obligado a la restitucion no pidiēdo gelo ningũo: adel̄te se determinara.

¶ Capitulo quarto si las leyes del reyno por disposicion de otra manera de los juegos quitan la fuerza de las leyes imperiales.

*Autē alea
rū. C. de re
ll. 2. §. fu.*

A Qui para m̄ra mayor declaracion de lo sobre dicho se offresce vna duda: y es las leyes imperiales conceden libremente la repeticion de lo perdido en el juego fasta cinquenta años. las leyes del reyno dizen que el que pierde: lo puede pedir hasta ocho dias: y despues se admite el primero que lo pide o sea el mesmo que perdio /o sea otro. E allende de esto las leyes del reyno ponen pena a los jugadores

Dela restitucion del juego. LXIII.

la q̄l no poné las imperiales. Esta agora aqui la duda si por disponer de otra manera nuestras leyes q̄ no hazen las imperiales sean derogadas en este caso O si aq̄llas juntamente con las nuestras estan en su fuerça. A esto se respóde q̄ por las leyes del reyno no se derogán en este caso las de los emperadores. La razon es porq̄ la nueva ley aun que disponga de otra manera si no tiene manifiesta y derecha contradiccion a la vieja no la quita antes la confirma porque no quita dela primera antes añade. De manera que en lo que las leyes de nuestros reynos disponen al cótrario de las imperiales las derogán: y assi mesmo es de notar que las leyes imperiales no tiené fuerça en nuestro reyno de españa: porque es exempto especialmente en los casos que está proveydos por leyes del reyno.

textº nobi
lis ad hoc
i. l. quotiēs
ff. de actio
nibº et obli
gationibº.

Capitulo quinto. Si el q̄ gana es obligado alo restituyr sin q̄ gelo pidan y pone cerca desto vna opinió.

DEla restitució delo q̄ se gana a los juegos prohibidos ay quatro famosas opiniones y de cada vna dellas haremos yn capi. y guardaremos la mas cierta y segura pa la postrema. La primera opinio dize q̄ lo q̄ se gana a estos juegos no solo se ha de restituyr en las tierras subjectas a las leyes q̄ los prohibe y dá la repeticion: mas vn uersalméte en qualquier tierra por esenta q̄ sea. La razon q̄ los mouio a dezir esto es lo q̄ se sigue. Las tierras libres delas leyes imperiales o reales alomenos só subjectas al derecho canonico pues el derecho canonico máda q̄ se haga esta repetició implicita y cubiertamente lo q̄l trabajá de prouar desta forma. Los canones mádá q̄ se guardé las leyes civiles q̄ no son cótrarias al derecho y ley diuina y son aprouadas por loable costumbre y dóde los canones no bastán an se de determinar las causas por el derecho

o. 10. c. 8. l.
bellis et iur.
a. l. scapit.

Delar estitucion del juego.

c. ecclesia
scilicet marie
extra. vi l.
te pedete.
r. c. p. 20. de
noui ope
ris. n. u.

S. tho. 22.
q. 32. 7

d. 4. c. sta
tuim^o r. 5.
se. et. c. si. d
cōsuetudi.

S. tho. 22.
q. 32. 7. et
ad. 2. r. iii.
4. d. 15.

ciuil no siendo contrario al derecho canonico. Sigue se q̄ prohibiendo los juegos y dando la repetición de las leyes ciuiles como lo hazen: que el derecho canonico pues lo aprueua tambien lo haze: y por configuiete a las tierras que no son subjectas a q̄llas leyes ay la misma obligació por la aprouacion q̄ hazē los canones. El cótrario es la verdad y assi lo tiene sancto thomas. La sobredicha razon no cócluye: porque el dicho q̄ se funda diziendo que el derecho canonico cótraria ma las leyes ciuiles, &c. No se entiende en tal manera que la aprouacion estienda el derecho ciuil ni su obligacion a los q̄ no le son subjectos o por derecho / o por costumbre antigua: mas solamente le aprueua y exhorta que le guarden los que son subjectos a el: quitando diziendo que aquellas leyes son honestas / y por consiguiente que se deue guardar por aq̄llos q̄ son obligados y subjectos a ellas. Item, el derecho canonico no aprueua de tal manera al ciuil: que no pueda por contraria costumbre ser derogado. Por q̄ ningūo da lo que no tiene: pues el derecho canonico no tiene para si tanta fuerça q̄ no pueda ser derogado por cótraria costumbre: y de hecho se deroga. Sigue se q̄ no podra darse al derecho ciuil la firmeza que en si no tiene. Concluimos q̄ la repetición no tiene lugar en los no subjectos a las leyes que la dan: ni en los que son subjectos si por antigua costūbre en contrario an perdido su fuerça. Esta es expressa determinacion de sancto thomas.

¶ Capit. vii. Si se estiendē a los clerigos las leyes ciuiles q̄ disponen de los juegos y dan la repetición.

Dodria alguno dubdar si se estienden a los clerigos las leyes que dan la repetición: de manera que si ganan el que pierde gelo pueda repetir: y parece que no: por la precedente determinación.

Pues

De la restitucion del juego. LXV.

Pues ellos son exemptos de las leyes civiles. A esto se responde que si la razón es porq̄ la ley civil no cōtraria al derecho canonico se estiende a los clerigos. Esto tienen los doctores canonistas. Esto se entiende con dos condiciones. La primera que la ley sea favorable. La segunda que hable generalmēte porque aun que sea general si es prejudicial no cōprende a los clerigos. Y assi mesmo aun que sea favorable si en especial habla de los clerigos: no se estiende a ellos. Junto cō esto es de notar que quando la ley es indiferēte: q̄ assi puede ser en prouecho como en daño: no se llama prejudicial: y por consiguiente se estiende a los clerigos. Assi como es la ley que dispone que el heredero que no hizo inventario sea obligado a pagar todas las deudas del defunto aun que sean en mas cātidad de lo q̄ heredó: esta estēderse ha a los clerigos: porq̄ assi como pueden ser herederos pueden ser testadores: y como pueden ser deudores pueden ser acreedores. Lo mismo es en todas las leyes q̄ disponen de contractos comunes a clerigos y seglares: como es de comprar y vēder trocar. &c. Pues no se halla el contrario en derecho canonico: pues la ley que da la repetición es assi en favor de los clerigos como en daño: porque como pueden ganar y ser pedidos pueden perder y repetir: si guese que esta ley no es prejudicial y pues es general y no se halla lo contrario en derecho canonico q̄ se estiende a los clerigos. Itē porq̄ el exercicio de la mercaderia es a los clerigos prohibido de derecho canonico y es officio seglar y prophano: es el clerigo mercader q̄ cōpra para vēder obligado a pagar alcaualas y otros semejantes derechos. Pues el juego conformemente es prohibido por derecho canonico y mas feo y dañoso: si guese que los clerigos que juegan merecen y deuen ser con

c. cōstitut⁹
d i integrū
restitutioe
tbi abbas.

c. fi. desolutio
nib⁹ et
in. c. ecclia
scē marie
de cōstitu
tionibus.

Doctores
in. c. fi. d so
lu. et. c. i. d
noui ope
ris nū. r in
d. c. ecclia
scē marie.

Abbas. in
d. c. ecclia.
huius sūt.
leges q̄ ha
berēf. C. d
sa. sã. ecte.
et d ep̄is r
clerici. per
totū. et in
multis s⁹
milibus.

Est textus
in cle. p̄ sen
ti. d cētib⁹
r tbi. glo. r
jo. de imo.
idem tenet
speculator
r est etiam
text⁹ i. c. q̄
q̄ de censū
bus. li. 6.

De la restitucion del juego.

dennados por el juez ecclesiastico a las penas que da el derecho civil. Itē / q̄ndo la ley se fūda en ley y razon natural / o en el derecho diuino aun q̄ no tuuiesse fuerza por el legislator la terna por si : porque como dice el sancto doctor . La ley eterna del entendimiento de dios: dela qual mana / le da auctoridad; pues muy conforme es al derecho natural y diuino que los ministros de dios no jueguen a juegos de fortuna: especialmente dineros y por cobdicia y que si lo hizieren recibá el justo y honesto castigo que resciben los seglares: mayormente no siēdo en la persona . Sigue se que si el seglar perdio con el clerigo le deue y puede pedir delante el juez ecclesiastico y que el perlado deue declarar y sentēciar por la ley civil. Desta manera sera la medicina conueniēte ala culpa pues se castiga en la hazida el que pecco por cobdicia.

¶ Capitulo siete. En el qual se pone la segunda opinion.

LA segunda opiniō dize dos cosas: la primera es lo q̄ se gana a los dichos juegos no se ha de restituyr aquiē lo pierde. La segunda es q̄ se ha de dar de necesidad a los pobres . Prueua la primera por esta razō: q̄ndo quiera q̄ la fealdad en algū acto o o cōtracto no licito es de entrábas ptes / mejor y mas favorable es la cōdiciō del possedor: pues jugādo a juegos prohibidos assi el q̄ gana como el q̄ pierde hazen cosa fea. Sigue se q̄ sera mejor la cōdiciō del possedor. De manera q̄ si el q̄ pierde no lo ha dado no es obligado a lo dar: y si lo ha dado el q̄ gana no es obligado a gelo tornar . Esta determinaciō es falsa y la regla en q̄ se fūda se ha de entēder q̄ndo dos o tres / o mas conuenen a hazer alguna cosa no licita : de los qaales el vno da al otro algo por q̄ lo haga y cōsieta. Assi como en el

ff. de cōditiōe obturpē causā. l. 3. et. 4.

330tus.

Dela restitucion del juego. LXVI.

meretricio y fornicacion / o traycion o para otro qualquier mal. Mas no a logar quando se da algo por con tracto y partido prohibido por ley q̄ da repeticiõ. Por q̄ en este caso el q̄ da puede pedir y el q̄ rescibe deue restituyr: tal parece ser el uego de fortuna pues es prohibido especialmente que no solo es prohibido mas junto cõ esto se da la repeticiõ: lo mesmo seria en la fornicacion y en los otros casos sobredichos: si assi como son prohibidos se diesse la repeticion delo q̄ se rescibe por ellos: mas por q̄ los actos son phibidos por ley diuina peccã: y por q̄ el luchro no es phibido / ni se da repeticiõ no ay obligaciõ alo restituyr: y assi lo determina sancto Thomas. Por q̄ hazen torpe y fea cosa mas no rescibẽ feamẽte pues esto no es phibido. Y assi del feo y torpe luchro puedẽ hazer limosna. Cõcluyamos que por q̄ no solamẽte el juego es phibido: mas tãbiẽ es dada repeticiõ: no es mejor la cõdicion del q̄ gano aunque possea pues gelo puede otro pedir y pidiẽdo gelo es obligado alo restituyr. Y por cõsiguieute es falso lo segũdo q̄ esta opiniõ dezia cõuiene a saber q̄ era obligado a dar lo a los pobres: por ser cosa que se gana con offensa de dios. Porque / o lo a de restituyr al que lo pide / o se lo puede tener para si: conformẽ a lo que a delante determinaremos.

¶ Capitulo octauo. Y pone se la tercera opinion.

A tercera opinion es que durando la fuerça de las sobredichas leyes el que gana limpiamente puesto que cesse todo engaño y todos los impedimentos arriba puestas: es obligado a restituyr lo que gano avn que ninguno gelo pida. Las razones que esta opinion da en su fauor son las siguientes. La ley da repeticion sigue se que el que pue de pedir tiene justa accion alo q̄ el otro gano: porque

C. de agri.
2 c. si. li. 10
l. quenada
modũ pro
quo facit
glo. singu
laris in. l.
si. ff. de alca
tozibus.

S. tho. vbi
supra 2. gl.
in c. extrã
missa. de
decimis.

Delarestitucion del juego.

*l. si pupilli.
ff. de nego
tius gestis.*

*Et habet
per glo. c.
cū libez. d
sepulturis
eti. l. i. ff. d
cōditiōne.
ex lege.
Insti. d. ac
tionibꝫ in
p̄ncipio et
l. licz. ff. de
procurato
ribus.*

*C. de agri
colis z cēsi
tis. l. q̄ad
modum.*

*In. c. iuuē
nis. d. spō.
et. c. illud.
d. cōficio. ex
comūcato
ministrāte*

segū derecho sin action ninguno es admitido en juego / o sin otra causa que sea en lugar de accion : que se llama condicion por la ley : como acaesce quādo la ley no prouee de accion : como es en nuestro proposito / las leyes conceden la repeticion mas no proueen de accion y assi se procede por la condicion de la ley q̄ prouee hibe el juego y da repeticion. Siguese que el que repite tiene accion : y como toda accion en el que pide prouee supone obligacion en el que ha de dar pues la obligacion es madre de la accion. Queda que la accion del que pierde nasce de la obligacion que tiene a restituyr el que gana. Y por configuiente sin que gelo pidieran es obligado a lo restituyr : y vna mesma cosa es dezir que el que pierde puede pedir : y dezir que el que gana es obligado a restituyr. Mas porque se entienda mejor pongamos en forma mas breue este argumento. Ninguno puede pedir justamente a otro lo que aquel no es obligado a dar de justicia : pues el que pierde puede justamente pedir / si guese que el que gana era de justicia obligado a restituyr. ¶ La segunda razon de esta opinion es : el que posee con mala fe es obligado a restituyr sin que le pidan : pues el que gana a estos juegos si posee cō mala fe : y assi como se llama poseedor de mala fe el que compra contra el derecho y disposicion de las leyes. Ni mas ni menos es lo ganado a juegos de fortuna / es aquerido contra la prohibicion de las leyes. Siguese que es obligado a restitucion aunque no sea pedido. ¶ La tercera razon. Dondequiera que se ofrece peligro del anima hemos de seguir la parte mas estrecha : como pone por regla el abbad Panormitano en muchos lugares : pues si guese que aun quemas estrecha : esta es la opinion mas segura y la cōtraria es poner en peligro las consciēcias. ¶ La

Dela restitucion del juejo. LXVII.

quarta razon : trabaja por prouar que es esta la inten-
 cion de sancto Thomas . Porque dize que el derecho
 ciuil prohibe vniuersalmente el luchro o ganancia de
 los juegos de fortuna . Esto dize respondiendo a vn
 argumento y en el cuerpo del articulo dize que por tá-
 to la defonesta muger no es obligada a restituyr lo q̄
 le dan por quanto aun que el acto sea prohibido : no
 es prohibido el luchro ni el adquirir del : pues si guese
 que la intencion fuya es que quando es prohibido el
 acto y el luchro es obligado a restituyr / y esto es en los
 juegos como expressamente dize respondiendo al se-
 gundo argumento : donde se concluye ser este el paref-
 cer y determinacion de sancto thomas . E porque el de-
 recho ciuil no se halla auer hecho otra prohibiciõ del
 luchro saluo dando la repeticion : por configuiente se
 sigue que el sancto doctor por vna mesma cosa tiene
 dar la repeticiõ y prohibir el luchro . Y porque mejor
 se respõda quiero poner el argumẽto en forma . Quã-
 do quiera que no solamẽte es prohibido el acto mas
 tambien es prohibido el luchro que se adquiere por el
 el tal luchro aun que no sea pedido es obligado a res-
 tituciõ : pues el derecho ciuil no solo prohibe el jugar :
 mas tambien la ganancia / segun la declaracion de san-
 cto Thomas : sigue se que lo assi ganado aun q̄ no sea
 pedido es obligado a restitucion . Estas razones jũto
 con la excelencia de los doctores muchos que siguen y
 aprueuan esta opinion pudieron tanto que me tuuie-
 ron algun tiempo a su õbediencia aun que siempre la
 stimado por ver assi condenar a tanta muchedumbre
 de gentes que juegan y no restituyen : y esta ansia me
 desperto a inquirir mas la verdad . Digo pues que esta
 opinion es cruel y peligrosa y porque su impunacion
 y la respuesta a sus razones depẽde y cuelga dela deter-

22. q. 32. 7.
et ad . 2.

Dela restitucion del juego.

minació dela verdad por no repetir dos vezes vna misma sentencia: por nemos en el capitulo si guietela quarta opinion y mas segura y despues responderemos a los sobredichos argumentos.

¶ Capitu. nono: en el qual se determina la verdad.

Pongamos la quarta opinió la qual resuelue la verdad de esta questió en dos cóclusiones.

¶ La primera conclusión es q̄ el q̄ gana a los juegos prohibidos y cessando todo engaño y deffectos arriba declarados: no es de rigor obligado a restituyr hasta que por sentencia del juez sea condénado. Para entender la principal razon por la qual esta conclusión se prueua es de notar que las leyes penales son en dos maneras. Algunas assi ponen pena a sus transgressores que haziendo contra ellas son luego por las mismas leyes condénados. El tenor de estas leyes es: quien quiera que hiziere esto ipso facto incurra tal pena. O si la ley habla de tiempo passado / o presente diciendo de esta manera. Quié truxere armas ha incurrido o incurre tal pena. Item / si habla con verbo executiuo diciendo quien hiziere esto pierda los bienes ipso facto especialmente si los aplica al fisco o a otra parte. ¶ La segunda manera de leyes penales es quando la ley da pena mas no condena al transgressor antes dexa la condenacion para el juez: diciendo quien truxere seda que pague tanto. Ninguno corte leña de tal monte so pena de tanto. Es agora la dubda no me nos profunda que prouechosa si el que haze contra estas leyes & incurre estas penas es obligado alas dar en el fuero dela cósciencia ante q̄ sea códenado por el juez. Determinaremos esta question sin pompa de argumentos y dela determinació de esta que dara declarando lo q̄ buscamos. Respódiendo a esta questió digo

l. prouidē-
dum. C. de
postulādo
z. in. l. 2. z
l. si. iūctis
glo. C. de
iure ēphis
teotico vis
de abbas.
c. si. diligē
ti de foro
compe. co
lu. 5.

Dela restitucion del juego. LXVIII.

que o hablamos de la primera manera de penas/o de la segunda. De la primera digo dos cosas la vna es. Que la pena impuesta por derecho ay que sea condennatoria que se llama ipso iure/la qual requiere exterior execucion y ministerio de hombre: no se deue en el fuero de la cōsciencia ante que el juez declare al reo: porq̄ primero es necessario sea citado y despues se requiere que sea declarado: puesto que baste general declaracion. Y que ala tal declaracion se requiere que primero sea citado el reo tiene lo el abbad. Item/ esto mesmo se prueua por vn simile en la sentencia de excomunion que es ipso iure puesto que ligue. Mas como sea sin citacion y sin orden de derecho: la declaratoria que haze el juez si no precede citacion es ninguna. Esta regla es verdadera saluo quando el delicto es notorio. Item/ es verdadera saluo quando la escomunion es por aver puesto manos violentas en clerigo. Por vna extrauagante que comienza. Ad euitanda scandala de qua felinus in. c. rodolphus de rescriptis. Ansi mesmo se limita esta regla: saluo si ouiesse temor o indicios que el reo quiere huyr: y que no esperaria la declaracion porque en tal caso sin ser citado podria ser declarado. De manera que si en guardar se la orden y de esperar: a citar se sigue que dar el delicto sin castigo: dexada la ctacion puede ser declarado el reo. Es de notar que el ansi declarado e vn que no pueda appellar de la pena que impone el derecho por tal delicto mas de la declaracion que haze el juez que el tal ha cometido el tal delicto: bien puede appellar.

c. puenit de appellationib⁹ ⁊ gl. in cle. p̄a senti de cēsib⁹ in verbo cōstitit. ⁊ abbas ibi. ⁊ glo. in cle. 1. de pen. in verbo cōstitit. Petr⁹ ⁊ ancha. cōsi. 135. Filin⁹. c. rodolph⁹ de res. 5. col. 7. bo. s3 dclaratoria. Gaspar calderin⁹. c. 1. de spon. decisio de rota. in nouis. de litis cōtestatiōe decisioe. 3. imola post car. in. c. extirpade de pben dis. 7. col.

Ut in. c. 1. §. cum er⁹ go. II. q. 3.

q̄d p̄mo. ⁊ car. d. c. extirpade vide Fr̄a celsū de aretio in cōcilio. 166. II. col. ⁊ fil. II. in. d. c. rodolph⁹.

Facit bene. c. reprensibilis. de appella. vbi vide abbatē. ⁊ fil. II. vide etiā fil. d. c. rodolphus: vbi allegat pro vtraq̄ pte ⁊ cōcludit nobiscū.

Abbas in c. cū non ab hoie. de iudicis. 12. col. ⁊ dñicus in. c. 1. §. fi. de homi. II. 6. pe. col.

Ita dicit dñicus ibi dē ⁊ notat bald. l. cōsentaneū. C. quomodo ⁊ qñ. 6. col. c. q; nos de appell.

Dela restitucion del juego.

Utridestibi glo quā
sequitur abba. in cle.
presenti de cētib⁹ et
in. c. peruenit. l. i. de
appellatiōib⁹ ⁊ ana
ni. in. c. sup. his de ac
cusa. 7. col. ⁊ situs
in. d. c. Rodolphus
redit cautū reum ne
appellet a pena sed a
culpa. dicēdo appel
lo. q. non sum culpa
bilis nec est probatū
contra me. rē.

Utridestibi glo quā
Rodolphus. co. fi. i. ver
bo. declaratoria in
principio: vbi et in
dicit: q. sufficit decla
ratio generalis. est
tepu. in. c. sol. t. de
sentē. exco. li. 6.

Utridestibi glo quā
notat abbas. i. c. q. pie
riq. de. in. unita. ec
clesie. q. 9. vbi etiam
pro hoc allegat inno
centium.

Utra tenet Henricus
in. c. ex litteris. de di
uoritijs. 2. colu.

Aprouechara esta appellacion porq̄ entre tãto
q̄ esta la appellaciō pēdiēte / no sera tenido por
descomulgado ni a de ser euitado: porq̄ no pec
can los q̄ conuerfan y cōmunican con el. Mas si
despues cōsta q̄ no tuuo justa causa de apellar y
por cōsiguiēte q̄ fue descomulgado: no valdra
nada lo q̄ entre tãto hizo judicialmēte por quã
to la declaraciō de no auer biē appellado vuelue
a tras la disposicion dela causa. Item que el que
cay en la pena impuesta ipso iure no sea obliga
do en el fuero dela cōsciencia antes q̄ sea por sen
tēcia declarado: prouea se por el capitulo cum se
cundū leges. En el titulo delos herejes en el sex
to libro delas decretales. Donde es prohibido q̄
no obstãte que los bienes delos herejes son con
fiscados ipso iure: la ocupacion dellos no se ha
ga ante la declaracion. A esto por vētura respō
dereys que puesto q̄ lo sobre dicho sea ansi en el
fuero esterior: mas quanto ala cōsciēcia no por
esso se sigue el reo no sea obligado. A esto se res
ponde que en los casos penales entre tanto que
la parte no puede exercitar action ni proceder
contra el culpado: no es obligado el culpado a
restitucion. Contra esto se podria arguir que
quando algūo tiene derecho y le falta probãça
es obligada la parte hazer la razon como si fue
se conuencido por probança. Y pues es ansi que
al fisco en nro caso no le falta derecho sino pro
bãça: porque por entonces no lo sabe pues ipso
iure le son los bienes confiscados: si guese que el
reo en el fuero dela consciencia es obligado a los
entregar. A esto se responde que al fisco le falta
no solo la prouança y sentēcia mas tãbien le falta

Dela restitucion del juego. L XIX.

to la accion de pedir por quanto le falta la declaracion
 or que es nescessaria: como fue prouado por el sobredicho
 ce: cmo capitulo. Item / digo que la doctrina sobredicha
 si de henrico ha lugar quando la parte es obligado de ley
 y natural como quando hurto: recibio emprestado:
 ra compro. &c. y no quando la obligacion es solo de
 ta: derecho ciuil/como en los casos penales. Item / como
 ue dize el felino que los bienes se deuen al fisco ante la de
 ue claracion en los casos notorios. Pues siguefe que en
 fa: los no notorios no se deuen: porque la excepcion de
 en ste caso conuiene a saber: en lo notorio: confirma la re
 se: gla en lo contrario conuiene a saber en lo secreto. Y as
 ex: i no tiene el nuestro arçobispo de Florencia. El qual
 o q: dize que la affectual confiscacion se requiere senten
 on: cia declaratoria: alo menos general donde tu ponde
 ha: esta palabra effectual. Desto ay vna glosa singular:
 o: la qual nota por vnica: el abbad panormitano. Lo
 el: mismo tiene luan andres: diziendo que quando la co
 or: sada a la yglesia por no guardar el contrato se buel
 es: ue ipso iure al seglar se requiere primero sentencia de
 ue: claratoria de como no se guarda el contrato. Item /
 ler: quando el vassallo haze porque el derecho le priua del
 o: feudo que tiene no ha deser priuado si no es primero
 ue: declarado. Lo mesmo tiene baldo: el qual dize que
 ca: aun que en la pena ipso facto no sea nescessaria senten
 rei: cia para la incurrir: es nescessaria para la exeutacr. Itē/ el
 ue: escrinano si comete delicto por el qual es priuado del
 io: officio por derecho mas antes que sea declarado va
 so: len los instrumentos. Item / las penas que da el dere
 el: cho es a terror para que otros escarmienten y no cun
 os: da el mal exemplo / y esto cessa quando el delicto no
 lta: es notorio: la pena por la offansa de dios al fuero de la
 ala: consciencia pertenesce. Las penas legales por castigar

c. secundū te
ges. de here
tici in. 6.

in. dicto. c.
si nō ab ho
mine pe. col

vt in. c. 2. de
coniugio le
gosofozum.

3. par. titus
ib. 24. c. 2.

glo. c. frater
nitas. 12. q. 2

c. pri. 8. con
stit. et ibi
fill. ix. colu
na in. fi.

c. primo de
homi. in. 6.

Ita tenet
cardinalis.
cōcilio. 118.
7 incipit hic
patet.

In autenti
ca de fidei 7
comissis 7 in
titulo 8 feus
do: sine cul
pa non a mi
tanda in vii
bº feudozū.

glo. in autē
tica de tabe
lionibus. 5.
pe. colu. 4. 7
abbasi. c. cū
nō ab homi
ne 8 iudicis

Dela restitucion del juego

c. vt fame
8 sen. excō.
1. aut facta
ff. 8 penit.
13. q. 2. §. in
hoc.
S. th. 22. q.
62. 3. 2 ad. 1
c. quis alia
qu. 5. Itēz
illud. 8. nō
tibi dico de
penit. 8. 1 fa
cit. c. si pec
caverit 1. q.
1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
confessis.
l. 1. ff. 8 bo
nis eorum
qui mortē
sibi in se.
in cle. pas
toralis de
re iudica.
in rsta pec
catū de re.
iur. col. 20
Uide. c. du
dū. de pre
bēdis in. 6
c. si 80. de
sent. excō.
2. l. vt vin.
ff. 8 iur. 2 iu.
insti. de iur
re natura
li 2 bald. l.
1. C. vñ vi.

la offensa / o daño dela republica se imponen por
 los delictos no queden sin castigo. Lo qual cesia
 fuero dela penitencia: y las penas de que aqui hab
 mos ptenescē al fuero cōtencioso. Itē el peccador no
 obligado a manifestar se y descobrir se assi mesm
 porque no ay tal precepto. Pues si fuesse obligado
 el fuero dela consciencia apagar la pena pagando
 se descobriria & infamaria. De ley natural es oblig
 do cada vno deffender y saluar la vida podiendo
 Offrescer se assi ala muerte aborrecelo la naturaleza
 y como dize Boecio todo animal huye la muerte y
 ño. De aqui es que dize loannes de immola. Qu
 quando el delicto es oculto no pecca el reo en librar
 huyendo dela carcel y ayn que el delicto sea notor
 si lo haze con animo de hazer penitencia lo mesm
 siente Ancharrano. Item seguirse y a este inconm
 niente que el malhechor que ansi huyo / o no se pe
 sento: no podria hazer verdadera penitencia de sus
 peccados ni ser absuelto: sino se offresce al supplic
 que impone la ley ipso facto. Lo pual es crudelissim
 y absurdo. Item la deffension como arriba fue dicho
 es de ley natural: mayormente si se haze sin perjuri
 zio del proximo. En tanta manera que el encartado
 que el derecho llama vanido avn que le puedan ju
 stamente matar: se puede justamente deffender sin in
 currir alguna pena: como nota loannes de platea. Ver
 dad es que quando el delicto no es secreto puede vsar
 de la deffension natural huyendo de la carcel ha
 llando oportunidad porque le queda lugar de hazer
 penitencia y avn que no sea perdonado del juez dela
 tierra sera lo del celestial. Mas lo mas seguro y lo
 que se le ha de aconsejar es / que suffra su pena con pac
 ciencia: mediante la qual puede alcançar delante de

De la restitucion del juego. LXX.

Dios indulgencia a culpa y a pena. Porque como dice el propheta Dios no castiga dos vezes vn delicto. Item dispone el derecho canonico que quien teniendo vn beneficio curado acepta otro que vaca el primero ipso iure: empero no le han de tomar sin citar ley oyrle. Contra lo sobre dicho se puede arguyr: tanto quiere dezir ipso facto como sin otra sentencia como exponen los doctores. Responde se que este dicho se entiende de la sentencia diffinitiva y a qui hablamos de la declaratoria que es nescessaria. Asimismo se arguye por la doctrina de sancto thomas. Dize que la transgression de las constituciones obliga en el fuero de la consciencia a la pena en ellas contenida. Luego parece que sin declaracion esta la obligacion. A esto se responde que ay tres maneras de penas. Vnas se imponen por mandamiento o precepto y en estas ha lugar lo que dize el sancto doctor porq̄ el precepto no solo obliga a culpa mas tambien a pena. Otras penas se imponen a quien tal hiziere / y de estas claro esta que sin sentencia y declaracion nadie es obligado. Ay otras penas impuestas ipso iure que no requieren exterior ministerio ni execucion: como es pena de excomunion suspension / y regularidad y semejantes: en las quales incurren los transgressores sin mas declaracion: y en estas se entiede asimismo el sancto doctor / que las incurre quãto assi mismos. Mas en las que requieren execucion: como privacion de boz o de beneficio / o bienes: siempre se requiere declaraciõ. Y el sancto doctor assi se ha de entender que despues de declarado es obligado el transgressor a la pena / en el fuero de la consciencia. Esta es la declaracion que a las palabras del angelico doctor dan algunos singulares y arones, Mas con acatamiento,

c. q̄d̄ima
consolatio
s. auctori
tas. de pe
ni. d. 3. ab
bas. c. sup
eo. d̄ rapt
rib⁹. 2 ma
gister. 4.
dis. 15. fan.
t̄. 22. q. 69
4. et ad. 2.
cardi. i. de.
p̄ma d̄ p̄.
penul. col.
abbas. i. c.
cū non ab
boie. d̄ iu
diciss. pe
nul. colun.
D. 8. 12. q.
136. 9. 2 ad
prima.

Delarestitucion del juego.

Y poniendo lo que dixiere: y todo lo otro ante dicho
y a mi conello: ala correccion dela sancta y glesia ch
stiana: digo quanto al primer miembro de la disti
cion que o entienden dela pena que configue al pe
cepto o mandamiento como a peccado de inobedi
cia enel juyzio de Dios: y esto no haria al proposito
pues aqui hablamos del juyzio humano: o entiendo
de otra pena añadida por leyes o estatutos / o consti
tuciones: y de esta digo que a menester declaracion pa
que el culpado sea obligado a ella enel fuero dela con
ciencia. Quanto alas penas q̄ no requieren execucion
como excómunicacion suspension &c. digo q̄ los cul
pados: si la culpa es totalmente secreta: no son obliga
dos a abstener se de las cosas diuinas: ni executar en
mismos la tal pena. Lo vno porque lo totalmente se
creto es libre de las disposiciones del derecho positi
uo: y pertenesce solamente al juyzio de dios. Lo otro
porque ninguno es obligado a manifestar en publi
co el delicto totalmēte secreto: mayor mēte de do se
guiria escandalo del proximo: como arriba fue decla
rado: y fundado de derecho. Pues si el que secretamē
te hizo algun peccado al qual se cōsigue excómunicacion
o suspension. &c. Cessasse de entrar en la yglesia y de
vsar de su officio. &c. manifestaria el peccado que no
sabefino el y dios y escandalizaria a sus proximos: lo
qual seria cosa absurda luego si guese que ala execucion
delas tales penas no es obligado alomenos entre tanto
que el delicto es secreto. De manera que breuement
te respondiēdo alas palabras de sancto Thomas: que
los religiosos en el fuero dela consciencia son obliga
dos alas penas de sus constituciones quando hazē có
tra ellas. &c. Digo que se entiende despues que por el
superior son declarados auer cometido tales culpas

Dela restitucion del juego. LXXI.

no de otra manera aun q̄ el caso sea notorio. Y manifestase fer esta la intencion del sancto doctor por lo que dize en otra parte, Donde dize que el religioso es obligado a sostener las tales personas: y no dize que el de su proprio motiuo sea obligado a executar las en su. Porque las palabras generales anse de entender cō moderacion y limitacion. Esta es la mas cierta y mejor fundada opinion: y assi lo he visto platicar: y aun en la ciudad de çaragoça sobre vn caso: fue assi determinado por famosos doctores theologos que yn caso nonigo puso secretamente manos violentas en otro: por ser secreto no dexo de participar y ministrar. &c. Assi mesmo se puede dezir del clerigo homicida: el q̄l ipso iure es suspenso y ansi parece en el fuero dela conciencia no puede tener el beneficio: mas a esto ya esta respondido que para la suspension porqueno era menester exterior ministerio este suspenso en el fuero de la conciencia: mas no por esso pierde el beneficio: porqueno para esto se requiere ministerio es menester sentēcia diffinitiuā y no sola declaratoria pues no perdio el beneficio ipso iure. Y si dezis que el que incurre la pena ipso iure ya es deudor della. A esto respondo que es deudor condicionalmente si fuere declarado y antes no es perfecta ni absolutamente deudor. La decision deste caso es muy prouechosa y nescessaria para muchos estatutos que dizen quien tal hiziere: ipso facto incurre tal pena. Lo mesmo es en las reglas / o cōstituciones delas religiones donde a los prelados y a los subditos se ponen penas ipso facto como es priuacion del officio / o suspension. &c. Que los transgressores no incurren las tales penas sin ser primero declarados: en las penas que son tales que no requieren exterior execucion: tienen lo que arriba dicho es:

S. tho. 22. q. 136. 9. ad p̄m. p̄deran do d̄bū. susti nēdam. 2. q. 69. 2. c. vide siluestriā. d. religio p̄mo. §. 12. d. assasi n̄. §. 5. Item 32. q. 5. c. ch̄z stana dicit inocē. papa. nō habēt lac tēcia pctā v̄ dictā z ecclia nō iudicat d̄ oclis. c. eru bescā. 32. d. hoc tenuit v̄ cē. vt refert enric⁹ l. c. q̄si tū. d. t̄p̄orb⁹ ordinationū v̄ 3 q̄ homicidā occult⁹ nō est obnoxius ecclie. vnde paracta penī tētia de pctō potest cele b̄are.

Et de decisio nē dñor dro ta. deci. 5. in nonis decesso nib⁹ de re iud. z incipit accusar⁹. Jur. fil. vbi supra: z abbas. cū. non ab hoie. d̄ iudicis. §. s̄ certe si subtr̄. l. c. 2. de. re. j. in. 6.



De la restitucion del juego

queda declarado la obligacion que tienen los culpados alas penas impuestas ipso jure que ni en el fuero de la consciencia ni en el fuero exterior son obligados sin ser primero declarados como esta dicho. Lo segundo digo que quando los tales bienes por la ley estan aplicados al fisco o a otro puesto que el malhechor no sea obligado a los offrecer no los puede enajenar con titulo oneroso ni con disminucion dellos ni los frutos dellos. La razon desto es porque si fuere condenado haria daño al que los touiesse: ca vernia el fisco o a quien pertenescen y gelos tomarian y harian pagar los frutos sin ser obligado a restituyle el precio que auia dado saluo si el precio o otra cosa en su lugar hallasse en poder del que los enajeno. De manera que por no hazer daño a su proximo no los puede enajenar sin que peque mortalmente: saluo sino fuere notoriamente de otra manera que comer: porque la voluntaria administracion de sus bienes le es quitada y no la necesaria: saluo a si mesmo sino touiesse de otra manera para satisfazer el daño o sino auisasse al que toma los dichos bienes por compra o en otra semejante manera de impedimento y peligro que tienen. Esto se entienda quando el delicto se le puede probar. Ca siendo tan secreto que no se podiesse por ninguna via probar: podria enajenar sus bienes por venta o por qualquier titulo oneroso: mas aun que se le podiesse probar los podria enajenar por titulo prouehoso. Si hablamos de la segunda manera de penas que no se imponen por la ley condenando ipso facto ni aplicando las: digo que los puede enajenar: como quisiere porque hasta que sea condenado son suyas y aun que pueda ser privado dellas: fasta entoces suyas son. Quien quisiere saber los derechos en que esto sobredicho se funda vea en esta

De la restitucion del juego. LXXII.

materia los doctores y de presto puede ver el angelo
 de clausio . Lo segundo que es de notar es que la
 pena que ponen las leyes en los dichos juegos es de
 esta segunda manera : porque no dicen condennas
 mos al que jugare en tanto y en lo que gano / ni di-
 zen que sea obligado alo restituyr / ni dicen que no
 lo pueda adquerir ni hazer suyo : ca esto seria prohibir
 el lucrro . Mas solamente dicen que gelo puedan
 pedir : pues luego hasta que gelo pidan suyo es : ni tie-
 ne otra obligacion a darlo si no porque gelo piden
 pues toda la obligacion es del derecho ciuil como ex-
 pressamente pone sancto Thomas . De manera que
 el legis lator alumbrado por la sabiduria de Dios : la
 qual dize por mi inspiracion son hechas las justas le-
 yes : viendo quan perezosos son los hombres y diffi-
 cultosos a restituyr / no los quiso obligar por no po-
 ner en tanto peligro las consciencias . Ni tampoco
 quiso dexar sin remedio al que perdio pues le da la re-
 peticion / y sino lo pide sea se suya la culpa . Agora con
 estos dos presupuestos prouemos nuestra cõclusion .
 Ninguno sin ser condennado es obligado a dar ni
 pagar las penas que incurrio : alas quales las leyes no
 le condennan dende el hecho / como esta declarado
 en el primer presupuesto . Pues la repeticion que es
 vna pena y las otras que incurren los jugadores son
 de esta manera / como parece por el segundo . Sigue
 se que no son de rigor obligados a lo restituyr hasta
 que sean condennados por el juez los que ganan . Es-
 to mesmo tiene el Alexandro de ales . Item / sancto tho-
 mas assi en el quarto scripto como en la segunda par-
 te . A do dize : que toda la obligacion q̄ ay para tornar
 lo adquerido por juego : es de derecho ciuil . Y pues
 este no condenna saluo que da la repeticion , Sigue se

In. d. pe.
113. §. 3.

Sã. thõ.
vbi supra.
secundũ.

Alexã. de
ales. 4 par.
q. 86. men.
3. ar. 6.

Dela restitucion del juego

4. dif. 15. q.
3. ar. 5. con
clusiōe. 2.
Jura q̄ ala
legat. glo.
in c. epus.
35. d. 2. c.
clerici offi
cia. de. vi. 2
ho. clerico
rum,

que el no entreueniendo esta no es obligado de rigor
el que gano a dar lo. Item esto mesmo tiene pedro de
palude/ y que no es obligado en el fuero dela concien
cia hasta que el que gano sea condenado ni los dero
chos que se alegan en contrario/ dizen que luego ipso
jure sea obligado mas solamente dizen que se le puede
de pedir de derecho. ¶ Agora es razon que respondi
mos a los argumentos que en su fauor haze en el capi
tulo precedente la contraria opinion: porque van de
directo contra esta determinacion. Al primer argum
to digo que la primera proposicion en que se funda es
falsa conuiene a saber. Ninguno posee justamente
lo que otro justamēte le puede pedir. Este dicho es fal
so como claramente parece por los dos presuue esto
especialmente en la segunda manera de penas que las
possee y justamente el culpado hasta que sea condena
do no obstante que justamente gelas puede pedir.
Y assi el que gano aun que otro por el tenor dela ley
justamente lo pueda pedir hasta que gelo pida y sea
declarado por el juez justamente posee: y digo que
la action que tiene el que pide nasce dela obligaciō que
el otro tiene a darlo siendo sentenciado: de manera que
es obligacion condicional. Al segundo argumento
digo que antes que le pidan el que gano posee con
buena fe. Ala prueua en contrario digo que aun que
el acto de jugar sea prohibido el adquerir y ganar no
es prohibido: mas solamente da libertad que le pue
dan pedir lo que gano/ mas yna por vna gano lo y no
pidiendo gelo posee con justo titulo. Y si preguntays
con que titulo lo posee justamente: digo que por titu
lo de vn contrato no nombrado hecho a consentimie
to de entrambas las partes que conuienen entre si que
el que echare antes tantos puntos, &c. Haga su yra la
postura

Dela restitucion del juego. LXXIII.

postura del otro: y entrambos se ponen y gualmente a la ventura. No ay cosa tan natural como es el justo título que se ha por la voluntad del que da la cosa / no siendo contraria ala ley / como es en nuestro proposito aplicando aqui lo suso dicho que el dar ni el recibir no es prohibido puesto que sea prohibida la causa q̄ es el acto de jugar. ¶ Alatercera razon digo que mayor peligro de las animas es a prouar la contraria opinion condenando las pudiendolas saluar con tanta razon: ca esto seria condemnar al infierno infinita multitudumbre de hombres que juegan y no restituyen: y es poner peccado y escrupulo dode no le ha de auer: y por consiguiente esta es la opinion mas segura y la contraria es muy seuera y peligrosa. ¶ Alquarto argumento niego que sancto Thomas diga que las leyes que disponen del juego prohiben el adquirir y lucrarse: porq̄ sus palabras son estas. Alguna cosa puede ser illicitamente adquirida al juego de fortuna por razon del derecho positifuo ciuil q̄ prohibe vniuersalmēte tal lucrarse / y los q̄ son sujetos a este derecho son obligados a restituciō: pues en estas palabras no dize sancto thomas q̄ las leyes imperiales ni las del reyno prohiben el lucrarse: mas su intencion es que si vuiessse algun derecho ciuil o en algũ tiempo se ordenasse el qual no solo prohibiesse el jugar mas tambien el ganar como diziendo el q̄ venciere en el juego no haga suyo lo q̄ gana y q̄ dende entōces le obliga a que lo restituya sin otra declaracion / o en otra semejante forma entonces los q̄ fueffen sujetos a tal ley serian obligados a restituyr no siendo esta ley abrogada por contraria costumbre. De manera que la doctrina de sancto Thomas. Quiso proueer aun alas leyes que se podrian instituyr de nuevo q̄ delas ya hechas q̄ en su tiempo eran

Similitudo habet in .i. si p̄ puelle. C. 8 in. offi. testis.

Instit. de re iudic. ne. s. p̄ traditionem.

Del restitucion del juego.

como la autentica. alearū / y otras arriba alegadas: y
 psupone q̄ si no gano a persona q̄ no pudiesse ajenar
 ni ouo engaño ni atraxo a jugar al q̄ perdio en la ma
 nera que arriba fue declarado / no es obligado a resti
 tuyr saluo como el derecho ciuil dispone q̄ es quando
 fuere pedido. Y puesto que algũas glosas o doctores
 digan el contrario: no es razon ni prouança bastante
 pues no lo prouenian por derecho ni traen razon que
 concluya / y puesto que las leyes imperiales prohibie
 fen el luchro: lo q̄l no es assi / no ternian fuerça en espa
 ña: por quanto no fomos sujetos a ellas. Item / San
 cto Thomas dize que la restitucion es nescessaria quan
 do las leyes no solo prohiben el juego mas el luchro.
 Pues clara esta su intencion: que pues no prohiben
 el ganar: no es nescessaria la restitucion: porque pue
 la obligacion a restituyr en el juego no es de derecho
 natural como dize Pedro de palude. No es obligado
 el que gana saluo segun la disposicion dela ley ciuil.
 Item lo ganado passa en señorio del que gana. Lue
 go si guesse que el luchro no era prohibido y que pose
 see cõ iusto titulo. Cõtra esto se puede arguyr por las
 palabras dela ley de nuestro reyno: que son estas. Se
 obligado el que lo gano a lo tornar. Respondo que se
 entiende siendo pedido y declarado / quanto mas que
 estas leyes del fuero no tienen fuerça sino son vsadas.
 Por apurar mas la verdad toda via quiero arguyr de
 nueuo contra nuestra conclusion. El obispo en cõtra
 diocesi se juega no pidiendo el que perdio / lo puede po
 dir para dar a los pobres: donde parece que se sigue q̄
 era de los pobres y por consiguiente que injustamente
 lo posee el q̄ gano. A esto digo q̄ assi como la ley en
 pena da q̄ le pueda ser pedido por el q̄ pdio: assi da q̄
 obispo / o el fisco lo pueda pedir mas no gelo pidiendo

D. 8. 4.
 dis. 15.

4. dis. 15. q.
 3. ar. 5. cõ. 5
 et abbas in
 c. cl. el. 7. 8
 vi. 7. ho. cie
 ricorum.

Ita tene.
 enri. i. d.
 c. clerici. i.
 si. cū alijs.

En el fuero
 delas leyes
 libro. 8.

d. autē. de
 alearum.

Dela restitucion del juego. LXXIII.

digo q̄ dicho tēgo. Casi este fuesse de si obligado a re-
stituyr:claro esta q̄ no lo auia de dar a los pobres pues
labe a quiē gano / y los pobres no succedē sino en defe-
cto del pprio dueño. Cōcedo pues q̄ el obispo lo pue-
de pedir y q̄ pluguiesse a dios q̄ lo pidiessen y q̄ touies-
sen tātō zelo de los pobres: mas muchos ni dá dela su-
yo / ni les procurá lo ajeno antes lo juegá. No seria este
pequeño biē: por q̄ juntamēte socorrerá a los pobres y
refrenará la cobdicia de los tahures. Mas los pobres
no tienen señorio sobre lo ganado hasta q̄ se les de: sal-
uo q̄ puedē pedirlo como personas de pueblo mas ne-
cessitadas: o el obispo como procurador dellos. Itē / se
puede arguir. De derecho es q̄ si por v̄ra culpa yo fuy
dannificado: soys obligado a satisfazerme. Pues ju-
gando conmigo fuystes causa de mi daño. Sigue se q̄
si yo obligado a satisfazer me la perdida / no podistes
de buena cōsciēcia llevar lo q̄ yo pdi. A esto digo q̄ aq̄
la regla no a lugar por muchas exceptiōes q̄ tiene: co-
mo quando el dannificado esta en la mesma culpa / co-
mo acaesce en la simonia. Y assi es aqui por q̄ presupo-
nemos q̄ entrambos juegan de voluntad. Item / falta
la regla quando el dannificado quiso poner se al peli-
gro y consentir en el daño: por q̄ al tal no se le haze in-
juria. Porque assi como el dānificado despues del da-
ño puede remitir el agrauio assi le puede remitir y ab-
soluer al dānificador antes del daño. Item / en este caso
mejor diremos q̄ el daño se rescibe de volūtad que no
q̄ se da: pues el dānificado de su grado se offresce al cō-
trato y partido. Por q̄ de otra manera si la regla fuesse
general todo el q̄ rescibe algo por hazer cosa no deu-
da seria obligado a restituciō / lo q̄l es falso como pare-
ce en el traydor / o en la mala muger: o en otros casos se
mejuntēs. Concluyo que pues la contraria opiniō no

c. si culpa
extra. d. in
tu. r. dā. ubi

Dela restitucion del juego.

se prueua con suficiente autoridad ni razon y siendo aceptada del pueblo / haria que peccasse mortalmente no restituyendo: por hazer contra consciencia puesto que sea erronea que la tal opinion es peligrosa y no se a de afirmar ni predicar y que lo que aqui hemos de terminado es lo mas cierto y seguro. Mas porque de aqui no tomen los tahures licencia para peccar lean en el siguiente capitulo la segunda conclusion.

¶ Capitulo diez en el qual se pone la segunda conclusion de cisoria de esta materia.

Puesto que de rigor en el fuero de la consciencia el que limpiamente gano no sea obligado a restitucion no siendo pedido ni condenado pongo por segunda conclusion que de consejo y seguridad de consciencia lo deue restituyr: prueua se desta manera. Quien quiera es obligado a huyr y apartarse de si las occasiones que le traen a peccar y aun las que no por si & inmeditamente induzen a peccar. Como dize sant Pablo. Ved hermanos que andeys con auiso cautamente no como inconsiderados mas como sabios redimiendo el tiempo: por quanto los dias son malos. Pues cierto es que los dias en si no son malos mas solo se dicen malos por ser en ellos multiplicadas las ocasiones q̄ nos atraen al mal. Y en otra parte dize el mesmo Apostol. Quien esta guardese conueniene a saber de las occasiones de peccar porque no cauya. Pues assi es que retener lo que ganastes es muy gran ocasion de traeros a peccar/ a jugar otra vez por ganar otro tanto y ceua la cobdicia de lo ageno: la qual es peccado mortal. Prueua se porque esto es contra la ley diuina/positiua/ y natural. Contra la diuina porque expressamente contra aquel mandamiento decimo, No cobdiciaras los bienes de tu proximo

Apostolus
ad. eph. 5

Apostolus.
I. cor. 10.

rimo
fueg
beo d
do al
deno
Om
al pre
fient
fenti
de n
en la
com
no es
fimi
hall
al q̄
que
llar
por
que
cose
que
le el
ner
tra
par
las
tra
to
tar
ne
ze
m

Dela restitcion del juego. LXXV.

ximo / pues lo que gano es vn tizon que enciende el
 fuego dela infernal cobdicia y le trae al juego y le em-
 beoda / haze le estar cinco / o seys horas en pie jugan-
 do a los dados . Preguntad le si estuuo en su vida tan
 deuoto y con tanta paciencia a oyr en pie la passion .
 Omartyr del diablo . Direys que no hazeys injuria
 al proximo como arriba determinamos / pues el con-
 sentiente digo que propriamente no es injuria mas su cõ-
 sentimiento no escusa vuestra cobdicia . Item / aueys
 de notar que aquel consentimiẽto no es liberal como
 en la verdadera donacion : mas es consentimiento con
 condicion la qual no queria que viniessẽ . Porque cier-
 to es que absolutamente ninguno querria perder / y as-
 si ninguno querria dar / antes con esperança de ganar
 se llega al juego . Es en este caso el q̄ pierde semejante
 al q̄ por necesidad q̄ tiene paga vsuras las quales no
 querria pagar saluo que no puede de otra manera ha-
 llar quien le preste . O al que cõpra lo que ha menester
 por mas del iusto precio : el qual no querria dar saluo
 que no lo puede auer menos : y porque no fue libre el
 cõsentimiẽto en el q̄ tomo emprestado y en el q̄ cõpro :
 queda el vsurero y el vendedor obligados a satisfazer
 se el agrauio / puesto q̄ nõ caso sea diferente : por po-
 ner se al mesmo peligro el q̄ gano . &c. q̄ sea tãbien cõ-
 tra la ley de naturaleza : prueua se por q̄ dessea el daño
 para el proximo que no querria para si . Que sea cõtra
 las leyes ciuiles y canonicas / en la segunda parte deste
 tractado fue declarado . Agora pongamos el argumẽ-
 to en forma . Quien quiera es obligado a huyr y apar-
 tar de si las ocasiones induzidoras de peccado : rete-
 ner lo ganado a los juegos es occasiõ que os trae a ha-
 zer cõtra las leyes / diuina hũana / y natural / y a otros
 muchos males en la segunda parte declarados . Sigue

Dela restitucion del juego.

se que lo auays de apartar de vos como huego y darlo
a cuyo fue. Y si es muy rico / o creays q̄ lo jugar a otro
vez dad lo a pobres: y causas pias. Item prueuo esta fi
gunda cõclusion cõ otro medio. Quié quiera es obli
gado a quitar de si y euitar el impedimẽto dela remi
sion delos peccados hechos: y lo q̄ estorua a si mesmo
la cõtricion. Pues lo q̄ ganastes retenido en vos / estor
ua la remissio de vros peccados pues impide en vos la
cõtricio dellos: porq̄ entre tanto q̄ el peccado plazeno
pueder pdonado: pues entretanto q̄ vos reteneyis lo
q̄ ganastes y holgays con ello : nos pesa auer jugado.
Siguese q̄ el retener dello impide el arrepentimiento
quitado la cõtricio quita la remissio dela culpa. Regla
general es en nra sagrada theologia que es muy di
cultoso desagradar el peccado a quié agrada el efecto
del. Pues agradado os la ganacia como os desagrada
ra el auer jugado? Siguese q̄ lo deueys restituyr: o dar
alos pobres: porq̄ haziendo lo assi segũ la opiniõ q̄ yo
desiẽdo hazeyis obra de cõsejo. Y aun q̄ de rigor no lo
ouiesdes de restituyr como cosa a gena injustamẽte
vsurpada: deueys la restituyr por las dos razones so
bredichas. Itẽ porq̄ segũ la cõtraria opiniõ hazeyis lo
q̄ soys obligado. Los cõfessores deue insistir mucho
en esto: mas si en ninguna manera el penitẽte quisier
restituyr lo limpiamẽte ganado: no por effo le nieguẽ
la absolucio en ninguna manera: mas remitã le ala su
pernapiedad y esta es mi vltimada resolucion.

¶ Cap. xj. declara porq̄ si vos traeyis & induzís a otro
al juego pdeys en drho pdiendo de repetir lo q̄ pdistes.

b. f. 761 su
p. 32. 2 ad. 2

Dorque dize el angelico doctor. Que puesto
que la ley prohibiesse no solo el juego / mas
aun el ganar siẽdo obligado vos a restituyr y
no pudiendo quedar cõ ello: si aquel a quié ganastes os

Dela restitucion del juego. LXXVI.

atraxo & induzio al juego en la manera arriba declarada / que no lo haueys de restituyr a el mas haueys de darlo a los pobres. Veamos la causa por q̄ este perdio su derecho por aueros induzido a vos al juego. E segun el thenor delas leyes escriptas que pueda repetir: porq̄ no lo puede hazer? A esto se responde q̄ el q̄ haze contra la ley no merece gozar del fauor della. Pnes este enduziêdo os hizo cõtra la ley q̄ prohibe el juego y da la repeticion. Sigue se q̄ no deue gozar de su ayuda. Itê en todo cõtracto aun q̄ sea licito en el que atrae a otro q̄ no queria cõtra her se presume dolo / engaño o malicia queda causa al cõtrato y haze q̄ el cõtrato no valga: especialmente en fauor del induzidos. Pues el juego es vn contrato y prohibido / sigue se q̄ el q̄ atrae a otro por dar causa al jugar no deue gozar del cõtrato ni dela repeticion. Itê porq̄ en atraerle al juego haze contra el derecho diuino y natural y como reo dela diuinal magestad y dela fraterna charidad se haze indigno de rescibir o pedir lo que de otra manera podiera repetir. Y parece ser esta la razõ q̄ da sancto Thomas. **C**ontra esta postrera razõ se podria arguyr q̄ la mala muger tambiê atraea hazer cõtra la ley diuina: mas por esto no pierde el derecho y señorio de lo que le dâ. Pues asì el q̄ perdio avn q̄ hizo mal en atraer a otro no por esso pierde su derecho a esto respõde sctõ Thomas. Que si la mala muger con fallacias y engaños fingiendo falso amor o por miedo / o importunidad huuo algo: aun q̄ no sea obligada a restituyr lo q̄ librealmête le fue dado: no puede retener con buena conciencia lo que en estas maneras cohecho. Y si le diera el amigo sin que ella hiziera estas ficciones / o de restituyr lo que por ellas rescibio / mas de lo que en otra manera sin hazer las rescibiera.

l. Auxilij.
ff. de mino
rib⁹ r. c. fi.
de inmund
tate eccles
siay. r. c.
q: frustra
de vsuris.

g'o in c. cū
dilecti de
emptiõne r
vêditione.

S. th. 22.
q 62. ar. 5.
r ad. 2. ff.

De la restitucion del juego.

Capitulo doze declara si el que gana a traydo al juego por el que pierde puede retener lo para si.

El que atrahe a otro al juego pierde el derecho de repetir veamos agora si el que gana lo puede retener para si. A esto se responde que si ouiesse ley del tenor que arriba dixo sancto Thomas: conuiene a saber que prohibiesse el ganar y assi mesmo segun la tercera opinion arriba puesta y reprobada / la qual tiene que la ley dando la repeticion prohibe el ganar y adquirir del demonio. Segun pues estas dos maneras de dezir el que gano nunca lo hizo suyo ni lo puede justamente poseer / y pues no lo a de dar al que lo perdio por el capitulo precedente: si guese que lo a de dar a los pobres: porque la indignidad del que perdio por ser induzidor no es suficiente causa para que el que gano lo pueda retener / pues otros lo pueden pedir y aun el fisco. Y en el fuero de la consciencia como no aya otro fisco saluo los pobres: si guese que esto pertenece a los pobres: y pues entramos hizieron contra la ley, entramos an de ser castigados: el yncido no puede pedir y el yncedor en no poder retener. Presupuesto que no ay ley que viede el luchro y que dar repeticion no es quitar el dominio / mas es que se puede quitar pidiendo se conforme a nuestra determinacion: digo que pues el yncido por ser induzidor del juego no puede pedir que el fisco y qualquiera del pueblo y por consiguiente los pobres: o el obispo en su nombre como padre y procurador dellos: lo pueden pedir / y entonces sera obligado a dar lo: mas fasta esto es suyo y lo posee & justamente: no por la indignidad del que perdio mas por la voluntad y consentimiento que primero dio al cõtracto y partido del juego, Assi mesmo

glo. 1. 2. C.
de cõditio
ne obtur-
pẽ cam.

Dela restitucion del juego. LXXVII.

o al digo q̄ en defecto del justo dueño / los pobres son fise
que co y son señor. Mas en nuestro proposito no falta due
cho ño porque el que gano es justo possedor fasta q̄ sea
pue condénado y por configuiente no es de los pobres fa
ley sta que lo pidan y se les aplique. Esto es de rigor mas
nea de consejo deue lo dar a los pobres y assi me remito a
n la la conclusion segunda que de suso fue prouada. &c.

l tie C Capi. treze pone dos auisos singulares el vno es de
ar y la cóposicion delo q̄ se a por juego. El otro es para el
ano confessor como a de preguntar al que a jugado.

A Qui se offresce vna prouechosa duda si tiene
pue lugar la composicion / en lo que se a ganado a
le b los juegos de fortuna limpiamente. A esto tá
a de bien podemos responder en dos maneras / conforme
dio la distinció del precedéte capitulo. Segun la opinion
el q̄ que tiene que el jugador sin ser pedido es obligado a
lir y restituir hemos de distinguir que o sabe y puede auer
o a la persona a quien gano / o no. Si la sabe y puede auer /
rene no a lugar la cóposicion q̄ es solamente delo incierto.
a la Aqui pues se sabe a quié pertenesce no pidiédo lo otro
po no parece que tiene lugar la composicion: mas a se de
pue dar al que lo perdio o a sus herederos. Y si dezis que
re ti esto tiene apparençia dentro de los ocho dias en los
qui quales puedé pedir mas passados estos no parece que
rdi tiene derecho a lo que perdio. A esto diria la dicha
no opinion / que esto se entiende en el fuero contencioso
por mas en el fuero de la consciencia no auiendo pedido
co otra ni siédo dado a pobres: siempre pertenesce al que
en lo perdio. En caso que la restitucion fuesse de los po
oy bres bien ternia lugar la cóposicion: como seria quan
que do el que fue induzidor al juego pierde que no se le
pri ha de restituyr a el sino a los pobres. Tambien si guien
no do esta opinion diria yo que puesto que se sepa quien

lo perdio y se pueda auer: tiene lugar la composicion
 prueuo lo. El obispo lo puede pedir para los pobres y
 para causas pias: pues el papa es el principal padre y
 procurador de los pobres y de las causas pias. Sigue
 se pidiendo lo el papa/ o si comissario que se le deu
 dar: esto todo es respondiendo segun la tercera opi
 nion: la qual yo no sigo. Respondiêdo segun la quar
 ta: mas segura digo: que si gano limpiamente como
 aqui presuponemos y ninguno lo pide: que justamen
 te lo retiene. Y el comissario del papa: lo pide se le de
 ue aplicar / mas si no lo pide no es obligado a offere
 cer se el ni dar lo saluo de consejo / conforme ala segun
 da conclusion arriba determinada. ¶ Otro auiso
 grãde an de notar los confessores y es: que quãdo ga
 na el induzidor al juego no es menester hazer distinc
 cion qual fue el juego: si era prohibido / o si era licito.
 Porque a qualquier juego sea es obligado a restituyr
 lo al vencido y atraydo. Mas quando el atraydo ga
 na segun la contraria opinion seria necessaria la dis
 tincion porque si el juego es licito puede lo retener
 para si: y si es prohibido a lo de dar a los pobres. Se
 gun la opinion que seguimos por mas cierta avn que
 el juego sea prohibido quando el induzido gana lo
 puede tener para si: hasta que por otro le sea pedido
 y sea sentenciado: esto quanto a rigor de justicia y de
 consciencia que de consejo toda via digo en este caso
 que lo de a los pobres. Pues quando el confessor exa
 mina al jugador si dize que jugo pregunte le si gano
 y a quien si fue persona que pudo ajenar si hizo enga
 ño &c. si atraxo al vencido con importunidad al jue
 go en la forma de suso dterminada. Si dize q̄ si a qual
 quier juego que sea mande lo restituyr ala parte. Si
 entrambos escomençaron a jugar de voluntad y de

Dela restitucion del juego. LXXVIII.

Despues en el processo del juego el otro se quiso yr y dexar el juego y no le dexo: si es juego licito no le ha de restituir salvo lo que le gano despues que le detuvo. Si es juego prohibido todo gelo puede pedir. Mas no geio pidiendo tampoco es obligado de rigor a restituirle: salvo lo que le gano despues que le hizo jugar contra su voluntad.

Capitulo quatorze declara que se ha de hazer delo que se gana a juegos licitos.

En la primera parte de este tractado fue declarado quales son los juegos licitos y dimos por regla general / que son aquellos que consisten en ingenio / o fuerças / o maña / inuentados / o para exercitar el ingenio / o para exercitar las fuerças / o para distraer y afloxar el espiritu del estudio y cuydado. &c. No siendo prohibidos por ley / como son pelota / virlos / correr / saltar / tirar lança / barra / a la ballesta / tejo / y a otros semejantes / jugar cañas / correr la lança / la fortija. &c. Item / ay juegos de boca que en latin sellaman jocus: el juego de obra sellama ludus. Juego de boca es dezir gracias y donayres sin injuria de dios ni del proximo: sin descastigadas palabras: el discreto & alindado motejar. &c. Delo que se gana a estos juegos digo que el vencedor no es obligado a restituirlo ala parte ni dar lo a los pobres: salvo si el que juega no pudo ajenar o entremiso algun engaño como es en el juego de la pelota poniendo la parte juez q̄ juzgue en su favor o estoruado malicio: famente al cópañero q̄ no de ala pelota / o jugádo tres almohino y muchos otros engaños q̄ tabié se hazē en los juegos prohibidos: ordenádo los naypes artificiofamente: señaládo los teniēdo dela parte del contrario quien le auise por señas: entendiendo selos cópañero.

III V X X Dela restitucion del juego.

ros entre si con alguna girigonça por .a. b. c. y en otras muchas maneras: de las quales algunas callo porque no querria enseñar lo que desseo corregir / o tras no se porque no es demi officio. El mudar de los dados / el hazerle caydizo / el asconder de las cartas &c. muy comun me dizen que anda: y los que presumen de mejores lo hazen mas ceuilmente: y por necio se tiene quien no haze vn embusse al compañero. Porque ganando con estas maneras a qualquier juego que sea / es obligado a restituyrlo ala parte: jugando limpiamente a juegos licitos no es obligado. Item es denotar que si el vencedor gano parte bien y parte con engaño: no es obligado a restituyrlo todo: mas solo lo que fue malamente ganado. Que diremos del que se pone a jugar fingendo traer y tener dinero el qual no trae / o trae falsa moneda: y gana. Algunos dizen que es obligado a restitucion. A mi me parece que no es obligado puesto que peque / a restituyr. Porque si perdiera pudiera ser compelido a pagar en buena moneda / y si no imputar se ha a la necedad de la parte que deuia mirar con quien jugaba y lo que tenia. Que diremos del que juega con otro que sabe menos y conosce que le tiene ganado por el auantaja que le lieua. Digo que si este finge saber menos de lo que sabe por traer al otro a jugar / o despues de començado por ceuarle se haze algo perdedizo: que es obligado a pagar y restituyr a la parte todo lo que assi le gano: mas si el que menos sabe conoscienda la ventaja que el otro le tiene se ingiere a jugar sea su daño. Ca en tal caso el otro no seria obligado a restituyr. Regla es de derecho que a quiẽ sabe y consiente no se haze injuria. Item deuẽ mucho notar los que juegã que puesto que el juego no sea prohibido

Dela restitucion del juego. LXXIX.

do & jueguen limpiamente / y no sean obligados a re-
stitucion pueden peccar en muchas maneras: por cob-
dicia / blasfemando / jugando gran suma considerada
la condicion dela persona / porque lo que es a vno po-
co a otro seria mucho: porque ya haze contra la ley q̄
no quiere avn q̄ sea el juego licito q̄ se juegue mas de
vn sueldo: y esto se entiende el q̄ es muy rico. Pues si el
muy rico alomenos no puede jugar sino yn sueldo
q̄ segun la intencion de la ley es vn ducado: los q̄ me-
nos tienen ansi como abaxan en el thenor an de descen-
der en la postura. Assi mesmo pueden peccar en otras
muchas maneras ya declaradas en la primera parte.
Esto presupuesto prueuo la dicha conclusion. Si
estos fuesen obligados a restituyr / o seria por la pro-
hibicion dela ley: y esto no a lugar porque los juegos
son permitidos y avn que jueguen mas cantidad
de la que permite la ley / peccan por no la obedescer
mas no son obligados a restituyr: pues la ley no los
condena ni da repeticion. O seria porque el q̄ perdio
no pudo ajenar. Y esto tampoco estorua que ya pre-
suponemos que pudo. O es porque gano con enga-
ño. Y assi mesmo se presupone que no: y no ay otras
causas obligatorias a restitucion: siguese que no son
obligados. Los otros peccados que se mezclan al
juego / no ponen obligacion a restituyr. Pongo vn
exemplo semejante. El que vende por Naviidad el tri-
go no al precio que entonces vale mas a otro mayor
avn que incierto conuiene a saber como valiere en
Mayo para quando lo queria guardar / con esperan-
ça y desseo que entonces valdra mas: este pecca por
dessear esterilidad y daño dela comunidad: mas no
es obligado a restituyr por la incertinidad. Ca pue-
de ser tal año y tales temporales que yalga el trigo me:

In autē. a
leaz. C. de
aleatorib.

Sactt. l. si
pater. C. d
inoffi. test.
30. q. 3. c.
illud 2. q.
4. c. q. spū.
lē 2. 16. q. 1.
c. sunt non
nulli 2. ff.
de procura
toribus. l.
mutas. s. r
glo in. c. in
ter corpo
ralia d. trá
statio epi
v. electi su
per verbo
nō inuenit

C. de dona
tionibus. l.
penul.

In autē. a
tearum.

nos por mayo que por nauidad: pues assi es aqui que
entrambas partes se ponen ala ventura de perder o ga
nar y el juego no es prohibido. Item/ aquello es licito
que no se halla prohibido. Pues ni estos juegos ni el
luchro dellos es prohibido si guese q̄ es permisso. Itē
es de notar que assi como ninguno puede hazer don
nacion sin escriptura en mas cantidad de quiniētos
sueldos: assi nō puede ninguno jugar avir que sea a
juegos licitos en mas de esta cantidad y si lo haze se
ria obligado a restituyr lo de mas. &c.

¶ Cap. xv. declara quāto duraria la obligacion a resti
tuyr en caso que el q̄ gano fuesse obligado por ley.

DAra mayor abundancia de doctrina veamos
en caso que por el thenor dela ley fuesse el ju
gador obligado a restituyr. Quanto tiempo
duraria esta obligacion. A esta question se puede res
ponder con distincion. O la ley prohibe absoluta y to
talmente el ganar y luchro diziendo que no lo pueda
hazer suyo &c. Segun arriba dixo sancto Thomas. Y
eneste caso para siempre queda obligado porque nun
ca fue suyo y posee cō mala fe. Si preguntays segū el
thenor dlas leyes que agora son: por las quales nos re
gimos. Distingo / o segū la determinacion que segū
mos: o segun la que repbamos: segun lo que tenemos
por mas seguro y piadoso: si limpiamente gano y nū
ca le fue pedido: nunca fue obligado a restituyr ni lo
es salvo condicionalmente conuiene a saber si fuere
condēnado. Esta libertad de poder le pedir/ segun la
ley imperial dura hasta cinquenta años. Y por confu
guiente hasta aquel tiempo queda la obligacion con
dicional enel que gano y no mas. Podria alguno ar
guir que la obligaciō condicional dura para siempre
por la ley del reyno. Que no señala tiēpo. A esto digo

Dela restitucion del juego. LXXX.

que pues no señala tiempo hemos de recorrer al derecho comun que determina cinquenta años. Segun lo otra opinion contraria que tiene que dar la repeticion es prohibir el adquirir del dominio y que es obligado a restituyr sin ser pedido y que nunca lo hizo suyo: diriamos que o preguntays en el fuero contencioso o en el fuero de la consciencia. En el fuero litigioso no dura la obligacion / mas de hasta los cinquenta años: pues no puede ser demandado si no hasta aquel tiempo. Si en el fuero de la consciencia para siempre queda obligado / la razon de esto es porque el tiempo en si nunca quita la obligacion puesto que impedia al actor en pena de su negligencia porque estubo tanto tiempo sin pedir: quitan le la libertad de pedir mas queda en el que gano la obligacion natural q̄ considera en el fuero de la cōsciencia. Item / nunca tuuo justo titulo y poseyo con mala fe: y por cōsiguiete no pudo prescreuir quãto ala consciencia porq̄ no tiene en su favor salvo la duracion del tiempo q̄ ha estado sin pagar la qual no quita la obligacion. Cōtra esto se puede arguyr. El que posee con buena fe en diez años adquiere justa possession tãbien en el fuero de la consciencia: pues luego si guese q̄ el tiempo quita la obligaciō y da el señorio de la cosa. Respondemos q̄ el tiempo se puede considerar en dos maneras. La vna es por si solo: y assi nunca quita la obligacion. La segunda es quãdo se toma el tiempo acompañado de buena fe como en la dicha prescripciō de diez años en la q̄l cō los diez años concurre la buena fe del possedor q̄ cree ser suyo lo q̄ posee. Exemplo: cōpre vn libro de vos el qual no era v̄ro empero yo siempre crey q̄ fue v̄ro y me le podistes veder ni me fue licito juzgar lo cōtrario a diez años q̄ letēgo: desta mãera el libro es ya del todo hecho mio.

c. si diligens
ti. de p̄scrip
tionibus.

Dela restitucion del juego.

Mas en nuestro proposito segun esta seuera opinion
que gano posee con mala fe y assi en ningun tiempo
prescriue. Esta opinion como arriba dixeme parece
peligrosa y cruel y por esso concluyo con lo que dicho rege
Capitul. xvj. declara quando el juego es prohibido
mas no se da repetición que se a de hazer delo que gano a

S el juego de si es licito mas es prohibido
que la ley de repetición dizen algunos que
que gano es obligado a restitucion y en defecto
cto dela parte que lo ha de dar a los pobres de obligacion
cion y aun alegan a sancto Thomas: al qual supieron
mal entender y aun creo que no le leyeron. De lo que
ya esta determinado queda claro el error de estos: por
que aun siguiendo la rigurosa opinion que rechaza
mos no es verdad lo que estos dizen: porque la obliga
ción a restituir no nasce de ser prohibido el juego: mas
de dar la ley repetición: pues luego aun que el juego sea
prohibido no dando se repetición no es obligado a re
stituir. Mucho menos lo es segun nuestra determina
cion. Sancto thomas no dize sino que el derecho que
prohibe el lucro obliga a restitución y por consiguiente
do no esta prohibido el ganar o recibir puesto que el acto
o juego sea prohibido no ay obligacion a restituir.
Capitul. xvij. en caso que el vencedor del juego
fuese obligado a restituir no restituyédo el/ si que
dan otros obligados.

Quando el que gana es obligado a restituir por
alguna delas causas suso dichas si el no lo ha
ze/ sus herederos quedá obligados/ aun que
a su poder no viniéssse aquella ganancia. Conforme
mente a lo que se dira del hurto si vuiéssse hurtado un
cauallo puesto que el cauallo no viniéssse a los herederos
que por yentura es muerto o ajenado: serian los herede
rederos

22. q. 32. et
ad. 2.

S. tho. 4.
dis. 15. q. 2.
4. q. 2.

Dela restitucion del juego. LXXXI.

ederos del ladron obligados a restituyr le. Item serian
 obligados los que dieron naypes / dados &c. Si fue
 non causa del juego: de manera que no jugaran alli ni
 en otra parte / si ellos no dieran aparejo. Mas si puesto
 que ellos no le dieran los otros jugaran en otra parte:
 ya no dieron causa al juego / pues assi como assi juga
 ran y por configuiente no son obligados a restituyr.
 Item serian obligados los que venden dados naypes
 &c. a personas que conofcen que an de vsar mal dellos
 en los quales casos no pudiendo el que perdio cobrar
 dela parte tiene recurfo a los sobredichos. Item serian
 obligados los juezes y señores temporales los quales
 son obligados a castigar los jugadores y no lo hazen
 antes dissimulan: y son ellos los mayores tahures y si
 alguno es castigado / no es el que juega trezientas do
 llas mas el que juega vn real. Miren que por esto se
 les da el sueldo del tributo: porque sean vigilantissi
 mos castigadores y zelosos delas justas leyes: y vien
 do tan manifestamente hazer contra ellas y dissimu
 landolo hazen suyas las culpas ajenas. Especialmen
 te quando obuiando al mal redundando en bien de la re
 publica y sin peligro dela persona obuiante. Y assi co
 mo quando se haze hurto por negligencia y culpa de
 los rectores / son obligados a restituyr lo que hurtaró
 mas no a las otras penas como a pagar las septenas: as
 si en nuestro caso serian obligados a lo principal mas
 no a las otras penas. Y esto a lugar quando por tenor
 dela ley fue el que gano obligado a restituyr: de ma
 nera que segun la opinion cruda que arriba fue pue
 sta todo esto a lugar. Segun lo que tenemos por mas
 verdadero avn que los sobredichos pequen / no son
 obligados en este caso a restitucion, Saluo hablando

Juxta nota
 tata in. c.
 si. de sepul
 turis.

per. c. fi.
 de inu. et
 dam. da. fa
 cit. l. si pro
 curatores.
 ff. mādati.
 z. l. elegan
 ter. §. si do
 lo. ff. de do
 lo. ff. de do
 lo. z habef
 glo. in. ca.
 cū venisset
 de in inte
 grum res.

86. d. c. cul
 pam facit
 quod nota
 tur in regu
 la peccatū.
 de reg. tu.
 in sexto.

Dela restitucion del jüego.

delos juezes y señores quando el que perdio o otro dieffen lo que alguno gano y no gelo quisieffen fentenciar o si se gano con engaño y fueron causa del participaron dela ganancia. Veamos quando el que gano reparte dello a los circunstantes o a otros: seran aquellos obligados a restituyr lo que assi les fue dado: digo que si el que gano era obligado a restituyr tambien lo son ellos por la parte que rescibierõ y si no tãpoco ellos. Item/ dize el angelo de maleficijs. Que si el hijo o esclauo gana en caso que fuesse necessaria la restitucion: no solo ellos mas el padre y el señor serã obligados a restitucion.

Angel. de
maleficio.
v. metodo
re de mali-
datt.
l. fi. ff. de
alcato.

¶ Capitulo. xvij. como a lugar la recompensa entre los que ganan y pierden a vezes vnos con otros.

Quando lo que el jugador gano pertenesce a los pobres no tiene lugar la recompensa de hauer perdido con aquel a quien despues gano. En caso que la restitucion es necessaria ala parte tiene lugar la recompensa si ganastes vn ducado y la mesma parte os gano otro ya se entrego de lo que deuiades y si no os gano si no medio aveys le de restituyr otro medio. Delo que ganastes a vn no se haze recompensa con lo que perdeys con otro: mas aveys de satisfazer al que ganastes y pedir al que os gano. Siguiendo la suso reprobada opinion. Si passados los ocho dias pide otro que no el que perdio y el vencedor le da lo que gano no queda mas obligado al otro. De manera que si el que avia perdido le torna a ganar sera obligado a gelo restituir y no podria tenerlo en recompensa delo que avia perdido: porque ya perdio el derecho que tenia a ello. Item/ siguiendo esta opinion donde es por antigua costumbre/ o estatuto acostumbrado que no se repita lo perdido: ay

que pequen los que juegan / no seran obligados a restituyr. Segũ sancto thomas y la verdad : porq̃ ya ha perdido la ley su fuerça como me dizẽ que se haze en la feria de montiel en la qual se permite barateria & cõ esto responderemos al abbad Panormitano / y a sus sequazes quando dizen que la costumbre contraria a la ley que prohibe los juegos no vale nada: porque la tal costumbre es causadora de muchos males. A esto dezia sancto thomas: que no vale la costumbre a escusar de los peccados que se mezclan al juego / mas vale para no obligar a restitució: y para que la ley de los juegos no les ligue ni peccan en hazer contra ella: pues en tal caso se estima como sino fuesse: haze esta costumbre que el juego sea licito quãto al derecho civil y que tengan los hombres licencia de jugar que ni serã castigados por ellas ni obligados a restitucion. En caso q̃ el q̃ gana no es obligado a restituyr no ha lugar la recompensa / pues no es obligado ala hazer. De manera que segun la determinacion que seguimos pues de rigor el que limpiamente gana a los juegos de fortuna: no es obligado a restituyr: tampoco es obligado a recompensa y si el q̃ perdio le torna a ganar puede el pedir a este no obstante que le vuo ganado otro tanto o mas. Mas de saludable consejo ha lugar la recompensa pues aconsejamos se haga la restitucion: conforme a la segunda conclusiõ de cisoria arriba declarada. Por que ningun bueno deue tener cosa ganada con offensa de dios: mas aunque no fuesse de rigor obligado por castigar en si el peccado lo deue restituyr o dar y gastarlo en obras pias y a pobres.

¶ Capitulo. xix. en el qual se responde a dos argumentos que vn excelente maestro en theologia nueuamente hizo contra lo que arriba esta determinado.

In. c. cleri
ci. de vi. et
ho. clerico
rum.



De la restitucion del juego.



len pense no fuera menester escreuir mas largo pues no es mi intencion dezir todo lo que se puede dezir mas solo lo q̄ basta: mas no es razon dexar en silencio: dos fortiles razones que contra algo de lo sobre determinado me propuso vn famoso doctor theologo. Con la primera quiere prouar que la repeticion no es pena y por configuiente seria restitucion: lo qual es contra lo que de suso fue concludido en el capitulo nueue. Presupone la primera razon: que el peccado y la gravedad del mas se atiende segun el interior desconcierto de la voluntad que no segun la quantidad de la obra exterior. De manera que puede peccar tanto el que gana al juego vn ducado como el que gana ciento: porque como gano vno quisiera ganar ciento y con tãta cobdicia se mueue por vno como el otro por ciento. Y por ventura este que gano solamente vno vno ganado ciento / y torno a pedir los nouenta y nueue y queda solamente con vno. Pues quanto al daño del que pierde tambien puede ser por la condicion y pobreza de la persona rescebirtanto detrimento el que pierde vno como el muy rico que pierde ciento: puesto ansi por caso que y gualmente peccan el que gana ciento y el que gana vno: y estante este presupuesto arguy desta forma el señor maestro. Si la ley dice se la repeticion de lo ganado al juego de la fortuna en pena seguir seya que la tal ley fuesse injusta y que esto se siga prueua lo. La ley que por y guales culpas da de si guales penas es injusta / tal es la sobredicha ley: pues al vno da pena de cient ducados y al otro de vno / siendo segun se presume y guales en la culpa: dõde se sigue q̄ si la ley da la repeticiõ en pena q̄ es injusta y si es iusta como lo es si sigue se q̄ no la da por pena / mas como resti-



Dela restitucion del juego. LXXXIII.

nucion delo ajeno y que dar repeticion es negar el luz-
 chro. A este argumento yo do dos respuestas: para
 entendimiento de la primera es de notar que ay gran
 diferencia entre la ley diuina y la humana / porque
 la diuina prohíbe todo peccado y le castiga: la ciuil y
 humana permite muchos males y dexalos sin casti-
 go. Item / la ley diuina pesa los peccados principal-
 mente segun que son offensores de la diuinal mage-
 stad y por esso aquellos resciben mayor castigo: en-
 los quales es Dios / mas offendio. La ley humana
 por contrario pondera principalmente las culpas y de-
 lictos segun que offenden la republica y turbá la paz
 y son dannificatiuos del proximo / y por esso castiga
 mas la obra: que quanto es en si: mayordañó haze y
 mas ceua la malicia delos hombres. Y porque hablan
 do en comun mayor daño haze al proximo quitar le
 cien ducados que no tomarle vno y mas se ceua la cob-
 dicia en ciento que no en vno: con esta tal presumpció
 en la qual se funda la ley da tanto mayor pena al que
 gana ciento que no al que gana vno: quanto ciento
 en si es mayor daño al que los pierde: y mayor ceuo
 al que los gana que no vno y mas prouocan a jugar:
 pues de si es mayor daño y ceuo de malicia en tanto
 ciento que no vno quanto es el exceso de ciento so-
 bre vno: luego tanto ha de ser mayor la pena / y por có-
 siguiete puestas que en lo interior sean y guales las cul-
 pas en lo exterior presume el derecho que ni es y gual
 la culpa ni el daño / y assi responderemos al presump-
 to: que las culpas se pesan mas segun el desconcierto
 dela voluntad: que no segun la cantidad dela obra
 exterior: que esto es verdad en el juyzio de dios y en el
 fuero dela consciencia que se funda en la verdad: mas
 no ha lugar en el juyzio humano que no yee los cora-

Del restitucion del juego.

ones y se funda muchas vezes en presumpcion. Añ
si negamos la consequencia y ala prouança negamos
la primera proposicion: que es la ley que por yguales
delictos/da desiguales penas es injusta / este dicho es
falso hablando dela ley ciuil y humana. Y quando la
obra exterior es mayor en vno que no en otro/ ca esto
basta para que el derecho con razon presume ser ma
yor la culpa y el daño.

CL a otra respuesta es q̄ no bastá las leyes humanas
pa ygualar y medir la diuersidad de las penas cō la di
uersidad de las culpas. Ca esto pertenesce ala sapien
tissima y en todo poderosa justicia de Dios nuestro
señor: y es vna delas grandes y marauillosas obras
de Dios differenciar las penas con las diferencias de
los peccados. Mas la ley humana que para esto no
tiene poder / ni saber: prouee con vna pena a diffe
rentes culpas: assi ahorca al ladron que hurto cient
ducados como al que hurto mil: pues falsa es aque
lla proposicion mayor. Que dize que la ley ciuil
que por yguales culpas da desiguales penas es in
justa: porque esto es necessario: y aun por menor
culpa da mayor pena/ ca cierto es que hurtar es me
nor peccado que no el blasphemar a nuestro señor
mas al ladron ahorcan/ al blasphemador enclauan
la lengua. Replica otra vez el dicho señor maestro
por vn delicto no se deuen dar dos penas: pues las le
yes especialmente de nuestro reyno sin la repeticion
dan pena a los que juegá. Si guese que la dicha repeti
cion no se les da por pena que de otra manera ya serí
dos penas. A este argumento respondemos negan
do la primera proposicion: porque lo contrario se ha
ze continuamēte dando dos penas diferentes o mas
por vna culpa como es pena pecuniaria / y carcel/ o de.

Dela restitucion del juego. LXXXIII.

fierra: porque quando la vna sola no es suficiente supple se cō la otra. Y assi es en nuestro proposito: por quanto la repeticion sola no era suficiente castigo: por dos razones: la vna porque la ley quiere castigar en lo limpia & justamente ganado que duele mas: lo que se gano al juego ganose con acto torpe y feo y como cosa auida a poco trabajo no duele tanto. La segunda razon es porque con la repeticion no se castiga saluo el que gana. Y por esso es menester otra pena que sea comun al que gana y al que pierde.

¶ Capitulo veynte. Responde
al otro principal argu
mento.

EL segundo argumento principal que el dicho reuerendo maestro haze quiere prouar que puesto que la repeticion de lo ganadose dedor pena: no es menester sentencia de juez mas luego en pidiendo lo la parte es obligado alo dar. La razon es esta: la sentencia del juez declaratoria no es menester saluo para que conste y sea manifiesto el reo aver incurrido tal pena: pues en el fuero de la consciencia: en el qual todas las cosas son magnifiestas y claras a dios nuestro señor no es menester tampoco otro acusador ni citacion: porque el mesmo que pecco se acusa y confieffa si guese que en el fuero de la consciencia: el que gano siédo pedido avn que no sea delante juez sera obligado a dar lo ganado. A esto dezimos q̄ si el q̄ gano fuesse por derecho diuino o natural obligado seria menester la sentēcia del juez: mas si la obligacion es solamente de derecho ciuil: tambien el dar a de ser conforme ala manera que dispone este derecho: cōuiene a saber por ministerio del juez. Y en la segunda manera de penas arriba puestas qual es la repeti

Delarestitucion del juego.

cion/el juez no solo declara mas tambien condena.
Replica contra esta respuesta y dize que las leyes que dan la repeticion delo ganado a juegos de fortuna no dizen que se ha de hazer delante del juez: mas solamente dizen que se pueda repetir. A esta replica se responde que por estas leyes que en especial disponen de los juegos no declaran la manera como se ha de hazer la repeticion; hemos de recorer al derecho comun que da la forma como las semejantes penas se han de pedir y dar: conuiene a saber: por sentencia declaratoria del juez como parece por los derechos alegados

Est textus in l. eius q̄ dīatorē. ff. de iurefisci: quē cōmēdat abbas. c. fi. d iuramēto calūpnie. Sic est text⁹ in. c. cū sedz leges. de hereticis. in. 6.

Bal. in autē. q̄ semel. l. colu. C. quomodo r̄ qñ iudex idē. i. col. C. de fidei commif.

In titu. de rescriptis.

en la margen. Y avn puesto que la pena se pusiessse ipso facto y que fuessse late sentencie/ se requiere declaracion y execucion del juez. De esto entre otros doctores dize el Baldo que nunca se presume que la ley condene alguno sino mediante el ministerio del juez: de manera que puesto que el reo sea priuado de los bienes ipso iure/ nūca se manda la ley executar hasta q̄ el juez conofce de la causa. Quando la ley no priua ipso iure mas pone y señala la pena que se deue dar: el juez entonces no solamente declara ser hecho el delicto: mas junto con esto priua. Pues ved quan claro habla este doct̄or y assi es nuestro proposito: porque el juez no solo declara mas condēna. Ca la ley señala la pena mas no condēna. Y si esto tiene alguna dubda sera quando el hecho es muy claro que no se puede encobrir y la pena afflige & inhabilita la persona: assi como es la pena de ser infame/ o la pena de excomunion &c. y de esto remitome alõ arriba dicho. Mas en las penas donde es menester ministerio de hombre y execucion siempre es menester que interuenga la autoridad del juez. Esto tienen comunmente todos los doctores como refiere el Felino. Anfi que queda en pieña

de
gor.
hast
Cor
que
aplic
suyc
dezi
avn
dier
con
tom
do:
ol
l
pat
es e
nu
ga
no
yl
na
m
ti
qu
q̄

Dela restitucion del juego. LXXXV.

determinacion que el que gano limpiamente de rigor no es obligado a dar lo avn que lo pida la parte hasta que el juez declare/o condene y mande q̄ lo de. Contra esto replico el mesmo famoso doctor. Si lo que vos ganastes no es del que perdio hasta que se lo aplique el juez: sigue se q̄ este antes pedia lo q̄ no era suyo y por configuiente era injusta la petition. A esto dezimos que es justa la petition: porque puesto que avn no sea suyo/lo que pide es de tal qualidad que pe diendo lo puede hazer suyo y la ley le da esta action condicional que si lo pediere/el juez se lo mande dar/ como fue declarado en el capitulo nueue. Respondiẽdo a vn argumento.

¶ Capitulo. xxj. En el qual se pone la respuesta de vna objeccion que hizo vn reuerendo y muy letrado licenciado a quien el yllustrissimo y reuerendissimo Cardenal don fray Francisco Ximenez mando q̄ viesse la presente obra.

Oontra la mesma determinacion sobredicha arguye este reuerendo licenciado alegando la ley postrera del titulo del consejo del rey en la particula postrera cuyo thenor de verbo ad verbum es este que se sigue. ¶ Otro si que juren todos los del nuestro consejo de guardar estas ordenanças y de pagar las penas si en ellas cayeren: & delo manifestar a nos vnos de otros cada vez que a sus noticias viniere y lo supieren: en las quales penas dende agora condenamos a qualquier que en ellas cayere ipso jure por manera que desde luego sea obligado in foro consciẽtie a pagar la dicha pena/o penas en que cayere sin que ay a ni se espere otra condemnacion quanto quier q̄ el delicto sea oculto. Dela qual dicha ley infiere el dicho señor licenciado que las penas q̄ ponen las leyes

Dela restitucion del juego

contra los jugadores obligan en el fuero de la conciencia sin que se espere otra condenacion. Alo qual respondemos que la ley alegada habla particularmente en los del confesio y en caso muy estraño de los juegos: y por consiguiente no haze contra nos. Item / de la materia y casos de los juegos junto con ser estraño del caso de la ley no se haze mencion en ella y por tanto se ha por derelicto y hemos de auer recurso al derecho comun. Item / esta ley no solo no haze contra nos / antes es en nuestro fauor: porque si la intencion de los principes fuera en las leyes de los juegos condenar ipso iure repusieran en ellas las clausulas que ponen en esta / conuiene a saber que desde luego fuesen obligados in foro consciencie a pagar y restituyr lo ganado sin que se espere otra condenacion: y pues alli no se ponen estas palabras: esta muy claro quan estraño es lo que se alega de nuestro proposito. Item / si las penas a las quales condena la ley ipso iure fuesen obligados a pagar y offrescelos transgressores como tienen algunos juristas sin ser pedidos ni declarados por juez: no fuera menester en la sobredicha ley añadir juramento ni jurar que las pagaron. &c. Pues dize la mesma ley: en las quales penas dende agora condénamos a qualquier que en ellas cayere ipso iure: y pues allé de desto se añade juramento y a las otras clausulas / conuiene a saber: por manera que desde luego. &c. Sin que aya ni se espere otra condenacion. &c. Claro es a que por solo el tenor de la ley aun que condene ipso iure: ninguno no es obligado a offrescer ni dar la pena si no es declarado o pedido. Como parece claro por el capitulo cum secundum leges. A donde en caso que los que traen nepharias / o incestas bodas / o casamientos / o que la muger que se casa con el que la saca de casa de

l. cōmodis
sine. ff. d. l.
et posthu.

Abbas. c.
1. d. cōstitu
tionib⁹. 3.
col. glo. i. c.
fraterni-
tas. 12. q. 2

De here.
li. 6.

Dela restitucion del juego. LXXXVI.

su padre contra la voluntad del padre / y el hereje y otros en otros casos son condenados ipso jure / a perdimiento de sus bienes: mas hasta que sean por sentencia declarados no gelos pueden tomar ni se puede hacer execucion / ni ellos son obligados a dar los; y assi se ha de entender. La glosa y lo que dize el abbad. A donde por esta glosa limitan la glosa. Que dixo que la pena puesta por la ley no obliga en el fuero de la conciencia / salvo sino fuesse puesta ipso jure por la glosa de aquella clementina: ca entonces quieren que sea obligado a restitucion: mas ha de entender como dicho esta precediendo declaracion y no de otra manera. Y por consiguiente mucho menos sera obligado quando la ley no condena ipso jure / ni pone pena late sentencie mas solo la señala y dexa la condenacion a los juezes cõforme ala forma que da vna glosa. Y alo que notan los canonistas. Y desta manera ponen pena las leyes que hablan de los juegos segun arriba fue declarado en su lugar. De manera que creo fue la intencion del dicho señor licenciado mas de darnos armas para nuestra defensa que no de impugnar nuestra verdad. Item / porque con vn clauo saquemos otro traeremos aqui en nuestro fauor la ley real. Cuyo tenor es este. Otro si que no lleuen penas algunas delas que disponen las leyes ni de las que se pusieren para la nuestra camara ni para otra obra pia sin que primero las partes sean oydas y sentenciadas contra los que en ellas incurrieren por sentencia passada en cosa juzgada / y que en esto no haran auenencia por si ni por otra persona por ellos antes de dar la sentencia: so pena que lo paguen con las septenas este es su tenor. De manera que este texto expressamente dize que las penas puestas por las leyes reales no

glo. in cle.
2. de vi. et
ho. clerico
rum.
c. 1. d. cõst.
col. 3. r. c. 1
de arbitris
glo. c. 12. q.
2. fraterni
tas.

glo. in. c. r.
de. rescri
ptis. li. 6.
c. 2. d. foro.
cõ. r. c. cle
ricus. d. vi.
et. ho. cler
icorum.

En la rubrica dlos corregidos en el. li. de las pñmaticas reales ley. 1.

De la restitucion del juego.

se pueden pedir ante que sean sentenciadas y la sentencia passe en cosa juzgada y assi esta en pie la glosa de vn decreto. Que dize lo mesmo. Y pues ninguna ley que dispone de los juegos dize que el que ganare ipso iure sea obligado a restitucion sin sentencia: si sigue se que nuestra determinacion esta en su vigor. Assi mesmo truxo el mesmo licenciado contra nos vn. s. en ciertos capitulos que nuestros serenissimos principes don Fernando y doña Ysabel ordenaron en Seuilla. Para los que tienen cargo de justicia cuyo thenor es. Otro si que no consientan juegos vedados ni tableros dellos y executen las penas de las leyes que disponen sobre los juegos fielmente sin y gualas y sin cautelas ni fraudes / este es el thenor. De estas palabras arguye desta manera. Execucion presupone condenacion esta ley manda a los juezes que executen las penas puestas contra los jugadores. Sigue se que por las leyes de los juegos estan ya en las dichas penas condenados. Y por consiguiente no es menester nueva condenacion. A esto respondemos que pues estas palabras no reuocan el thenor de las otras leyes / ni le mudan entiendese que de esta manera manda executar las dichas penas: en la qual manera las leyes de los juegos disponen: conuiene a saber despues de condenados los jugadores por sentencia. Porq̃ vnos derechos han de concordarse con otros derechos. Porque si el sobre dicho parrafo se ouiesse de entender de pura execucion: seria contraria a muchos derechos y mayormente a la sobre dicha ley decima de los corregidores: la qual quiere que en todo caso preceda sentencia ala execucion. Item / muchas vezes este verbo executar se pone por juzgar y executor se pone

glo. in. c.
frañitas.
12. q. 2.

Año.
1500.

c. uz ex po
d. ar. de cle
cione lib.
6. 2 glo. ele
gans in.
cupientes
co. li. 2 ti.

por
pare
requ
ygu
arri
ue en
con l
do l
pue
ente
dof
den
blar
go:
que
der
ten
si p
fue
deu
po
qu
pci
ha
la
off
bc
di
lo
pe
da
hi
ca

Dela restitucion del juego. LXXXVII.

por juez. Y que este sea el verdadero entendimiento
parece por la forma de las palabras. No dize solamente
que executen las penas mas añade fielmente y sin
ygualas &c. Y assi se cõforma con la dicha ley de zena
arriba puesta de los corregidores y segun aquella se de-
ne entender: de manera que esta palabra executar va
con las q̄ se si guẽ fielmente &c. Como quie dize quã-
do houieren de executar las dichas penas que es des-
pues de la condenacion: queremos q̄ se executen por
entero y no aya ygualas. &c. Por q̄ si este texto alega-
do se houiesse de entender ala letra desnudamente y
de mera execucion: destruyria todas las leyes que ha-
blan desta materia. Lo qual no es de pẽsar. Pues lue-
go a se de entender segun la mente del legislator. Por
que como dize Baldo. Las leyes no se han de enten-
der judaycamente segun suena la letra/ mas segun la in-
tenciõ y seso de ellas. ¶ Queda vna dubda el q̄perdio
si puede retener lo que perdio o si es obligado en el
fuero de la consciencia dar lo al que gano/ como otra
deuda liquida. A esto responde que pues dandolo
podia luego repetir tambien lo puede retener: porque
quien tiene action a alguna cosa tambien tiene exce-
pcion y deffensa si la tiene en su poder. Alomenos
hasta ser condenado por juez. Item en jugar contra
la prohibicion de la ley y por consiguiente en daño y
offensa de la republica y en offensa de Dios entram-
bos hazen cosa torpe y fea: y por tanto es mejor la con-
dicion del que posee. De manera que si el que gano
lo tiene se queda con ello no se lo repitiendo/ y si el que
perdio ayn no lo ha dado tampoco es obligado a lo
dar. Item quando quiera que alguno haze acto pro-
hibido por ley como promessa/ o contracto/ o otra co-
sade que podiera nacer obligacion por auer lo la ley/

patet. c.
si q̄s cõtra
clicu. cõit̄
ta glo. in
bo execu-
toz. r. de le-
gatus de
fo. cõpe.

In. l. non
dubũ. C.
de legibus.

Linuit. 5.
cuidamus
actionẽ. ff.
de reg. jur.

l. 3. 2. 4. ff.
de cõditio-
ne obtur-
pẽ causa 3.

Doze reglas dela vida espiritual.

l. nō dubiū
C. de legi-
bus. r. . si
lex. ff. de fi-
de iusto.

vedado: cessa la obligacion alo complir como sino ouiera passado assi en lo principal como en lo accessorio y dependente. O bienauenturado quien esta apartado de estos lazos aquel es libre y noble que no es sujeto a vicios: mas ya por nuestros de meritos a tanto error ha venido el mundo que son los hombres vituperados si no son viciosos. No tienen por esforçado al que no reniega/ ni por magnifico al que es taur. O sea ignoracia porque quitas ala virtud su proprio vocablo y le das al vicio. Al taur llamas magnifico y erras que no es sino cobdicioso/ o prodigo o loco/ o todo esto y mucho mas vete de entre los Christianos o maldito error/ pues te vees por esta scriptura tan declarado y condenado/ y assi plega a nuestro piensissimo Dios/ que dexados los juegos y burlas/ se den los hombres alo serioso y deueras: porque a esto se deu el galardon de la bienauenturança. Ad quam nos perducatur ipse sublimis deus & gloriosus qui uiuit in eternum. Amen.

Exclama.

Siguen se doze reglas que dan industria como nos hauemos de auer en la guerra espiritual las quales qualquier tentado con atencion leyēdo: sin dubda fera consolado y esforçado en el seruicio de dios.

Prima.

LA primera: porque el varon espiritual siempre ha de estar alerta y aparejado ala pelea contra la carne. Contra el mundo. Contra los muchos demonios: si le pareciere por este respecto ser aspera la via de la virtud por ser tan importuna la guerra y tan dificultoso el vencer: tiene por remedio muy claro pensar y conoscer: que si tomasse el camino

Doze reglas de la vida spūal. LXXXVIII.

del mūdo y de los vicios que parece mas espacioso en la verdad es mas trabajoso / mas sin consuelo / mas sin socorro y esfuerzo de dios / y que son mas y mayores las aduersidades y tristezas temores / daños / trabajos / inuidias / sospechas / que se offrescen en el. &c.

LA segunda regla es pensar q̄ en las cosas del mūdo dura mas la lid / y con mas trabajo se vence y alcanza lo que dessea: la victoria comunmente es perniciosa / pues el fin del trabajo es mas trabajoso y el fin del plazer es tormento y pena eterna. *Secunda.*

LA tercera regla es pensar como es manifesta la cura creer que ha de yr al cielo saluo peleando contra los vicios y por el camino de la virtud / a quiē se debe la bienauenturança. No presume el seruo de mejor y mas valeroso que su señor: el qual fue a la gloria resurreccion por el camino de la passió y como nuestra luz y guia a este nos llama y combida. Si quis vult venire post me abneget semetipsum et tollat crucem suā et sequan me. *Tertia.*

LA quarta regla es considerar con la luz de la fe como esta pelea no ha de ser aborrecible mas muy deseada y sabrosa por muchas razones. Principalmente por parecer y remedar a nuestro señor y redemptor jesu christo: lo qual a los nobles espiritus es sumamente sabroso y delectable: y para cada tentaciō y enemigo tomaras por armas la conformidad / a vno de los misterios de la sagrada passion del señor: y assi dentro de tu anima haras vna escuela de este sancto lidiador: en la qual la maestra que enseña sea la vida de jesu christo en la manera siguiente. *Quarta.*

Quando guerra contra ti la gula / piensa attento y contempla aquel tan amargo bebrage q̄ en la esponja dieron a aquel que es dulcor del parayso.

Doze reglas de la vida espiritual.

¶ Si quieres traer las manos de la rapina quando la cobdicia delo ajeno te molesta: contempla las manos de tu criador quan presas estauan en la cruz.

¶ Si escasseza y auaricia te acomete contempla la misericècia in cõprehèfible de dios: el qual crió los angelles y los hombres no por otro interese saluo por tener a quien el mesmo se pudiesse dar y por q̃ vuisse quien le gozar. Piensa en quãtas maneras y quã del todo se nos da: quãtos potajes haze de si para remedio de nuestra hambre: como se offresce en sacrificio: quã liberalmente se entrega a que hagan del lo que quisieren.

¶ Si eres tentado de la soberuia mira aquel verbo eterno y mayorazgo de dios en forma y trabajos desclauo hasta lauar los pies de los pobres: humillado hasta la muerte de la cruz.

¶ Si eres tètado de yra y desseo de vengãça contèpla aq̃l innocètissimo cordero y del todo sin mãzilla de espues de vèdido / p̃so abofeteado / escupido / crudamente açotado / de espinas coronado / en la cruz enclauado en el ayre assi leuãtado / y pa assentar la cruz aca y alla meneado: y en este su mayor tormento no solo sin yra no solo sin saña mas cõ inefable charidad y clemencia dize. Pater ygnosce illis quia nesciũt quid faciunt.

¶ Si te afflige la pereza mira quan diligente y ganoso va el cordero pascual al sacrificio diziendo con sobra de desseo / he desseado comer cõ vosotros esta pascua. Este sobrado desseo ardia en su coraçon y fue cõtino dende que encarno. Mira que quien morir por ti tiene por pascua: en lo que te cumple ni tiene desquydo ni pereza. O entorpecido a vista de señor que de ti es tan cuydadoso como puedes ser perezoso. Desta manera hallaras en la sobredicha maestra? doctrina y esfuerço cõtra todas las tẽptaciones y aduersidades.

Doze reglas dela vida espūal. LXXXIX.

Quarta.
A quinta regla es que ni en estos remedios que aqui escriuo ni en otra cosa alguna tengas confianza mas en solo dios el qual como dize sant Pablo no puede negar assi mesmo y con la temptacion q̄ por nuestro bien permite: da la virtud para la vencer y no permite que ninguno sea temptado mas delo q̄ puede resistir si con el socorro de dios pone el denuedo de libre aluedrio: y por tanto siempre pediras el fauor y esfuerço diuinal. Assi por las proprias oraciones y buenas obras como por las oraciones y meritos delos sanctos y esto nunca se oluide ni dexa.

Sexta.
A sexta regla es q̄ quando ouieres vencido vna temptacion no te assegures mas aparejate para otra y esta sobre auiso: porque los enemigos son importunos y muchos y diuersas las maneras del tētar. Mas la victoria de la vna te ha de hazer ser osado para las otras y que en virtud de aquel gran dios y en todo poderoso q̄ venciste vna podras vencer otra y quantas viniēren.

Septima.
A septima reglo es quando resistieres no solo te contentes con no ser vencido mas trabaja de vencer y rehir al enemigo. De esta forma que de donde el arma la temptacion: de alli tomes motiuo y ocasion de hazer algun biē. Exemplo. Si te reduce ala memoria y encarece alguna buena obra para que rescibas ya nagloria: luego confiesse que aquella obra no fue tuya mas fue beneficio de Dios y assile da gracias que te hizo instrumento y ministro de tal obra no la mereciendo tu: y esta arte & industria ternas en todas las tentaciones.

Octaua.
A octaua regla es que peleando siempre esperes el gozoso fin de la paz: porque como dize sant Augustin el fin de la guerra es paz, la q̄l por su gracia

XIX Doze reglas dela vida espiritual.

muchas vezes da el señor / a los que an peleado también en la pelea: y aun el enemigo confuso mayorméte viendo que en sus temptaciones vences y ganas y confusas armas le matas / desiste de te temptar. De manera que en la pelea as de tener delante los ojos la victoria y paz y en la victoria y paz la pelea que puede venir.

Nonena.

NA nouena regla es que puesto que estes bien aperecebido y determinado: siempre seas humilde viendo las ocasiones y aparejos de peccar. Porque a los que presumen de poner se en el peligro: muchas vezes dexa dios: y dexados en sí luego caen y vsa nuestra flaqueza de su officio: y por esso dize el sabio / quié ama el peligro muere en él.

Decima.

DA dezena regla es que a las temptaciones y males los pensamientos resistas al principio y no los dexes assentar real en el reyno de tu anima: mas ala entrada exercita tus fuerças que ligeramente venceras.

Undecima.

UNA vndecima regla es que quando fueres temptado de algú vicio o deleyte y passatiempo / no compares el plazer del con el trabajo del trabajoso pelear y resistir: mas coteja el plazer que se podria recibir en el peccado con la suauidad y contentamiento que se sigue a le resistir y no le hazer y si bestia no eres este es el verdadero y angelico deleyte con el qual el vicioso no yguala: pues dura tan poco y dexa resabio de perpetua amargura. Pues si plazer buscas toma este en él todas las vezes que tornares a numiar hallaras suauidad la qual se hara continua y perpetua en el cielo.

Duodecima.

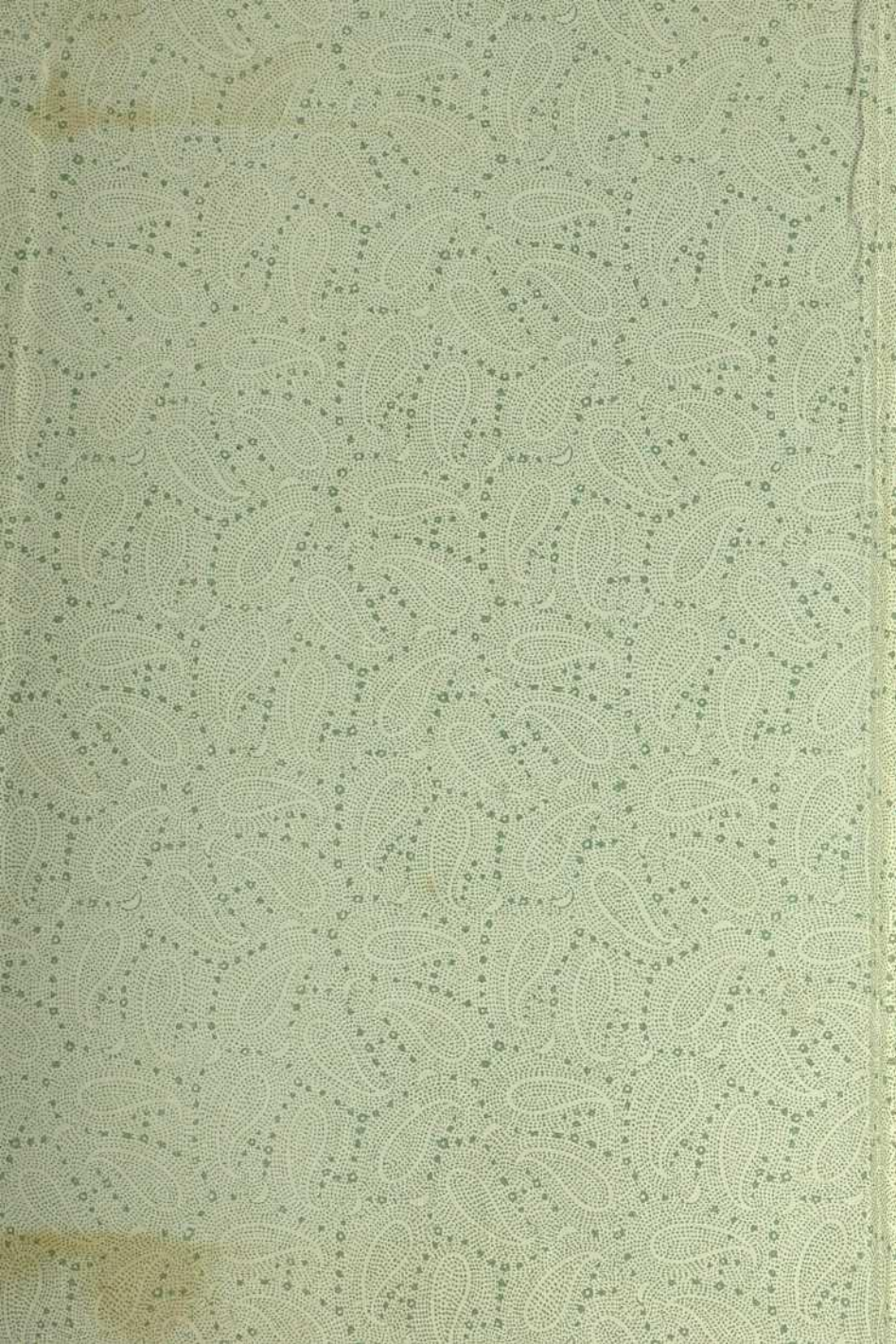
DA dozena regla es que por ser temptado o con enfermedades y trabajos afligido no pienses de ser desamparado ni olvidado de Dios ni por esso estar menos en su gracia. Acuerda te que despues que sant Pablo vió la diuina essencia quando en gra

Doze reglas dela vida spñal. XC.

cia estaua mas confirmado y mas arrebatado y ocu-
pado en dios: fue temptado dela carne: porque no se
desuydasse ni delos dones de dios se ensoberbecies-
se y conosciessse que estaua en destierro y que si algo
era, era por gracia de dios. Y por que cotejasse la cen-
za dela propria flaqueza con la magestad que le avia
dado la gracia. Y por que la soberbia es nuestro mas
fornil y mayor enemigo: para la deffensa della es mene-
ster con debiles temptaciones y enfermedades hazer
nos conoscer lo poco que somos. Amen.

¶ Aqui se acaba el presentetractado intitulado reme-
dio de jugadores: cópuesto por el reuerendo maestro
en sancta Theologia fray Pedro de cobarruias dela
orden delos predicadores. Fue con mucha diligencia
impresso. Y agora nueuamente corregido y emenda-
do de algunos malos vocablos y vicios que en el auia
passado en la primera impressiõ: distincto en tres par-
tes. Con doze reglas que dan industria como nos he-
mos de auer en la guerra spiritual. En Salamanca por
luan de junta florentino. Acabose a. xx. dias del mes
Junio. Año de. M. D. XL III. Años.







varios impresos



Verificados

em

11/21/2005

-



ISTUDUM
dicendum
heres, 7
medic
Ardua
fortes, 10
curantibus
sensus

563